

308409



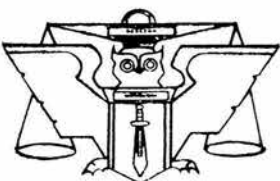
UNIVERSIDAD LATINA, S. C.

INCORPORADA A LA U.N.A.M.
FACULTAD DE DERECHO

"SITUACION JURIDICA DE LOS NIÑOS EXPOSITOS Y
ABANDONADOS Y SU RELACION CON LA PROBLEMATICA
<NIÑOS DE LA CALLE>".

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
CRISEYRA HERNANDEZ NOGUERON

ASESOR: DR. ARTURO ACEVEDO SERRANO



MEXICO, D. F.

MARZO, 2004.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
INCORPORADA A LA U.N.A.M.



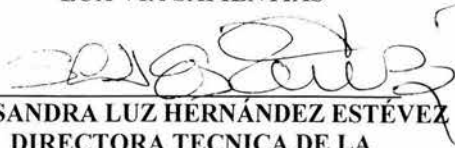
Coyoacán México 26 de Marzo de 2004

C. DIRECTOR GENERAL DE REVALIDACIÓN
INCORPORACIÓN Y DE ESTUDIOS, UNAM
P R E S E N T E:

La C. **HERNANDEZ NOGUERON CRISEYRA** ha elaborado la tesis profesional titulada **“Situación jurídica de los niños expósitos y abandonados y su relación con la problemática <niños de la calle>”** bajo la dirección del **Dr. ARTURO ACEVEDO SERRANO** para obtener el Título de Licenciado en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE
“LUX VIA SAPIENTIAS”


LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTEVEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO.
CAMPUS SUR



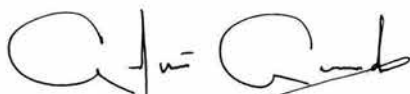
México, Distrito Federal a 02 de Marzo de 2004.

LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA LICENCIATURA
EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD LATINA S.C.
CAMPUS SUR
PRESENTE.

Por medio de este conducto, me permito comunicarle a usted que la alumna **CRISEYRA HERNÁNDEZ NOGUERÓN** con número de cuenta **94660087-8**, ha concluido satisfactoriamente la investigación de la tesis profesional titulada “Situación Jurídica de los Niños Expósitos y Abandonados y su Relación con la Problemática <Niños de la calle>”, misma que considero reúne los requisitos de fondo y forma que establece la Legislación Universitaria y el Reglamento de Titulación de la Universidad Latina, lo que hago de su conocimiento para que en consideración a lo que usted disponga se continúe con los trámites académicos correspondientes.

Sin otro particular, a provecho la oportunidad para reiterarle hoy como siempre mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arturo Acevedo Serrano', written in a cursive style.

DR. ARTURO ACEVEDO SERRANO.

AGRADECIMIENTOS.

PEDÍ A DIOS...
FORTALEZA PARA PODER
TRIUNFAR;
FUI HECHO DÉBIL
PARA QUE APRENDA
HUMILDEMENTE A OBEDECER...

SALUD PARA PODER HACER
GRANDES COSAS;
ME FUE DADA LA FLAQUEZA,
PARA QUE PUEDA HACER
MEJORES COSAS...

RIQUEZA PARA PODER
SER FELIZ;
SE ME DIÓ POBREZA,
PARA QUE PUEDA SER SABIO...

PODER PARA SER EL ORGULLO
DE LOS HOMBRES;
SE ME DIÓ DEBILIDAD
PARA QUE PUEDA SENTIR
LA NECESIDAD DE DIOS...

TODAS LAS COSAS PARA
PODER DISFRUTAR LA VIDA;
SE ME CONCEDIÓ VIDA.
PARA QUE PUEDA DISFRUTAR
TODAS LAS COSAS...

NO SE ME DIÓ NADA DE LO
QUE PEDÍ, PERO TODO LO QUE
DESEABA Y ALGO MÁS INCLUSO,
A PESAR DE MÍ;
LAS ORACIONES QUE EXPRESÉ
FUERON RESPONDIDAS...

SEÑOR, GRACIAS POR ESTAR
SIEMPRE EN MI CAMINO Y NO
OLVIDARTE DE MÍ

A MIS PADRES:

SRA. HILDA NOGUERÓN GRANADOS.

A TI POR TUS CONSEJOS, TU AYUDA Y TU INCANSABLE
INTERÉS EN MIS LOGROS, POR TU INFINITA PACIENCIA
ANTE TODAS Y CADA UNA DE MIS LOCURAS, POR SER LA MEJOR
AMIGA, LA QUE SIEMPRE ESCUCHA Y TIENE UN SABIO CONSEJO QUEDAR,
PUES SÓLO TU
SABES DE MIS ALEGRÍAS, TRISTEZAS, TROPIEZOS Y TRIUNFOS.
HOY HEMOS HECHO REALIDAD NUESTRO MÁS GRANDE SUEÑO
SIN TI TODO HUBIERA SIDO MÁS DIFÍCIL.
TE QUIERO MUCHO MAMÍ, ESTO ES TUYO
GRACIAS.

SR. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ NOGUERÓN

CAMINAR TODOS MIS CAMINOS DE TU MANO,
A TU RITMO Y SIGUIENDO TUS PASOS HA SIDO
EL ACIERTO MÁS GRANDE DE MI VIDA.
GRACIAS POR COMPRENDER Y PERDONAR MIS ERRORES,
POR TRATAR SIEMPRE DE SER MÁS QUE MI PAPÁ MI AMIGO,
POR SECAR MIS LÁGRIMAS Y COMPARTIR MIS ALEGRÍAS.
TE QUIERO MUCHO.

A MIS HERMANAS:

NARENY

**GRACIAS POR TU SABIDURÍA, POR TU EJEMPLO, POR TUS ENSEÑANZAS
Y POR TODO LO QUE DE TI DÍA CON DÍA APRENDO, TE ADMIRO MUCHO.
QUIERO QUE SEPAS QUE SIEMPRE CUENTAS CONMIGO Y QUE SOY
MUY AFORTUNADA POR QUE SEAS MI HERMANA.
ERES SENCILLAMENTE GENIAL.**

MIRIAM

**ADMIRO TU CAPACIDAD DE QUERER, DE PERDONAR DE CAMBIAR;
Y LA FUERZA DE TU ESPÍRITU ME ALIMENTA Y ME MOTIVA PARA SER UN
MEJOR SER HUMANO, GRACIAS POR BRINDARME UNA SONRISA,
POR TU EJEMPLO Y POR SIEMPRE
ESTAR CERCA DE MÍ Y COMPARTIR
MIS TRIUNFOS Y DERROTAS.
SIN DUDA HAS SIDO TÚ LA MEJOR AMIGA QUE HE TENIDO.
ERES LO MÁXIMO**

A MI FAMILIA:

**GRACIAS POR ESE APOYÓ MORAL, QUE SIEMPRE RECIBÍ
DE SU PARTE.**

ABUELITOS

TÍOS

PRIMOS

SOBRINOS

A MIS PROFESORES:

LIC. SANDRA LUZ HRNANDEZ ESTÉVEZ

POR SER FUENTE DE INSPIRACIÓN EN MÍ
DESEMPEÑO ACADÉMICO Y HABER DEJADO
EN MÍ EL COMPROMISO DE ESTUDIAR, PARA
PODER AYUDAR A TODOS AQUELLOS
QUE LO NECESITEN.

ARTURO ACEVEDO SERRANO.

POR ACEPTAR SER MÍ ASESOR,
BRINDARME SU APOYO Y DEDICACIÓN
YA QUE SIN SU GUÍA Y CONOCIMIENTO
NO HUBIESE SIDO POSIBLE LA ELABORACIÓN
DE ESTE TRABAJO .

MTRO. ROSALÍO LÓPEZ DURÁN
GRACIAS POR TODOS LOS CONOCIMIENTOS
QUE ME DIÓ.

A:

LIC. BENITO PAREDES GUTIÉRREZ

**POR SU TIEMPO, SUS ENSEÑANZAS Y SU ENTUSIASMO
EN LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO, PERO SOBRE TODO
POR SUS SABIOS CONSEJOS Y SU VALIOSA AMISTAD.**

PFR. FRANCISCO HERNÁNDEZ

**GRACIAS POR HACER DE MÍ UNA PERSONA
CAPAZ DE ALCANZAR MIS SUEÑOS Y RETOS.**

SRITA. VERÓNICA HERNÁNDEZ YÁNEZ

**LA VERDADERA AMISTAD SÓLO SE MANIFIESTA
DESPUÉS DE ALGUNOS AÑOS DE TRATO
Y DE INEQUÍVOCAS PRUEBAS DE CARIÑO Y DESINTERÉS.**

A MIS AMIGAS:

HOY NO ME QUE DA MÁS QUE AGRADECERLES LOS MOMENTOS
ALEGRES Y TRISTES QUE HEMOS PASADO JUNTAS, PERO PRINCIPALMENTE
QUE ME HAYAN DADO LA OPORTUNIDAD DE SER SU AMIGA
ME SIENTO MUY AFORTUNADA
Y AUNQUE NUESTROS CAMINOS SON DIFERENTES
USTEDES Y YO SABEMOS QUE LA LEJANÍA NUNCA
SEPARA A LAS VERDADERAS AMIGAS.

CLAUDIA CORTÉS RAMÍREZ
BRENDA DE LA PEÑA MEZA
MARISOL MEDRANO PELÁEZ
SARA BÁEZ CRAVIOTO
MA. DEL CARMEN SALGADO VILLEGAS
VERÓNICA HIGUERA GARCÍA
ELENA CÓRDOVA
ANA MARÍA.

A MIS AMIGOS:

**A USTEDES TAMBIÉN LES QUIERO DAR LAS GRACIAS,
POR HABER COMPARTIDO CONMIGO HORAS DE ANGUSTIA Y FELICIDAD
POR ESE APOYO INCONDICIONAL QUE SIEMPRE ME HAN BRINDADO.
LES DESEO LO MEJOR.**

**DANIEL VARGAS GALICIA
VÍCTOR HUGO ARREGUIN
CARLOS G. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
CARLOS A. MONTEJANO
GERARDO ROJAS**

ÍNDICE

SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS NIÑOS EXPÓSITOS Y ABANDONADOS Y SU RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA “NIÑOS DE LA CALLE”

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO.

I.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1. En el mundo.....	1
1.1.1. Época Antigua.....	2
1.1.2. Edad Media.....	4
1.1.3. Renacimiento.....	6
1.2. En México.....	7
1.2.1. Época Prehispánica.....	7
1.2.2. México Colonial.....	11
1.2.3. México Independiente.....	19
1.2.4. México S. XX.....	20
1.2.5. México Actual.....	22

CAPÍTULO SEGUNDO

II.- CONCEPTOS Y CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS DE LOS NIÑOS EXPÓSITOS, ABANDONADOS Y NIÑOS DE LA CALLE

2.1. Concepto de niño.....	29
2.1.1. Niño expósito.....	34
2.1.2. Niño abandonado.....	38
2.1.3. Niño de la calle.....	43
2.1.4. Características de los niños de la calle.....	45

2.1.5. Tipología de niños de la calle y sus actividades más comunes.....	51
2.1.6. Zonas de ubicación y concentración de niños de la calle.....	55
2.2. Características Técnico Jurídicas de los niños Expósitos y Abandonados.....	58
2.2.1. Código Civil de 1870.....	58
2.2.2. Código Civil de 1884.....	60
2.2.3. Código Civil de 1928.....	61
2.2.4. Reformas al Código Civil en 1997.....	63
2.2.5. Determinación Técnica Jurídica de los términos “expósito” y “abandonado”.....	67
2.3. Elementos determinantes en la problemática de los niños de calle.....	70
2.3.1. Elemento familiar.....	70
2.3.2. Elemento económico.....	74
2.3.3. Elemento social.....	74
2.4. Consecuencias sociales.....	76
2.4.1. Drogas y drogadicción.....	78
2.4.2. Prostitución infantil.....	81
2.4.3. Explotación sexual infantil.....	83
2.4.4. Explotación laboral.....	85

CAPÍTULO TERCERO

III.- ORGANISMOS QUE APOYAN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.

3.1. Ámbito Internacional.....	88
3.1.1. Organización de las Naciones Unidas.....	88
3.1.2. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.....	91
3.2. Ámbito Nacional.....	96
3.2.1. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	96
3.2.2. Comisión de Derechos Humanos en el Distrito Federal.....	102
3.2.3. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.....	106
3.2.4. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	112

3.3. Organismo Nacionales No Gubernamentales	116
--	-----

CAPÍTULO CUARTO

IV. – SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS NIÑOS EXPÓSITOS Y ABANDONADOS Y SU RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA NIÑOS DE LA CALLE.

4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	125
4.2. Código Civil	130
4.3. Instituciones del Derecho Civil con relación al menor	133
4.3.1. Filiación	134
4.3.2. Patria potestad.....	136
4.3.3. Tutela.....	151
4.3.4. Adopción	154
4.4. Declaración Universal de los Derechos del Niño.....	161
4.5. Convención de los Derechos del niño	154
4.6. Leyes Especiales.	173
4.6.1. Ley de los Derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal.	174
4.6.2. Ley para la protección de los derechos de niñas y niños adolescentes.	177
4.7. Propuesta.	181
CONCLUSIONES.....	189
BIBLIOGRAFÍA.....	193

INTRODUCCIÓN

Algunos de los problemas graves, que actualmente prevalecen es el alto índice de niños expósitos y niños abandonados, así como el creciente número de niños de la calle, situaciones a las que nos enfrentamos en procesos muy complejos, que tiene que ver con la educación, la cultura y los ordenamientos jurídicos.

La exposición y el abandono de los niños, en muchas ocasiones los obliga a refugiarse en la calle, constituyendo un problema muy complejo que se deriva de diversas causas que a la vez se encuentran interrelacionadas.

Con la elaboración de esta tesis pretendí investigar la situación jurídica de los niños expósitos y de los niños abandonados y qué tanto converge la situación de estos niños con la problemática “niños de la calle”, siendo precisamente esta relación o vínculo lo que despertó mi interés.

Por lo que en el primer capítulo se estudian y analizan diversas épocas y lugares, en los que se dio la figura del abandono y que tanto influía esta situación en la problemática niños de la calle, cuales fueron las medidas o alternativas para darles solución a dichos problemas, quien era la autoridad o autoridades competentes que tenían a cargo el cuidado del menor.

En el capítulo segundo se estudiarán algunos conceptos como son: Niño, niño abandonado, niño de la calle entre otros. Se analizarán la diferencia que existe entre niño abandonado y niño de la calle ya que estos términos suelen ser considerados iguales, asimismo se establecen las características jurídicas de ambos.

De igual forma se mencionan y analizan los elementos jurídicos con relación a esta problemática, como son los códigos civiles de distintas épocas.

Uno de los problemas más graves que aquejan a la sociedad con relación al sector infantil, se encuentra el de los niños de la calle, lo cual trae consigo diversas consecuencias sociales.

En este contexto aparece la drogadicción, la prostitución, la explotación sexual y laboral. Muchos niños, después de pasar algún tiempo en la calle, se dedican a la prostitución e invariablemente el uso de la droga se presenta o se incrementa. Su fin es desinhibir a los niños al momento de prostituirse, además de no sentir dolor o los efectos negativos que se producen.

Por lo que se refiere al tercer capítulo, en este se habla de los organismos nacionales e internacionales, dichos organismos tienen como objetivo dar ayuda y protección a los niños abandonados y a los niños expósitos, por lo que se hacen mención de algunas de sus funciones y actividades que estas realizan para evitar que estos niños ingresen a las calles. Su importancia jurídica de estos organismos estriba en la expedición de documentos y programas que tienen como fin darle protección a los derechos de estos niños.

Asimismo existen varias instituciones no gubernamentales que se dedican a ayudar a los niños que se encuentran en desamparo, teniendo como objetivo principal evitar que estos niños ingresen a la calle. Sin embargo, en las calles de la ciudad de México podemos observar que el número de niños de la calle aumenta considerablemente.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es un órgano desconcentrado, el cual tiene como finalidad dar asistencia social y jurídica a los niños que se encuentran en estas circunstancias, es el principal órgano público que tiene mayor intervención para darle seguridad y protección a este tipo de niño, teniendo el reto de evitar que los niños que están en situación de desamparo y que están a su cargo ingresen a la calle.

Finalmente en el capítulo cuarto, se hace mención de todos los instrumentos jurídicos, que regulan la situación jurídica de los niños abandonados y expósitos, como son: la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Civil, Convenciones Internacionales, leyes, etc.

Estos ordenamientos jurídicos tratan de establecer una completa regulación de los esfuerzos por proteger a los niños que se encuentran en situación de desamparo, así como los logros que, respecto a los derechos de los niños, han realizado nuestras cámaras legislativas, en las instituciones abocadas a la atención y protección de la infancia.

Hago hincapié de las leyes de reciente creación que se encargan de apoyar y cuidar a los niños que se encuentran potencialmente en situación de riesgo, con el objeto de evitar la agudización de situaciones que pongan en peligro la continuidad y supervivencia de estos individuos.

Resulta claro que la existencia de las situaciones de existencia de exposición y abandono de menores, así como la falta de cultura de protección al menor que contenga principios de orientación y cuidado de los mismos convergen en toda la problemática que trae aparejada los denominados niños de la calle, como lo serían el maltrato, violencia sexual, drogadicción, prostitución, etc.

Por lo que en el presente trabajo al identificar técnicamente los alcances jurídicos del expósito y abandono se realizan propuestas tendientes a encausar e incorporar a estos individuos a la sociedad con la formación necesaria para que sean competitivos y puedan alcanzar un desarrollo en su vida personal y por lo tanto disminuir el alto índice de población que engloba a los niños de la calle.

CAPÍTULO PRIMERO

I.- ANTECEDENTES DE LOS NIÑOS EXPÓSITOS, ABANDONADOS Y DE LA CALLE

Para poder hablar de los niños expósitos y abandonados y su relación con la problemática niños de la calle, es necesario conocer, aunque brevemente, los antecedentes de los niños.

1.1 EN EL MUNDO.

La población mundial infantil es un importante destinatario de la política jurídica y social; diversos organismos de los sectores público y privado han tratado de brindarles la mayor atención posible.

Las condiciones socioeconómicas y jurídicas imperantes en todo el mundo a través de la historia, han generado una alta tasa de niños expósitos y abandonados, los cuales son desprotegidos y rechazados, por lo que devienen en convertirse en niños de la calle.

El fenómeno de los niños abandonados y expósitos se ha presentado a través del tiempo en la mayoría de los países que conforman el orbe sin que hasta el momento exista una solución a los problemas que enfrentan estos seres.

Se cree que el trato proporcionado a estos seres desvalidos ha sido diferente dependiendo de la época y del lugar, así como la regulación jurídica.

La niñez constituye el recurso potencial más importante para el desarrollo de cualquier país; por lo que los problemas que afectan directa o indirectamente a tan importante sector de la población son prioritarios y merecen la atención inmediata por parte de la sociedad y de las autoridades encargadas de velar por los intereses de los niños, así como la participación de profesionales tales como sociólogos, abogados, economistas y psicólogos, entre otros.

El propósito del presente apartado es estudiar el origen de dicho problema. Cabe mencionar que los estudios históricos de la niñez son escasos, debido a la poca cultura que se tiene de los mismos.

1.1.1. - Época Antigua

Grecia.

Las leyes de ésta época no eran precisamente para proteger a los niños, más bien eran leyes que permitían a los padres a abusar de ellos y tratarlos como cualquier objeto y no como personas, esta época se caracteriza por los sacrificios de los niños que eran ofrecidos a sus dioses. Las referencias a niños comunes y sus vidas abundan en la antigua literatura griega y romana, en el arte medieval y en muchos escritos religiosos que se ocuparon de la crianza de los niños a través de los siglos.

Las practicas de educación se basaban en la crianza infantil inhumanas, las cuales incluían; costumbres de sacrificio, golpes y palizas severas a bebés y niños que empezaban a caminar, abuso sexuales de los niños y abandono, llegando a la conclusión de que la niñez estaba expuesta a la explotación y al abuso.

En el siglo IV d.c la practica de crianza que más se utilizaba por parte de los padres era el sacrificio, es decir en este periodo las niñas eran por completo sacrificables, con el resultado de que a las hijas rara vez se les criaba en la antigua Grecia.

“Se dice que el pueblo griego era un conjunto de grupos de características similares organizados en grandes pueblos, cuyos legisladores eran, entre otros: en Esparta, Licurgo; en Atenas, Solón y Dracón, en Catania, Caronda; en Locis, Crotona y Sibaris legislaba Zaleuco”.¹

¹ MONTANELLI, Indro. *Historia de Roma*. 3ª edición. Editorial Tribuna, España, 2000. pp. 25-26

“Desde el *taigeto* se arrojaban a pequeños, viejos y deformes. Herodes ordenó la matanza de neonatos(entre la población infantil judía al saber del nacimiento de Jesús)”² Los padres sacrificaban ante el templo de Diana a sus hijos. Los pequeños epilépticos eran lanzados contra los árboles. Séneca señalaba que a los menores se les extraía un ojo para hacerlos mendigar para la supervivencia de los padres.

“Aristóteles consideraba propiedad tanto al hijo como al esclavo”³.

Se sacrificaba al primogénito si implicaba amenaza a la vida del monarca, o en la hipótesis de que el propio rey tenía que ser víctima propiciatoria, por lo que se relegaba al hijo dicha responsabilidad.

Roma.

Por lo que se refiere a la antigua Roma la educación se basaba o dependía totalmente de lo que decidía el *pater familias*, es decir el poder general que el *pater familias* ejercía sobre personas y cosas de la *domus* (en el derecho romano significaba una casa) se conoce en una época histórica como *manus*. (Originalmente significó el poder que el *pater familias* tenía sobre todos los miembros de la casa, incluso sobre los esclavos.) Posteriormente esa potestad recibió diferentes denominaciones según a quien se dirigía. *Sobre sus hijos y nietos- patria potestad*, el poder era absoluto y comprendía:

El *ius vitae et necis* (derecho de vida y muerte), el *ius vendendi*(derecho de vender al *filius familias* como esclavo *trans Tiberim*), el *ius noxae dandi* (derecho de ceder a un tercero al *filius familias*) para liberarse de las consecuencias de la comisión de un delito que aquel hubiera cometido.

² Ibidem. Pág. 40.

³ Ídem.

La patria potestad de un padre romano sobre todos sus hijos le otorgaba derecho legal para venderlos, abandonarlos y ofrecerlos en sacrificio.

Progresivamente el derecho romano fue limitando a la patria potestad hasta llegar en el derecho justinianeo a transformar el *ius vitae et necis* en un simple derecho a corregir a los hijos.

“Los infantes, durante la época clásica, se consideraban hasta los siete años. Los mayores de siete años y menores de diez años y medio o niñas menores de nueve años y medio eran impúberes *infantiae proximi*. De esta edad y hasta los doce, tratándose de mujer, o catorce en el caso de los varones, y los púberes eran los impúberes *pubertati proximi*, considerándose a los primeros plenamente irresponsables, los segundos casi siempre irresponsables y los terceros sujetos a prueba de su discernimiento, señalándose un castigo leve en estos casos, así como a los demás menores. La minoría de edad duraba hasta los veinticinco años rigiendo el principio de *doli mali capax non est*”.⁴

1.1.2. - Edad media.

En este periodo el niño no se consideraba como persona, ya que ese carácter se le daba a los adultos, por lo que el menor era considerado menos que un objeto, como consecuencia la vida de los niños no se consideraba importante y lo que sucediera con ellos no importaba por lo que constantemente sufrían de abandono, abusos y explotación de las personas. Esta época fue de total crueldad para los niños, ya que las propias leyes castigaban de una forma despiadada a los niños y no existían legislaciones para ayudarlos.

“En esta época la mayoría de las veces se aplicaba como método de crianza el abandono (siglos IV-XIII).- En la región de la edad media apenas se consideraba que los niños tenían alma, pero los procesos primitivos que operaban en sus padres significaban que los niños eran tímidos y odiados.

⁴ BIALOSTOSKI, Sara. *Panorama del Derecho Romano*. Edit. UNAM. México, 2000. Pág. 165

El abandono físico en los conventos de monjas y en las familias adoptivas, el intercambio de niños entre núcleos familiares para que pudiera utilizarse como sirvientes y la negligencia ante sus necesidades emocionales, parecían característicos en este período. Las palizas constantes al niño se consideraban necesarias, por su maldad inherente”⁵.

En esta misma época en Alemania surgió La ordenanza de Nuremberg, la cual señalaba que “los niños no corrompidos aún, fueran separados de sus padres inmorales y vagos e internados en centros para su reeducación, ya que con ello se castigaba a los padres incumplidos y se protegía a los hijos”⁶.

La Dieta de Habsburgo*, por su lado, acordó la reclusión en hospicios y hospitales de los menores abandonados y delincuentes.

La Constitutio Imperialis Carolina. Ordenanza de Carlos V emperador de Alemania y I de España, preveía la atenuación de las penas tratándose de menores. En Francia un edicto de Francisco I, decretado el 24 de junio de 1539, aminoró el rigorismo penal excluyendo a los menores de edad de penas corporales y sujetándolos a internamientos en hospitales y hospicios, siendo este edicto derogado en 1967. Vuelve el rigor punitivo a Francia en el siglo XVIII aplicando a los menores el derecho medieval.

En Valencia, España, se creó la figura de un magistrado denominado padre de los huérfanos cuya función era supuestamente cuidar a niños pobres y huérfanos. Entre sus atribuciones estaba la de colocar a esos menores como aprendices para evitar la vagancia. Al parecer la función del padre de los huérfanos consistía principalmente en evitar la vagancia; poco interesaba la situación personal de los menores abandonados. “Más que un protector, este padre de huérfanos fue un represor de la infancia abandonada.”⁷

⁵ MAUSSEN, Paul Henry. *Desarrollo de la personalidad del Niño*. Edit Trillas, México, 2000. Pág. 17.

⁶ Ibidem. Pág. 18.

* “DIETA DE HABSBURGO”. Legislación punitiva que se aplicaba en Europa en la Edad Media, la cual se basaba en el derecho penal romano, canónico y germánico.

La sociedad no se interesó en rescatar a los huérfanos o abandonados, sino en separarlos de su seno o servirse de ellos. Aunque debe hacerse hincapié en la labor de la iglesia que mantuvo un interés por los menores abandonados aunque realmente no hubo gran aportación de la misma para buscar una solución de este problema.⁸

1.1.3. – Renacimiento.

En esta época crecía la mendicidad y la vagancia en España, Inglaterra, Francia y en general en Europa Central, mismas que eran castigadas severamente en España, a partir de la subida de trono de los reyes católicos y hasta el siglo XIX. Aún así las Ordenanzas Reales de Castilla y una pragmática de Carlos I y de la reina doña Juana, su madre, exentaban pena a los vagabundos y mendigos de 12 años, también de la condena a *galeras*^{*}, a los delincuentes de 20 años; iniciándose con esto una época más piadosa tratándose de menores y progresando con la pragmática de Felipe V en 1734 y los señalamientos de Carlos III, esencialmente sus pragmáticas de 1784 y 1788. Para los ladrones de 15 a 17 años, Felipe V señaló la pena de 200 azotes y 10 años de galeras.

Carlos III discernió entre mendigos y vagabundos menores de 17 años, entregándolos a sus progenitores pudientes, cuya obligación era educarlos y proporcionarles un oficio para evitar su recaída en el vicio o en la vagancia; además de los huérfanos, que se entregaban a maestros de oficios de los hospicios y casas de caridad.

Se señala que en este periodo se orienta a los niños hacia patrones de comportamiento socialmente aceptados. Aún hoy en día, el modo de socialización como crianza infantil es tal vez más común en la sociedad occidental.

En este periodo parecen evidentes los incipientes intentos por desarrollar lo que podríamos llamar relaciones entre los niños y los padres. “Por esa entonces proliferaban

⁷ BRENA SESMA, Ingrid. *Algunas reflexiones sobre los antecedentes de la adopción*. UNAM, México, 1999. Pág. 37

⁸ idem.

* GALERA. Antigua pena que consistía en remar naves de guerra o de transporte.

manuales de instrucción para los menores, en los que la noción predominantemente de la crianza infantil es la de moldear al niño, tanto física como emocionalmente, a semejanza de sus padres”⁹.

La evolución en los patrones de crianza infantil en la historia ha hecho resaltar los modos de cuidado infantil basado en el abandono que puede ser causa importante del fenómeno niños en situación de la calle.

1.2. EN MÉXICO.

El problema de los niños expósitos, niños abandonados y niños de la calle en México no es un problema nuevo, ya que desde los tiempos prehispánicos surge esta situación, por lo que trataremos de analizar como a través de la historia de México se ha presentado el problema de estos niños.

1.2.1. -Época prehispánica

En esta época los niños fueron considerados como parte importante en la familia ya que esta era la base importante de la sociedad, por lo que era muy importante enseñarle al niño a ser una persona inteligente y con suficientes conocimientos en todos los campos, la educación principalmente dependía del padre, el cual siempre tuvo como finalidad inculcar en los hijos ser personas trabajadoras e independientes.

Antes de la llegada de los conquistadores españoles a tierras mexicanas, el imperio Azteca era el más importante de toda Mesoamérica y su ciudad más grande era Tenochtitlan, que sobresalía de otros centros humanos por su mayor población y por su organización política, social y religiosa.

⁹ Ibidem. Pág. 50.

La capital del imperio azteca como sabemos fue la ciudad de Tenochtitlan, que alcanzó su esplendor en la época de la triple alianza. En relación con su derecho, este fue consuetudinario y oral.

Su base de organización fue la familia, predominantemente patriarcal. Aún cuando los padres ejercían la patria potestad sobre sus hijos, no por ello tenían derecho de vida o muerte sobre ellos. Sin embargo, si la familia pasaba por una miseria grave, a juicio de la autoridad judicial el padre podía venderlos como esclavos, además contaban con el derecho de corrección.¹⁰

La ley indicaba que la educación familiar fuera muy severa. En virtud de que el padre tenía la patria potestad podría decidir en lugar de su hijo para todo tipo de actos. La misma ley señala que todos los hombres nacían libres, aún los hijos de esclavos, se consideraban legítimos los hijos de cualquier matrimonio, fuese este principal o secundario. Se consideraba delito grave el abandono de los niños, y el rapto de un menor ambos se castigaban con la muerte por estrangulación.

La minoría de edad era hasta los quince años, la cual se consideraba como atenuante de la penalidad, misma en que dejaban los jóvenes el hogar para recibir la educación religiosa, militar y civil. El colegio para nobles se llamaba Calmecac; para los plebeyos el Telpuchcalli, en las citadas escuelas existían los tribunales para menores; en el Calmecac existía un juez supremo llamado Huitznahualt y el Telpuchcalli, los Telpuchtatlas fungían como jueces de menores. Legislativamente se cuidaba la buena conducta de los menores, por lo que los hijos que golpeaban o amenazaban a sus padres se les castigaba con la pena de muerte.¹¹

Los hijos que eran abandonados por sus padres y que eran recogidos por algún familiar y estos lo vendiesen, y se supiese cuando fuese mayor, los jueces daban a quien lo compro las mantas que estimaran convenientes, para que el menor quedara libre.

¹⁰ Op Cit. Pág. 30

¹¹ Ibidem. Pág. 38.

A la mujer le correspondía cuidar al niño hasta los cinco años, de no hacerlo incurría en una gran traición, por lo que concierne a las mujeres que eran viudas estas no podían volverse a casar hasta que culminara la educación primaria del hijo. A partir de los cinco años, el menor debía aprender un oficio y asistir al templo, posteriormente a los colegios, apartados siempre de las mujeres. En los colegios, el niño aprendía tanto a vivir en paz en su sociedad, como a dominar o destruir las otras sociedades.

Lo anterior muestra que el imperio Azteca tenía una gran organización, al contar con centros especializados en la educación infantil, mostraba un gran interés porque sus niños se adiestrarán adecuadamente en las labores que desempeñarían al llegar a adultos; lo que sugiere que los gobernantes de Tenochtitlan procuraron evitar que los pequeños Aztecas crecieran sin educación y atención por parte de los mayores, pues posiblemente suponían que de esto dependía el futuro del imperio.

Pero no sólo en la gran ciudad de Tenochtitlan se tenía gran preocupación por educar a los niños; Si no también en las ciudades vecinas al centro del imperio se tenían importantes instituciones de educación para los niños. Prueba de ello fue la ciudad de Texcoco en donde “El uso intensivo y variado de los recursos naturales exigió la incorporación de los niños y jóvenes en una amplia gama de actividades colectivas, en las que la enseñanza y aplicación de los conocimientos y destreza dieron lugar al desarrollo de Instituciones educativas de cierta complejidad”¹².

Se puede observar en esta época una gran influencia del arte y de la ciencia que dominaban ambas ciudades, se refleja que la educación en los niños era un aspecto fundamental y que no podía dejarse de lado, para que un niño se considerara un buen azteca, tenía que haber cursado una buena educación; dentro del esquema general del imperio azteca no se contemplan niños en situaciones conocidas actualmente como de la calle, ya que esto iría en contra de los principios religiosos y sociales de la ciudad.

¹² DIF- PRONASOL. *La Niñez Mexicana: Prioridad de la Nación*. México, 2000. Pág. 18.

Los niños que no seguían cabalmente con la educación eran corregidos severamente pinchándolos con púas de maguey, azotándolos con cuerdas mojadas o dejándolos dormir a la intemperie e incluso eran vendidos como esclavos cuando no seguían las normas establecidas para su educación, por que así el estado recuperaba su inversión.

La severa disciplina de la educación en los templos aztecas son claras pruebas de que para la sociedad en general y principalmente para los grupos gobernantes era obligatorio contar con una población infantil educada y culta pues sólo así lo sería la población adulta.

Por lo que respecta a las enseñanzas morales y religiosas pueden observarse en las anotaciones hechas por los conquistadores eclesiásticos.

En el pueblo mexicana nos damos cuenta que la familia también era la base de la sociedad jurídica y política organizada. El matrimonio se consideraba como una unión definitiva, se permitía la celebración de éste entre cuñados para el caso de que los hijos huérfanos del primero necesitarán protección, el segundo esposo sustituía al primero en todos sus derechos como padre y como esposo y debía cuidar de las personas y de los bienes existentes.

Respecto de la situación de los hijos dentro de la familia éstos que daban bajo la patria potestad del padre hasta el momento de contraer matrimonio, si el padre moría, el abuelo paterno era quien cumplía con tal ejercicio, al casarse con la viuda, también podía darse el caso de que el hermano mayor se encargara del cuidado de los menores, pero a falta de este se haría cargo de tal deber el miembro más respetado de la familia, pero si éste tampoco existía el gobierno comunal daba la protección necesaria a los huérfanos. Tales medidas se dieron para evitar el desamparo y la presencia de los niños abandonados.

Existía la posibilidad de que el padre antes de morir encargara a una determinada persona el cuidado de sus hijos y de sus bienes, en tal situación el que fungía como tutor debía rendir

cuentas de su gestión ya que de no hacerlo se hacía acreedor a graves castigos e incluso a la pena de muerte.¹³

El gobierno prehispánico contemplaba la atención a todos los sectores sociales de la ciudad, y hacía énfasis en la población infantil, por lo cual se preocupaba constantemente. “Durante la época prehispánica las culturas mesoamericanas desarrollaron diversos y complejos sistemas para la educación de la infancia”.¹⁴

Las orientaciones de la educación de los niños estuvieron determinadas por la guerra, el comercio y la religión, aspectos que eran fundamentales en la vida cotidiana de estos pueblos. Sin embargo, la educación del niño también consistía, como en el presente, un elemento vital para la reproducción y continuidad de los valores”.¹⁵

Los aztecas y los demostraron ser unas personas preocupas siempre por tener una organización social que brindara gran seguridad a sus niños, inculcándoles profundamente sus valores e imponiéndoles una educación que los conducía a los más altos niveles de su sociedad, es decir siempre estuvieron preocupados por el bienestar y futuro de los niños evitando que estos fueran personas inútiles y sin algún por venir.

1.2.2. - México Colonial.

La muerte de muchos adultos ocasionada por la miseria y diversas enfermedades trajo como consecuencia que el número de expósitos que eran abandonados por sus padres o por terceras personas en lugares públicos o privados, aumentará “bien por ser el producto de una violación o de alguna relación extramatrimonial o por ser hijo no deseado o por el simple hecho de no tener los medios necesarios para el sustento y la crianza del menor y en

¹³VILLANUEVA COLIN, Guadalupe Margarita. *Marco jurídico y social de los expósitos en el derecho nuevo hispano*. Anuario Mexicano De Historia Del Derecho, Vol. X, 1998 México. pp. 785-786.

¹⁴ CHAVEZ ASENCIO, Manuel. *La Familia en el Derecho*. 9ª edición. Editorial Porrúa. México, 1999. Pág. 55

¹⁵ DE IBARROLA, Antonio. *Derecho Familiar*. 15ª edición. Editorial Porrúa. México, 1999. Pág. 83

consecuencia se le abandonaba con la esperanza de que alguna persona piadosa lo atendiera y le salvara la vida".¹⁶

El gobierno azteca, a la llegada de los españoles, se había convertido en una teocracia militar, mientras que los pueblos denominados querían su libertad. La caída de Tenochtitlan y consecuentemente, del imperio Azteca implicó para los niños y jóvenes aztecas la destrucción total del mundo en que se estaban educando, la muerte de sus padres y hermanos, la esclavitud de sus madres y hermanas, el final de sus dioses, de sus leyes, de todo.¹⁷

Una vez transformado el sistema de gobierno en la ciudad, la situación para los niños en la región cambió bruscamente; en la capital de la nueva España comenzó a observarse niños desamparados, sin la protección de sus padres o sus familiares, y sobre todo sin la preocupación de los nuevos gobernantes por atenderlos.

El niño azteca pasó de ser protegido a ser considerado menos que cosa, menos que animal y los frailes poco pudieron aligerar los rigores de la conquista.

En el ámbito social se presenta un grave desequilibrio, pues con la conquista se eliminaron a los guerreros, a los sacerdotes y a todos los nobles que antiguamente organizaban la ciudad, además a raíz del encuentro de América y Europa, tanto los niños como los jóvenes experimentaron los efectos de la esclavitud, los trabajos forzados, las epidemias, los desplazamientos poblacionales y el quiebre de la estructura de valores que hasta entonces orientaba la vida cotidiana de los pueblos mesoamericanos.¹⁸

Considero que el problema de los niños de la calle comienza con las injusticias y los abusos sociales que cometieron los conquistadores españoles al llegar a nuestro país; pues a pesar que desde los tiempos prehispánicos había ya importantes divisiones sociales, no había grupos que marginaran de una manera tan marcada a otras, además el gobierno virreinal

¹⁶ Ibidem. Pág. 787

¹⁷ DE IBARROLA, Antonio. *Derecho Familiar*. 15ª edición. Editorial Porrúa. México, 1999. Pág. 88

¹⁸ GALINDO GARFÍAS, Ignacio. *Derecho Civil Familiar*. 15ª edición. Editorial Porrúa, México. 1999. Pág. 56.

atendía sólo a los grupos españoles que llegaban a radicar a las tierras conquistadas, dejando en segundo lugar a los nacidos en el país.

Surge el mestizaje entre españoles y mexicanos considerando al niño mestizo inferior; y los criollos aunque en superior situación que los mestizos eran considerados por los españoles peninsulares como inferiores.

La forma de pensar era imperativa ya que los menores indígenas tenían que aprender español para que se les enseñase el cristianismo. Sin embargo los colegios fueron destinados para la clase media y superior con la consecuente ignorancia indígena.

En 1529 se fundó el colegio de muchachos mestizos dedicados a San Juan en donde los varones abandonados eran instruidos tanto en el aspecto religioso como en el laico. Poco tiempo después se abrió el colegio de niñas para darles educación religiosa y en las llamadas artes mujerieles, ambas instituciones recibieron el nombre de asilos.

Vasco de Quiroga en 1531 propuso al *Consejo de Indias** que se adquiriesen terrenos y en ellos se construyeran centros que dieran albergue a todos aquellos niños abandonados que no tenían ninguna protección y que orillados por el hambre y la miseria buscaban por calles y mercados los desperdicios que los mismos animales ya no consumían.

La corona española decidió la construcción de instituciones que recibieron el nombre de hospitales, los cuales eran atendidos bajo un sistema familiar rotativo y se daba apoyo a los niños abandonados se les bautizaba si no lo estaban, además recibían alimento y vestido hasta que pudiera aprender a leer y escribir y la instrucción de un oficio, con ello se evitó que esta clase de desamparados anduviera por las calles mendigando.

En 1535 Carlos V dió la orden de que se recogiera a todos los niños vagabundos mestizos que se buscara a sus padres y se les entregasen; a los que no tuvieran padres y fueran

* "*CONSEJO DE INDIAS*". Órgano consultivo perteneciente al sistema de consejos de la Monarquía Hispánica, creado en 1524 para atender los temas relacionados con el gobierno de los territorios españoles en América, cuyo funcionamiento duro hasta que, en 1834, resulto definitivamente suprimido.

muy pequeños se debían entregar a encomenderos* quienes de acuerdo con la Legislación de Indias tenían la obligación de enseñarles entre otras cosas la doctrina, cuidar de los bienes si éstos existían y de la persona misma recibiendo a cambio una renta.¹⁹

En 1582 Pedro López, fundador de los hospitales de los desamparados, la Epifanía y el de San Lázaro creó una casa cuna que estaba asistida por mujeres ricas quienes se encargaban del cuidado de los expósitos. “Para alimentar a los recién nacidos fue necesario contratar nodrizas*, éstas en varias ocasiones eran las mismas madres que con anterioridad habían abandonado a sus propios hijos.²⁰

En 1583 se estableció en el antiguo Hospital de San Juan de Dios una cuna de niños expósitos y una cofradía* de personas de influencia y valimiento cuyo objeto principal era recoger y alimentar a los niños enfermos y abandonados.

La fundación de hospitales y asilos proliferó, la corona se preocupó por los niños huérfanos y abandonados dándose disposiciones para la creación y establecimiento de las llamadas casas de recogimiento en donde eran atendidos.

En las Leyes de Indias* se señalaba que:

“Las casas fundadas para el recogimiento, sustento y doctrina de los niños mestizos huérfanos debían quedar bajo el cuidado y vigilancia del virrey, y que debían ver la posibilidad de realizar mejoras y aumento de dichas casas.

En 1767 el arzobispo Francisco Antonio de Lorenzana alquiló una modesta casa la cual en 1774 fue declarada como la Casa de Niños Expósitos, la cual estaría a cargo de la

* “ENCOMENDEROS” Persona que tenía en encomienda a indios.

¹⁹ VILLANUEVA COLIN, Guadalupe Margarita. *Marco jurídico y social de los expósitos en el derecho novo hispano*. Anuario Mexicano De Historia Del Derecho, Vol. X, 1998 México. PP787-788.

* “NODRIZAS” Ama de cría.

²⁰ ídem

* “COFRADÍA”. Asociaciones de fieles, por lo general puestas bajo una advocación religiosa.

* “LEYES DE INDIAS”. Conjunto de disposiciones de carácter legal emitidas con el objeto de ordenar el desempeño del gobierno en el Nuevo Mundo, que fueron promulgadas por los reyes de España, y otras autoridades subordinadas a ellos, para establecer un régimen jurídico especial en las colonias americanas.

Congregación de la Caridad, para su administración se nombro un capellán*. Todo niño que ingresará debía ser registrado anotándose "su nombre, edad o aproximación de ésta y los datos de la persona que presentaba al menor, a estos datos se agregaron otros que ayudaron a la identificación de cada niño. Cuando no tenían nombre y era necesario bautizarlos se presentó el problema del apellido pero este se simplifico utilizando el de Lorenzana"²³.

El Decreto de Carlos III de 2 de junio de 1788 versaba sobre el cuidado de los rectores de las casas de expósitos de la educación de éstos, para que fueran vasallos útiles. Se dice que los rectores o administradores de las casas de los expósitos fueron los funcionarios públicos. También se consideraban responsables del cuidado de los menores a aquellas personas que los mantuvieran y garantizarán una adecuada enseñanza y educación, cubiertos los requisitos se entregaban a los niños, pero estos actos no constituían un prohijamiento pues las personas carecían de la intención de establecer una relación de parentesco con los niños o niñas, simplemente se comprometían a mantenerlos y educarlos, pretexto suficiente para tener servicio domestico gratuito pues no se pacta renumeración alguna.

El poder público asume la protección de los menores abandonados en orfanatos y en casas de expósitos. En la Nueva España se aplica una cedula del Consejo de 23 de enero de 1794, en la que se declara que los expósitos que daban bajo la protección real y eran legitimados por ella, se les tendría por legítimos y su situación civil sería semejante a la de cualquier otra persona, sin diferencia alguna. Estableció el decreto que no se impondrían a los expósitos las penas de vergüenza pública, ni la de los azotes ni la horca, sino aquellas que en iguales delitos se impondrían a persona privilegiada, pues pudiendo suceder que el expósito castigado sea de familia ilustre.

Este decreto no da idea de cual habrá sido el trato que se daba a los infelices expósitos, cuyo delito consistía en no tener padres o haber sido abandonados por ellos. Esta era una causa suficiente para recibir penas graves, y se le equiparara a las demás personas, no era por

* "CAPELLAN". La palabra capellán se asignaba a cualquier clérigo encargado del cuidado de reliquias o de la capilla donde éstas podían guardarse.

²³ Ibidem. pag. 144

perdonarles su origen sino para evitar la injusticia que se cometería en algún hijo de familia ilustre.

En la nueva España intervinieron en la tutela de menores abandonados específicamente las Juntas provinciales de beneficencia, compuestas por el gobernador de la provincia, el prelado diocesano, un diputado provisional, un medico y dos vocales.

Dicho decreto establecía que las amas debían mantener a los expósitos hasta la edad de 6 años y cumplidos estos y sino se habían hallado personas convenientes que con buenas condiciones los adoptaran y prohijaran serían llevados al hospicio o a la casa de misericordia o de huérfanos y niños desamparados o en su defecto a la casa general de Expósitos a la que correspondiera la demarcación donde estarían hasta que aprendieran un oficio y fueran útiles a sí mismos y al público o persona que los haya prohijado²⁴.

De igual forma el referido decreto también dejaba en libertad a los particulares para poder prohijar a los expósitos, por lo que la saca de estos fue aumentando ya que a cambio de educación y manutención se obtenía fidelidad y servicio. Así que aquellas familias que no tenían hijos recibían un beneficio al poder adoptar a un niño o niña ya fuera huérfano o expósito y tratarlo y educarlo como hijo, en el último supuesto era suficiente que el párroco del lugar o bien el administrador de la institución otorgará una licencia para que se permitiera la educación y cuidado del niño que adquiriría un deber moral de gratitud que de no cumplir era jurídicamente sancionado.²⁵

La preocupación del monarca no se limitaba al cuidado o atención que pudiera brindarse al menor dentro de la institución sino al lugar que ocuparía dentro de la sociedad como ser útil y por ello la insistencia en la enseñanza de diversos oficios.

La real cedula de 19 de febrero de 1794 ponía de manifiesto que el rey se encontraba bien informado de la miserable situación de los niños expósitos.

²⁴ DUBANIEWICZ, Ana María. *Abandono de Menores; Historia y Problemáticas de las Instituciones*. Editorial. UNAM, México, 2000. Pág. 89.

²⁵ VILLANUEVA COLIN, Guadalupe Margarita. Op Cit. Pág. 792

“Me hallo bien informado de la miserable situación en que están los niños expósitos de casi todos mis dominios muriendo anualmente de necesidad debido a lo dilatado del camino del camino hasta la casa de caridad. Estos niños a falta de sus padres me corresponde por mi dignidad y autoridad real mirarlos como hijos en algunas provincias son tratados con el mayor vilipendio ya que son llamados bastardos, incestuosos o adulterinos siendo tan al contrario que no pueden sin injuria ser llamados ilegítimos porque los legítimos padres muchas veces suelen exponerlos y los exponen cuando ven que de otra manera no pueden conservarles la vida”.²⁶

Por lo anterior el rey ordenó que se insertará en los cuerpos de las leyes de España e Indias, que todos los expósitos de ambos sexos existentes y futuros expuestos en las inclusas o casas de caridad como las de cualquier otro paraje y no tuvieran padres conocidos fueran tenidos por legítimos para todos los efectos civiles, debían quedar como hombres buenos del estado gozando de propios honores y llevando las cargas sin diferencia de los demás vasallos. El 30 de julio de 1794 se agregó que los expósitos se tuviesen por legítimos para toda clase de empleos y honores y exentos de sufrir penas infames.²⁷

Tales disposiciones ayudaron a la situación de los expósitos frente al Estado, pero en materia eclesiástica para poder obtener participación en este sentido seguían necesitando la dispensa papal para lograr una carrera eclesiástica, ante tal situación las autoridades de España concedieron el beneficio de la duda, ya que podría tratarse del resultado de una unión pecaminosa pero podría ser producto de un matrimonio establecido que por extrañas razones había sido expuesto, no sucedió de igual manera en las Indias debido al racismo que existía dentro del territorio y que ocasionó que a negros mulatos se les negará la ordenación sacerdotal y tal era el caso de los expósitos que por desconocimiento de sus progenitores eran marginados.

A pesar de lo anterior se siguieron creando instituciones que ayudaban a estos niños entre ellos estaba el colegio de San Juan de Letrán, en donde los franciscanos, tenían frente a su

²⁶ Ibidem Pág. 794.

²⁷ Idem.

convento, un hospital para niños indios. En el colegio se recogía de todo niño abandonado o puesto allí por sus padres para aprender la doctrina cristiana, a leer y escribir y tomar buenas costumbres.²⁸

Otro colegio era el de Santiago Tlaltelucó del seráfico orden, el cual tenía los mismos fines que el de San Juan de Letrán, aunque realmente no hay mucha información al respecto.

Por lo que a la iglesia se refiere esta con el fin de evangelizar al pueblo y reducir en algo los efectos causados por la crueldad de los conquistadores, crea algunas escuelas y conventos en donde estos niños reciben el apoyo que el gobierno les niega.

En medio de esta situación transcurren los casi tres siglos que duro la dominación de México por parte de la corona española.

“Los locales destinados a niños abandonados son cerrados; en 1820 se decretó la supresión de las órdenes de hospitales y el abandono fue tal que debían refugiarse en lugares indicados para los mendigos. Dicha situación se prolongó durante casi todo el siglo XIX”.²⁹

Las leyes de Indias imperaron durante la Colonia, ya que las leyes españolas carecían de regulación en relación con los menores, mismas que señalaban que la edad de 18 años cumplidos era para la responsabilidad plena.

Es así como durante el virreinato se observan dos aspectos importantes en cuanto a la atención a los niños abandonados y expósitos; por una parte, las clases poderosas entre ellas los gobernantes, que prácticamente ignoraron a los pobres del país, por otro lado la iglesia preocupada por los niños que eran abandonados, tratando de ayudarlos mediante la creación de escuelas e instituciones aunque sus servicios de las mismas duraron un tiempo muy corto.

²⁸ BRENA Sesma, Ingrid. *Intervención del Estado en la Tutela de Menores*. UNAM, México, 2000. pp. 63-64

²⁹ *Ibidem*. Pág. 71.

1.2.3. México Independiente.

Al iniciarse las crueles batallas por el poder de la Nueva España, aparece un grave problema económico y social en todo el país; la lucha se sostiene durante once años en los que las actividades productivas son casi detenidas por completo, la gente abandona sus hogares; y aquellos que morían en campaña dejaban a sus hijos en el más profundo abandono, acentuando así el número de niños en las calles de las ciudades. Esta guerra propició un mayor desequilibrio social del que existía durante el virreinato.

Cuando se dio la consumación de la Independencia en todo el país se observaba la gran devastación causada por la lucha armada, pueblos y ciudades enteras fueron dañadas o destruidas; principalmente, la Ciudad de México sufrió serios daños, ya que muchas de sus actividades fueron obstaculizadas o paralizadas.

En los años posteriores, la situación, no mejoró mucho, la población nacional fue diezmada por la guerra, y el nuevo gobierno estaba más preocupado en restaurar la nación desde el punto de vista económico, más que en el aspecto social, por ello es poca la información que se tiene de esta época.

Durante el periodo de la Reforma, el presidente Benito Juárez estableció la beneficencia pública sobre la base de hospitales, hospicios y casas de cuna que hasta antes de su gobierno dependían de congregaciones religiosas y entidades laicas dedicadas a la caridad, como ya se señaló anteriormente. “La beneficencia pública intentó mejorar la atención al menor brindando alimentación y vestido a los grupos más desprotegidos de la población”³⁰.

En esta época las damas de la alta sociedad forman asociaciones de caridad para los pobres, pero estas no tienen un carácter formal y poco pudieron hacer por solucionar la aguda pobreza en la que vivían los niños en las calles de la Ciudad de México.

³⁰ ídem.

En este periodo se observa que los niños dejan de jugar un papel importante en la sociedad, porque esta tiene como principal preocupación la caída de los conquistadores españoles y el gobierno tiene como principal objetivo la reestructuración política del país. En consecuencia no hay mucha información acerca de los niños que estuvieron en la situación de ser abandonados o expósitos.

1.2.4. México Siglo XX.

Al iniciarse la segunda década del siglo XX, el descontento social con el gobierno llega a tal grado que el pueblo se levantan en armas comenzando así la Revolución Mexicana, volviendo a dejar en todo el país una profunda destrucción, un estancamiento económico y sobre todo una gran inestabilidad política social durante muchos años.

Con el derrocamiento del viejo gobierno porfirista, el gobierno trata de solucionar algunos de los problemas sociales de los indígenas que se venían arrasando hacía años, por lo que el nuevo Congreso de la Unión estableció un decreto mediante el cual quedaban establecidas las Escuelas de Instrucción Rudimentaria para los grupos indígenas, el cual establecía: que dichas escuelas tendrían por objeto enseñar principalmente a los indígenas, a hablar, leer y escribir en castellano, y a ejecutar las operaciones fundamentales y las más usuales de la aritmética. Esta enseñanza no era obligatoria impartándose a cuantos analfabetas concurren a las escuelas sin distinción de sexos y edades.³¹

Este decreto brindaba la oportunidad a la comunidad Indígena a capacitarse en su lugar de origen, sin tener que salir a las grandes ciudades, evitando así el incremento de la migración y por consecuencia el aumento de la sobrepoblación que hacía que aumentara el problema de los niños de la calle.

Las décadas siguientes a la Revolución se caracterizaron por tratar de establecer y de perfeccionar instituciones destinadas a la protección de la infancia.

³¹ DRUMEL, Jean. *Esa persona llamada Niño*. Editorial Teide, México, 2000. Pág. 134

Para principios de los años veinte cuando la lucha revolucionaria perdía fuerza, el gobierno federal continuaba apoyando la educación básica de los indígenas, así en 1923 se aprueba un nuevo decreto donde se establece la creación de las llamadas casas del pueblo, que serían escuelas revolucionarias para la educación indígena.³²

“Con estos buenos propósitos por parte del gobierno mexicano transcurrió la mitad del siglo: entonces se ponía mayor interés en los niños indígenas de las comunidades rurales.”³³ Sin embargo, con el aumento de la industrialización en las ciudades y aún más en la ciudad de México, llega el fenómeno de la migración masiva de la gente del campo hacia la capital, generándose más pobreza de lo que ya existía en la ciudad.

En ese momento surgió una gran escala del fenómeno de los niños de la calle, pues la sobrepoblación que se genera rebasa las posibilidades del gobierno de brindar atención y educación a todos los niños que habitaban en la ciudad.

“De esta manera en 1968 durante el gobierno del presidente Gustavo Díaz Ordaz se creó la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez(IMAN).”³⁴

Dicha institución fue creada considerando el creciente número de menores de edad abandonados por parte de sus progenitores, ya fuera que dicho abandono tuviera como motivo una conducta antisocial, enfermedad, u orfandad de los menores, por lo que obligaba al Estado a poner especial atención en el cuidado de éstos que debido a las causas antes mencionadas, quedaban en peligro de perder la salud, el equilibrio emocional y aun la vida, haciendo necesaria la creación de establecimientos que se avocaran al cuidado integral de dichos menores y buscaran la resolución al abandono lo más rápido posible.³⁵

El referido Instituto estableció dentro de sus objetivos la operación de casas cuna que tomaran a su cargo la custodia temporal de niños hasta de cuatro años de edad abandonados.

³² GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derecho Familiar*. 16ª edición. Editorial Porrúa, México, 2001. Pág. 233

³³ Ídem

³⁴ MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. *Instituciones del Derecho Civil*. Tomo II. 10ª edición. Editorial Porrúa. Pág. 55.

³⁵ Ibidem. Pág. 87

De igual forma señalaba el establecimiento, operación, vigilancia, patrocinio y ayudas a casas hogares, internados, asilos, hogares sustitutos y en general, a las instituciones dedicadas a la atención del menor abandonado.

Los menores abandonados de la edad de cuatro años deberían ser reintegrados a la brevedad posible a sus hogares, dados en adopción, tutela o custodia temporal a terceros o remitidos a hogares sustitutos o a establecimientos de asistencia oficiales o privados, según corresponda y de acuerdo con las circunstancias que en cada caso concurrieran.³⁶

Con la creación de este Instituto se demostró el interés que tenía el Estado por darle importancia a la niñez durante ese periodo como parte de la familia y de la vida social del país, por lo que puso su atención y esfuerzo para resolver los problemas de los menores abandonados, y así proteger hasta donde fuera necesario a dichos niños.

En 1977 se fusionan el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez con el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia dando origen al actual Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

1.2.5. - México Actual.

La existencia de niños abandonados y expósitos es un problema antiguo en nuestro país, como ya se señaló en los puntos anteriores. Es una situación que hace más grande el problema de los niños de la calle el abandono tiene varios elementos entre los cuales involucra a la familia de estos niños, a nuestra comunidad y a la sociedad en general.

En la actualidad se tiene en un gran índice de niños de la calle los cuales en su mayoría fueron abandonados sin tener a nadie que recurrir por lo que ahora son niños de la calle y seguramente que todos tenemos contacto diario con alguno de estos menores, los vemos cada mañana en algún semáforo limpiando cristales de los automóviles; haciendo actos de malabarismo, como lanzando fuegos, vendiendo chicles o dulces; lustrando zapatos; con el

³⁶ Ídem

rostro pintado de payasito, actuando alguna escena cómica, sin poder apenas sonreír, mendigando una moneda para comer, sucios harapientos, a veces con una bolsita de inhalante en la mano.

Los vemos por la noche acostados en el marco de una ventana o de una puerta, cubriéndose con cartón o periódico de la inclemencia del tiempo, abrazados unos a otros para tolerar mejor el frío, la mayoría con un chemo* aguantando el hambre, en las esquinas de las calles, en un semáforo, revoloteando en parques, mercados, terminales o en la puerta de cines, de espectáculos de cara a una sociedad que los mira sin verlos. Probablemente llega a sernos tan común que perdemos la sensibilidad ante su situación sui generis y que en la mayoría de las ocasiones nos son incómodos, molestos, e incluso nos producen desconfianza.

La situación de los niños abandonados o expósitos que están en riesgo de ingresar a la calle o que ahora son de la calle preocupa tanto al gobierno de la ciudad como a las organizaciones mundiales dedicadas a la protección de los menores, como la UNICEF* por lo que ambas realizan censos poblacionales de todos aquellos menores que viven en situación de la calle en la ciudad.

Estos censos consisten en estrategias de observación numérica y de levantamientos de encuestas a los menores encontrados en las calles, para determinar primero el número total de niños callejeros y después la situación de cada uno de ellos, su lugar de procedencia, los motivos por los que se encuentran en esta situación, su actividad laboral, su edad, su vida sexual, entre otros factores que ayudan a entender más ampliamente el fenómeno.

Esto con el propósito de contar con datos acerca de la magnitud del problema y poder desarrollar programas de atención a tales niños.

* "CHEMO" se le llama a los inhalantes volátiles como son: Resistol 5000, thinner, líquidos para la limpieza o cualquier otro solvente, generalmente son utilizados por niños y adolescentes. En términos generales, pueden producir además alucinaciones, sensación de bienestar y risa fácil.

* "UNICEF" Fondo de Naciones Unidas para la Infancia.

De acuerdo con los estudios e investigaciones que realizó a finales de 1995 el gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con la UNICEF, presentó el 2° Censo de menores en situación de calle de la Ciudad de México. Este estudio incluyó a 13 mil 373 niños y niñas menores de 18 años de la calle. Se realizó en 16 delegaciones políticas de Distrito Federal, habiéndose contabilizado mil 214 puntos de encuentro. Las delegaciones que presentaron mayor número de sitios fueron Cuauhtémoc con 20.95% y Venustiano Carranza con 15.5%. Del total de los puntos se estableció que 177 son utilizados por niños de la calle³⁷.

En el año de 1998 el gobierno de México y la UNICEF proporcionaron estimaciones, en donde refieren que en 1998 había aproximadamente 50,000 menores viviendo y trabajando en las calles de todo el país. Las últimas cifras proporcionadas por la Casa Alianza Internacional* en el año 2002 señalan que en la ciudad de México existen 11 mil 497 niños en situación de la calle, denotando un mayor auge en las gran metrópolis.³⁸

Cabe destacar que en las cifras de las dos últimas encuestas se puede ver un incremento de más del 100% de la población de niños de la calle. De acuerdo con las investigaciones sea determinado que el índice de niños de la calle a crecido de manera alarmante en los últimos años como se señala a continuación.

- El total de los menores en la calle creció un 20%, a una tasa promedio anual de 6.6%.
- En el rubro de niños de la calle, la tasa de crecimiento fue de 81.3%.
- La actividad económica de mayor crecimiento fue la pepena, con el 1.550%.
- Se reconoce la existencia de niños dedicados a la prostitución.
- Los puntos de encuentro crecieron un 135.73% en este periodo.

³⁷ Ídem.

* "CASA ALIANZA INTERNACIONAL" Es una organización internacional no gubernamental, de carácter laico y apolítico, que atiende a niños y niñas en desamparo desde el año de 1968.

³⁸ www.unicef.org/spanish/sowcol.

- En este censo, los niños de la calle representaron el 14.65%.
- El 85.40% son varones contra el 14.60% de mujeres.
- Entre los riesgos de la calle reportan: 28% maltrato por la gente y 20% extorsión por policías.

Actualmente es más grave este problema que en épocas pasadas, como consecuencia se observa el incremento de otras situaciones que hacen que la sociedad este en constante peligro como son: la drogadicción, delincuencia violencia, etc. Aunque es importante tomar en cuenta que la mayoría de las cifras proporcionas por las instituciones suelen carecer de fiabilidad, ya que muchas ocasiones las instituciones dan cifras de acuerdo a sus intereses. Los parámetros varían de un organismo a otro, pues mientras algunos toman en cuenta a niños de la calle, otros sólo se refieren a niños en la calle, Algunos trataran sólo de incluir menores de edad, mientras que otros organismos no lo harán.³⁹

En la actualidad en la Ciudad de México existen redes clandestinas vinculadas a bares, centros nocturnos y prostíbulos que operan en los negocios de la pornografía infantil, compra-venta de niños y prostitución infantil, y en ellos existen complicidad o participación de autoridades, siendo los niños abandonados y que habitan en la calle quienes tienen mayor riesgo de ser reclutados. La gran mayoría de las afectadas son mujeres. De las 50 mil mujeres dedicadas a la prostitución en la zona metropolitana del Distrito Federal según cálculos de la Asamblea Legislativa 5,000 son menores de edad. Mas de la mitad de ellas se iniciaron en el oficio entre los 16 y lo 20 años, el 12% a los 15 años de edad”.⁴⁰

Esta situación que se vive actualmente resulta sumamente preocupante, porque como ya se menciono los niños que son abandonados y que están en situación de la calle son los que más corren el peligro de ser explotados laboralmente, sexualmente y hacer rechazados por la

³⁹ DIF-PRONASOL. *La niñez Mexicana: Prioridad de la nación*, México,2000

⁴⁰Idem.

sociedad que los rodea, de tal forma que con estas actividades forzadas, no solo coloca a los niños de la calle en condiciones de vida inferiores, sino que también se viola sus derechos más fundamentales, privándolos de la libertad de vivir de una forma digna y bien remunerada.

En México la tercera parte de la población tiene menos de 18 años. De ellos, uno de cada cinco niños de edad escolar trabaja haciendo de la calle su espacio habitual de convivencia y desarrollo de actividades. En las estadísticas se puede ver un incremento considerable en el número de niños en tan poco tiempo, el aumento de niñas en la calle y por supuesto actividades como: la prostitución, el consumo de drogas y la vida sexual, junto con otros, como elementos recurrentes y peligrosos en la vida diaria.

Con relación a su regulación es necesario señalar que en el ámbito nacional el Código Civil es el único que regula la situación de los niños expósitos y abandonados, y únicamente hace referencia a lo que concierne a la tutela y a la diferencia que existe ente un niño abandonado y un niño expósito, por lo que respecta al niño de la calle es un termino que jurídicamente todavía no esta regulado.

Es importante resaltar la función que actualmente ejercen las instituciones que tienen a su cuidado a niños expósitos, niños abandonados y niños de la calle, así como sus programas que están dirigidos para tratar esta situación.

La principal institución gubernamental que tiene a su cargo la responsabilidad de ayudar a niños expósitos y niños abandonados es el Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia (DIF), la cual tiene como objetivo la promoción de la asistencia social, así como promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, otro de sus objetivos es operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de exposición y abandono, dicho objetivo lo realiza en conjunto con otras instituciones de carácter privado, aunque las funciones que realiza esta Institución serán analizadas más adelante.

Otra Institución gubernamental que da ayuda a estos niños es la Procuraduría General de Justicia, quien a través de su albergue temporal les da alimentación, techo y vestimenta. Sin embargo esta institución está saturada de tanto niños ya que no nada más alberga a niños que están bajo las circunstancias de la exposición y de abandono. Por lo que tiene que acudir a otras instituciones que se dedican a dar ayuda a niños que están bajo esta situación, instituciones que son de carácter privado, por lo que en algunas ocasiones se reservan el derecho de admitir a niños.

Es importante hacer mención del trabajo que actualmente realiza la citada Procuraduría con las instituciones de carácter privado. La función de la Procuraduría inicia cuando tiene el conocimiento de que un niño fue dejado en exposición o en abandono, por lo que inmediatamente inicia una denuncia de hechos en la que se señala bajo qué circunstancias se encontró al niño e inmediatamente después lo canaliza a su albergue, pero como ya lo mencione antes este albergue constantemente se satura, por lo que se tiene que recurrir a las instituciones de asistencia social privadas, las cuales tendrán a su cargo al niño hasta que transcurran 6 meses que son los que señala la Ley para poder determinar su situación. Las funciones de la Procuraduría, así como el procedimiento que esta sigue para atender a niños que se encuentran bajo esta situación se analizarán más adelante.

Otro dato importante acerca de la función que realizan estas instituciones públicas es que ambas son las únicas que ejercen la tutela de los niños abandonados y expósitos, es decir aunque estas trabajan en conjunto con otras instituciones de carácter privado en la mayoría de las veces no trasmite a dichas instituciones la facultad de ejercer la tutela de estos niños.

Algunas de las Instituciones de carácter privado son: Casa Hogar Nuestra Buena Madre, A.C.; Casa Hogar San Vicente, A.C.; Granja para niños La Esperanza, A.C.; Fundación Pro niños de la Calle, I.A.P.

De acuerdo con la información proporcionada por las mismas estas tienen como objetivo tratar de dar asistencia, educación, formación y perspectivas de futuro a las niñas y

niños que se encuentran en situación de riesgo; posibilitando otra opción de vida que no sea la calle y propiciando un reencuentro con la familia.

Es necesario hacer resaltar que algunas de las instituciones que brindan apoyo y cuidado de los niños que se encuentran en esta situación pueden desaparecer ya que algunas empresas e instituciones les han dejado de otorgar su ayuda, como consecuencia de la crisis económica que se vive actualmente en el país.

Existe otro tipo de instituciones y son las que trabajan directamente con niños de la calle, las cuales en su mayoría son privadas algunas de ellas son:

Casa Alianza.- Tiene como objetivo general sacar a los niños y niñas de la calle, y brindarles elementos de desarrollo personal para que al cumplir la mayoría de edad, tengan las herramientas necesarias y habilidades necesarias para afrontar una vida independiente.

EDNICA (Educación para el niño Callejero).- La cual tiene como misión el de incidir en la construcción de organizaciones infantiles, mediante el impulso de acciones sociales y comunitarias a favor de la niñez callejera y en riesgo de serlo, para mejorar sus condiciones de vida, en un marco de transformación social en donde los seres humanos sean respetados y puedan construir y ejercer sus derechos.

Como se ha analizado en la actualidad la situación jurídica de los niños expósitos y abandonados realmente es decadente ya que el gobierno no tiene tanta intervención para, vigilar y proteger a estos niños que se encuentran en desamparo, es decir la preocupación por parte del Estado era mayor en épocas pasadas, pues como ya se analizó este hacia valer los derechos de estos niños ante la sociedad no dejaba ver una desigualdad y trataba de evitar a través de distintos medios la discriminación de estos niños en todos los aspectos, ya fueran políticos, sociales, culturales, religiosos, entre otros.

CAPÍTULO SEGUNDO

II.- CONCEPTOS Y CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS DE LOS NIÑOS EXPÓSITOS, ABANDONADOS Y NIÑOS DE LA CALLE

Los niños expósitos y abandonados que ahora viven en la calle se han constituido como un elemento disfuncional, producto de la crisis del Estado benefactor que ha sido incapaz de brindarles la seguridad y los satisfactores necesarios para su óptimo desarrollo social y jurídico, provocando este tipo de problema, al no contar con educación y condiciones de trabajo adecuadas para satisfacer las necesidades de todos los miembros de la familia.

Para establecer la situación del niño expósito, niño abandonado y niño de la calle como un problema jurídico grave, es necesario que se fundamente en un marco teórico que permita conocer ampliamente que es un niño expósito, que es un niño abandonado y que es un niño de la de la calle, saber como viven y que problemas tienen para sobrevivir en un medio tan adverso y sobretodo en ciudades tan conflictivas y tan altamente pobladas como es el caso de la ciudad de México.

Por lo anterior, el presente capítulo tiene como objetivo analizar conceptos y definiciones que surgen de los niños expósitos, abandonados y de la calle. Señalar las características de estos niños y analizar otros elementos que son parte del estudio que nos atañe.

2.1. CONCEPTO DE NIÑO.

Para poder comprender quien es un niño de la calle resulta indispensable primeramente entender ¿quién es considerado niño?, Por lo que a continuación se presenta la interpretación que algunos textos hacen al respecto.

En el derecho Romano, la determinación de la edad es consecuencia de las circunstancias biológicas, que la ciencia investiga y conoce, y que supone el desarrollo de las facultades humanas hasta llegar a su plenitud.

En el antiguo Derecho Romano se tomaron como punto de partida, en orden a otorgar el ejercicio de los derechos, dos fenómenos físicos; la palabra y el completo desarrollo corporal. Así que el que no sabía hablar se le llamo infante *infans*, que literalmente es “niño” aquel que aún no sabe hablar, aunque en la época de Justiniano se indicaba que la persona que tenía siete años, pero que no podía expresar sus ideas correctamente se le consideraba *infans*.

Por otro lado el que no había alcanzado pleno desarrollo corporal, la cual se manifestaba según ellos en la aptitud para la procreación se les llamo *impúber*, esto es, el que no había logrado la aptitud fisiológica para la procreación. En cambio el que había alcanzado el pleno desarrollo corporal, y con ello plena capacidad de procrear, se le llamo, *púber*, el cual tenía aptitud física para la reproducción y capacidad para toda la serie de actos jurídicos, aunque posteriormente se restringiera con el matrimonio y el testamento por lo que ninguna de las etapas estaba determinada, sino que estaba sujeto a un examen en particular para determinar la llegada de la pubertad, la cual era normalmente entre los 12 años para las mujeres y los 14 años para los hombres.

En la Edad Media no se definía de qué periodo a qué periodo se considera a una persona como niño ya que las leyes de esta época como ya la señalamos anteriormente únicamente imponían penas a los mismos.

En la época del Renacimiento se consideraba como menor aquellos que todavía no alcanzaban los dieciocho años, en razón de que esta edad era tomada en cuenta como atenuante para la aplicación de penas. Sin embargo si tenían diecisiete años y habían cometido un delito grave de acuerdo con las leyes de esa época eran castigos como un adulto, como ya se señaló en el capítulo anterior; Pero si sólo se dedicaban a la mendicidad estos eran entregados a sus progenitores.³⁹

³⁹ MONTANELLI, Indro. Op Cit. Pág. 89

Por lo que se refiere a la época prehispánica y como ya lo señale anteriormente en este periodo se habla de que la minoría de edad era hasta los quince, la cual se consideraba como atenuante de la penalidad, misma en que dejaban los jóvenes el hogar para recibir la educación religiosa, militar y civil.⁴⁰

En la etapa colonial y de acuerdo con las leyes de Indias se estableció que las personas que tuvieran la edad de dieciocho años cumplidos tenían la capacidad para responsabilizarse de sus actos y consecuencias, por lo que se consideraba que los que tenían esa edad tenían la responsabilidad plena.

En el México Independiente se consideraba a la minoría de edad el periodo comprendido entre el momento del nacimiento y los 12 años, aproximadamente. Esta primera etapa de la vida es fundamental en el desarrollo, pues de ella va a depender la evolución posterior, y sus características primordiales serían las físicas, motrices, capacidades lingüísticas y socio afectivas.

Etimológicamente hablando, la palabra niño, según el Diccionario Enciclopédico del Idioma significa: "... que se halla en la niñez....que tiene pocos" años"⁴¹ ...

El Diccionario Ciencia del Lenguaje y Arte del Estilo, señala que, la palabra niño significa "párvulo, chico, bebé, chiquillo...sin experiencia, ..." ⁴²

Por otra parte, el Diccionario Larousse de la Lengua Española establece que niño es aquel "que se halla en la niñez...". Entendiendo por niñez el "... primer periodo de la vida humana." ⁴³

⁴⁰ Ibidem Pág. 100

⁴¹ ALONSO, Martín. *Enciclopedia del Idioma*, Tomo III. Editorial Aguilar, México, 2000. Pág. 2997.

⁴² ALONSO, Martín. *Ciencia del Lenguaje y Arte del Estilo*. Editorial Aguilar, México 2000. Pág. 612.

⁴³ DICCIONARIO LAROUSSE De La Lengua Española. Ediciones Larrouse. Decimosexta Reimpresión. México, 2000. Pág. 789.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, en su artículo 1° señala que: “para los efectos de la Convención, se entiende como niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.⁴⁴

A principios del siglo XX, empezaron a surgir diferentes textos internacionales respecto a la protección de los derechos de los niños. A raíz de esta proliferación de textos, inicia el problema de carácter terminológico: ninguna de las Declaraciones, Convenciones, etc., expresa de manera explícita el período de tiempo en que una persona es sujeta de derechos especiales por razón de su edad.

Aunque la edad de una persona en muchos lugares no se contempla desde el momento mismo de su concepción, es decir, se suele omitir los periodos de vida intrauterina, ya que la posible edad del concebido no nacido tiene trascendencia en las relaciones sociales que el derecho genera. No-menos cierto, en determinadas legislaciones si existe una protección al concebido, como sucede en México, señalado en el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 22 nos señala:

“La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código”.⁴⁵

En conjunto, el nacimiento es lo que determina la personalidad en sentido jurídico y, por lo tanto, el que hace a la persona capaz de derechos y obligaciones, aunque en los menores para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, se tiene una aptitud especial.

44 Convención Sobre los Derecho Del Niño. Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXVIII, N°. 18, Poder Ejecutivo. Secretaria de Relaciones Exteriores, México, D.F. Viernes 25 de enero de 1991.

45 Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Sista, México,2003. Pág. 6

La edad podría considerarse como un elemento modificativo de la capacidad individual. Al utilizar el termino, "menor de edad", se hace referencia a toda aquella persona que no a alcanzado determinada edad, generalmente son los 18 años, reconocidos internacionalmente, siendo el límite que marca para la separación entre la minoría y mayoría de edad, dicha diferencia es señalada por el Código Civil vigente en el D.F. en su artículo 646 que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 646. La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos.”⁴⁶

Otro texto que señala la diferencia entre minoría y mayoría de edad es la mencionada Convención de los Derechos del Niño, ya que en su citado artículo 1, señala que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.⁴⁷

En lo relativo a nuestra legislación mexicana en estos últimos años se ha tratado de dar una diferencia de este término; en la Ley para la protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, en su artículo 2 señala: “Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos”⁴⁸.

La Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal, en su artículo 3, fracción XVII, dice, “Para efectos de esta Ley, se entiende por Niña o Niño, a todo ser humano menor de 18 años de edad”⁴⁹

La Real Academia Española define la niñez como, “Periodo de la vida que se extiende desde el nacimiento hasta la pubertad”, por otra parte, se define a la juventud como “la edad que empieza en la pubertad y se extiende a los comienzos de la edad adulta”. Finalmente la

⁴⁶ Ídem. Pág. 71.

⁴⁷ TIRADO K, Felipe y otros. *Para Educar los Derechos de los Niños*. 3ª edición. México, 2000. Pág.205

⁴⁸ Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Diario Oficial de la Federación. 29º de mayo de 2000.

⁴⁹ Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal. Gaceta Oficial del D. F. 31 de enero del 2000.

pubertad se extiende a los comienzos de la edad adulta”. Por último la pubertad es definida como la “primera fase de la adolescencia en la cual se producen las modificaciones propias del paso de la infancia a la adulta”.⁵⁰

Por lo que podemos llegar a la conclusión de que durante la etapa de la minoría, el individuo goza de diferentes consideraciones jurídicas, que en determinados momentos lo presenta, fundamentalmente como sujeto vulnerable en la vida social, necesitando de protección jurídica y social. De este modo entenderemos por menor todo ser humano que no ha cumplido la edad de 18 años, como límite para adquirir plena capacidad jurídica.

2.1.1. NIÑO EXPÓSITO

Expósito.- Etimológicamente viene del latín “*expositus*, que deriva a su vez del vocablo *exponere*, de *ex* ponere. *Ex* es una preposición que expresa separación, punto de partida; en tanto que *ponere* significa poner, colocar; con lo cual *exponere* es colocar o poner fuera algo del lugar donde se estaba; De esta manera *exponere* a un niño sería ponerlo fuera de lugar donde se encontraba...puesto que no puede ser otro que al lado de quienes lo procrearon.”⁵¹

En virtud de que el concepto común de expósito se desconoce, porque no existe, y los diccionarios generales a nuestro alcance atribuyen a la palabra objeto de estudio de diversas características, propiciando así una gran variedad de definiciones, por lo que solo transcribiremos algunas.

La lengua española señala que “Se le da el nombre de expósito al recién nacido que es abandonado o expuesto, o confinado a un establecimiento”⁵².

⁵⁰ ALVAREZ VELEZ, Ma. Isabel. *La Protección de los Derechos de los Niños*. Editorial UPCO. Madrid 2003. Pág. 254.

⁵¹ *Enciclopedia Jurídica Mexicana*. Editorial Porrúa, México, 2002. Pág. 456.

⁵² Diccionario de la Lengua Española, 23ª edición. Editorial Espasa Calpe, Madrid, 2002. Pág. 345

Otro concepto sería “se entiende por expósito al recién nacido que es abandonado en un paraje público”⁵³.

“Será expósito el recién nacido que ha sido echado o expuesto a las puertas de una iglesia, casa o en otro paraje público”⁵⁴.

“Se llama abandonado o expósito al que sin padres conocidos se cria en la inclusa”⁵⁵

“Dicese expósito al niño que recién nacido es abandonado para que alguien lo recoja”⁵⁶.

El nuevo Diccionario Jurídico lo define de la siguiente manera”Entiéndase por exposición de un niño, o de parto, como también se le llama, al recién nacido que se deposita en un lugar distinto de aquel donde habitualmente se encuentran las personas que tiene la obligación de cuidarlo”⁵⁷.

Tal parece, como se desprende de las anteriores definiciones, que no existe distinción entre lo que significa exponer a un menor y lo que se entiende por abandonarlo, pero veamos más adelante que ambos conceptos tienen contenido distinto.

CONCEPTO JURÍDICO.- A partir de la adición de un segundo párrafo al artículo 492 del Código Civil, tenemos una definición legal del *expósito* (D.O. del 30 de diciembre de 1997), el cual establece “Se considera Expósito al menor que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor cuyo origen se conoce, se considera abandonado”⁵⁸

⁵³ JIMENEZ GARCIA, Joel. *Concepto de expósito*. Revista del menor y la familia, año 3. no 3 noviembre-diciembre, 2002, México, Pág. 34.

⁵⁴ ALONSO, Martín. *Enciclopedia del Idioma*, Tomo III. Editorial Aguilar, México, 2000. Pág. 2300

⁵⁵ CANELLAS, Guillermo. *Diccionario del derecho Usual*, Editorial Arau. Buenos Aires, 2002. Pág. 123.

⁵⁶ ÍDEM

⁵⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*. Editorial Porrúa. Pág. 42

⁵⁸ Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Sista, México, 2003. Pág. 57

Después de esta reforma tenemos no tan sólo el concepto legal del expósito, sino también el del menor abandonado, con lo que queda establecida legalmente la diferencia entre un menor expósito y un menor abandonado pues tanto el cómo el otro tienen en común que ambos están colocados en situación de desamparo, y su diferencia consiste en que el expósito no puede determinarse su origen, y tratándose del abandonado, si se conoce su origen.

En el sentido mencionado, se emplea el calificativo de expósito en el artículo 7º de L.N. (D.O. del 23 de Enero de 1998), que establece salvo prueba en contrario, se presume que el niño expósito hallado en territorio nacional ha nacido en éste y que es hijo de padre y madre mexicanos.

Este artículo se refiere a que el niño que ha sido “hallado”, se trata de un niño que no se encuentra bajo la custodia de nadie y que en un momento dado alguien encuentra; supone este mismo precepto que no se conocen los antecedentes del menor, pues de conocerse se sabría quienes son sus padres, y de esta manera podría determinarse, entre otras cuestiones su nacionalidad. Tampoco se sabe si ha nacido en territorio nacional, estos es, se trata auténticamente de un desconocido, de un menor que no se sabe su origen.

En igual sentido tenemos los artículos 65 y 492, primer párrafo del Código Civil.

Toda persona que encontrare un recién nacido o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, deberá presentarlo al Ministerio Público con los vestidos, valore o cualesquiera otros objetos encontrados con él, y declarará el día y lugar donde lo hubiere hallado sí como las demás circunstancias que en su caso hayan concurrido. (art 65)

De acuerdo con nuestro C.C. vigente, los expósitos quedan bajo la tutela, según sea el caso, de las personas que los hayan acogido o bien de los directores de las inclusas en donde hayan sido recibidas (artículos 492, primer párrafo y 493.) Lo anterior debido que a la tutela es incompatible con la patria potestad, de manera que quienes están bajo la patria potestad no pueden estarlo de la tutela, sino en los casos excepcionales que la misma ley establece, y que

tiene lugar en aquellos supuestos en que existen intereses contradictorios entre quienes ejercen la patria potestad y quienes están sujetos a ella.

CLASES DE EXPOSICIÓN.

Una primera clase sería la enunciada en el segundo párrafo del artículo 492 del Código civil, esto es, del menor en desamparo y cuyo origen se ignora.

Una segunda clase exposición consiste en entregar al menor en una casa de asistencia, ya sea pública o privada, donde se reciban expósitos, tal y como se desprende del artículo 493 del Código Civil.

En ambos casos, lo característico es que se hace evidente el propósito de las personas que lo tienen materialmente bajo su custodia de deshacerse de él; en los dos supuestos se advierte que no desean dar protección al menor. Pudiendo ser que en ambos casos el propósito sea tácito e incluso expreso, puesto que se manifiesta verbalmente en la Institución en donde se entrega al menor que ya no desea tenerlo más. A la segunda clase de exposición se refieren los arts. 66 y 493 del Código Civil.

Todavía más el Código Penal para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, en el artículo 343, sanciona a los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos al niño que este bajo su potestad. Y el mismo Código civil sanciona con la pérdida de la patria potestad la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos. (Art.444, frac. V.)

Pudiese pensarse que la segunda clase de exposición no lo sería, y estaríamos en presencia de un menor abandonado y no de un expósito, lo que consideramos equivocado, pues en el abandono, de acuerdo con la fracción VI del Art. 444 del Código Civil, para que sancionen a los ascendientes del menor con la pérdida de la patria potestad, es necesario que transcurran seis meses, en tanto que en las dos clases de exposición referidas no es necesario el transcurso del tiempo para determinar la intención de los progenitores, pues se percibe de

inmediato, ya sea al dejarlo a su suerte o entregarlo en una inclusa, lo que no ocurre con el menor abandonado, a que se refiere la citada fracción.

Se puede concluir que el expósito es el menor que es colocado en situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado, y no pueda determinarse su origen, y también el menor que es entregado en las Instituciones donde se reciben expósitos. En ambos casos, la intención de los responsables del menor es manifiesta de forma inmediata y por demás tajante. Aunque en el segundo caso pudiera determinarse el origen del menor, este se pretende borrar, por sus progenitores pues de forma por demás manifiesta entregan al menor, con el propósito de no saber más de él.

2.1.2. NIÑO ABANDONADO

ABANDONO.- “Es dejar a la persona en situación de desamparo material con peligro para su seguridad física. En el vocablo se comprende el desamparo de los que por algún motivo deben ser protegidos por quienes tienen el deber u obligación de ellos”⁵⁹.

CONCEPTO JURÍDICO.

El Código Civil señala que se entiende por niño abandonado “... Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor cuyo origen se conoce se considerará abandonado”⁶⁰.

La denominación de menor abandonado una más ajustada idea del estado carencial determinado por una desprotección de quienes legalmente estaban obligados a otorgarla.

“El que abandone a un niño incapaz de cuidarse por sí mismo... teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicará de un mes a cuatro años de prisión..., privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela... (art. 335 C.P.)

⁵⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*. Editorial Porrúa. Pág. 12

⁶⁰ Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Sista, México, 2003. Pág. 57.

Situación Jurídica de los niños expósitos y abandonados y su relación con la problemática niños de la calle

De acuerdo con lo establecido en el artículo antes citado se puede desprender que el concepto de menor puede también surgir cuando el sujeto activo se aleja del lugar en que se halla el niño incapaz de cuidarse así mismo y lo deja en una situación de desamparo, pues es obvio que en dicha situación se encuentre en peligro.

Es importante resaltar que no cualquier alejamiento momentáneo del sujeto activo constituye abandono, sino sólo aquel que se ha prolongado el tiempo suficiente para hacer patente que el sujeto pasivo se ha visto privado de los cuidados que para subsistir tiene necesidad. Lo que en verdad se caracteriza a las dos formas de exteriorización de la conducta de este delito, es la omisión en que incide el agente, en su deber de custodiar al sujeto pasivo. Esta omisión que la ley presume peligrosa para la vida o integridad de éste, nace en el momento en el que el sujeto activo interrumpe su custodia.

Es decir, como presupuesto del ilícito que se refiere, encuéntrase en un estado de abandono y la existencia de un peligro que amenace al menor, sea por su incapacidad a consecuencia de su minoría de edad.

No cualquier persona puede ser sujeto activo, si se toma en cuenta la frase “al que abandone”, con que se inicia la descripción típica pues el significado amplio y general de dicha frase queda conceptualmente restringido con la de “teniendo la obligación de cuidarlos” contenida también en la descripción.

El sujeto activo es atribuido exclusivamente a aquellas personas en quienes concurre el particular deber de cuidar del menor. Dicho deber u obligación personal es para los padres, ascendientes ó a quienes corresponda la patria potestad y el tutor que ejerza la tutela tienen la obligación de cuidar al niño, de acuerdo con lo establecido en los artículos 413 y 449 del Código Civil.

La distinción entre el expósito y el abandonado radica en la forma en que ambas arriban a la situación desamparo; el menor expósito, que através de un hecho que demuestra de inmediato el propósito de quienes lo tienen bajo su custodia o de quienes ejercen la patria potestad sobre de él de deshacerse de dicho menor y de los cuales no se tiene algún tipo de

información, en cambio tratándose del abandonado, es un proceso tanto lento en el cual el propósito de segregarse al menor no se hace patente de inmediato sino que habrá que esperar el paso del tiempo para llegar al convencimiento de que se ha obrado con tal propósito, además de que se tiene el conocimiento de la familia que lo está abandonando, es preciso señalar que el tiempo al que nos referimos únicamente se considera para la pérdida de la patria potestad el cual presume la ley es 6 meses.

Para poder determinar el concepto de niño abandonado es necesario primero realizar un estudio a las causas y características que nos ayuden a dar un concepto más amplio de lo que es un niño abandonado.

Una primera causa sería la falta de empleo bien remunerado y vivir en condiciones de extrema pobreza ocasionándose a la par el desprendimiento de valores familiares, que trae como resultado el considerar a los hijos como un verdadero estorbo por lo que decide abandonarlos y así engrosar las listas de los niños de la calle.

Otras causas que influyen en esta situación es por el abandono de la mujer por su compañero, un número excesivo de hijos, razones emocionales, la falta de afecto de los padres por sus hijos, o condiciones sociales tales como la madre soltera, son aspectos o situaciones que dan lugar al desinterés de los padres o de la madre por su hijo.

La organización familiar vigente está avalada por conjuntos de normas, valores y creencias enraizadas profundamente, que suponen una asignación de roles y funciones a cada miembro de la familia: quien hace qué, con qué elementos, en qué momentos todos los días a lo largo del ciclo vital y familiar, apoyándose en los hábitos, las tradiciones y la comprobación práctica y cotidiana de su funcionamiento.

En este sentido, aquellas políticas destinadas a cambiar la organización familiar o alguna de sus múltiples dimensiones tendrán que comenzar por conocer cuáles son esas formas de organización, y la racionalidad en que se fundamentan. Por ejemplo, existen algunas características de la familia que pueden tener incidencia negativa en la vida de los

niños, que están frecuentemente vinculadas a la pobreza, como la maternidad temprana, el alto número de hijos demasiado inmediatos en el tiempo, la ausencia del padre, el trabajo de la madre fuera del hogar, la inestabilidad de las uniones.

Prescindiendo de la situación del grupo familiar de pertenencia, frecuentemente las políticas que se diseñan enfocan a los menores tomándolos como individuos aislados.

Por otro lado, se consideran tres niveles en los cuales influyen consideraciones culturales, en el aspecto del abandono a los menores.

1. “ Costumbres consideradas como aceptables por una cultura, pero abusivas o negligentes para otra. Dichas costumbres podrían incluir rudos ritos de iniciación que incluyen, por ejemplo, las operaciones genitales vistas como una entrada esencial a una cultura como adulto; en la sociedad occidental, practicas como dejar que los niños lloren sin que se les atienda, hasta que llegue la hora correcta para alimentarlos.

2. Los comportamientos definidos como abusivos por esta sociedad en particular, tales como el abuso o el descuido idiosincrásico, que señalan un alejamiento de los comportamientos culturales normalmente tolerados.

3. Abusos y descuido de la sociedad hacia los niños: pobreza, viviendas inadecuadas, nutrición deficiente, etc”⁶¹.

Estos tres niveles de definición del abandono infantil proporcionan un útil marco de referencia para reflexionar acerca de aquello que se aleja de la norma y que ha dado origen al fenómeno.

En consecuencia, estas políticas sociales toman como grupo focal a los menores abandonados considerados como individuos aislados y no como miembros de la situación de

⁶¹ DRUMEL, *Esa persona llamada niño*. Editorial Teide, México, 2000. Pág. 156.

las familias de las que provienen, es decir, ignorando a la familia como grupo social estratégico.

Pocas investigaciones y estudios sobre esta situación han despertado la inquietud estatal para dictar medidas y tomar acciones a fin de afrontar esta situación, la cual hasta el día de hoy son pocas las instituciones que se encargan del niño abandonado, instituciones que a su vez con escasos recursos y técnicas incipientes han realizado una labor de beneficencia que generalmente le ofrecen al niño techo y comida y algunas veces educación básica, pero no lo necesario para el desarrollo integral de la personalidad, por lo cual el menor tiende a convertirse en una carga permanente.

Estas instituciones tienen como objetivo dar protección a los niños abandonados, así como el de erradicar el problema de los niños de la calle. “Aunque estas instituciones proporcionan una asistencia social esta no puede seguir siendo la forma de controlar un grave problema, ni el simple hecho de dar de comer al niño abandonado”⁶², pues estos dos extremos se traducen en una práctica dentro de las instituciones que se caracterizan por:

Baja calidad de trato afectivo y humano, que implica un trato despersonalizante hacia el niño abandonado, debido principalmente a la masificación y a la insuficiencia del personal con capacitación adecuada. Lo anterior lleva a que el niño continúe abandonado aun dentro de las instituciones. Que carezca de la presencia constante de la imagen del adulto, como imagen necesaria para el desarrollo del niño.

Existencia de maltrato, violencia física y psicología hacia el menor, ya sea parte del o de los adultos responsables o de sus compañeros.

⁶² VILADES REYES, Moisés. *Atención institucional del niño callejero*. UNAM, México, 2002, pp50.51.

2.1.3 NIÑOS DE LA CALLE

El fenómeno social de los niños de la calle ha estado presente desde hace ya muchos años; No es sino hasta las últimas décadas del siglo pasado en el que el problema de los niños de la calle se acentúa y comienza a verse desde todos los ámbitos sociales y legales como una pesada carga, por lo que comienzan a surgir estudios y definiciones más concretas con respecto a dichos niños.

Empiezan a aparecer definiciones humanistas y protectoras como estas:

“El niño de la calle es aquel hijo de madre o padres que viven en la calle; o que ha roto de forma temporal o definitiva el vínculo familiar, y que vive realizando o no actividades de subempleo en la vía pública.”⁶³

“En las calles del país actúan, en los límites de la sobre vivencia diaria, millones de seres heroicos proféticos y agentes del cambio social. Son los millones de los niños mexicanos entre los tres y quince años de edad que en la calle afrontan cotidianamente la violencia de la comunidad que implícitamente los acusa de ser autores de su propia situación”.⁶⁴

Esta definición es un tanto paternalista y aunque refleja en gran medida la realidad que vive un niño en situación de la calle y lo difícil que debe ser para ellos subsistir, deja aun lado el papel que juegan la sociedad y las leyes en este problema, ya que este no es un fenómeno asilado, ya que en el participan todos los sectores de la sociedad mexicana, desde los padres de familia, hasta los organismos gubernamentales.

“Los niños de la calle son parte del escenario cotidiano en la mayor parte de las grandes concentraciones urbanas del país. El desarrollo entre el campo y la ciudad ha propiciado

⁶³ FERNÁNDEZ, David. *Mala bareando; La cultura de los niños de la calle*. Centro de Reflexión Teológica, México, 2000. Pág. 167.

⁶⁴ LEÑERO OTERO, Luis. *Los niños de la calle y en la calle; Problemática y estrategias para abordarla*. Academia Mexicana De Derechos Humanos, México. 2001. Pág.57

fuerzas migratorias hacia las zonas urbanas sin que las condiciones en que tiene lugar este proceso faciliten una integración adecuada al desarrollo de los diversos grupos de la población.”⁶⁵

Esta definición toca más el problema socio-demográfico, es decir se considera que muchos de los niños del campo que son abandonados se ven obligados a dejar sus lugares de origen para ir en busca de una mejor manera de vivir, por lo que se van a las grandes ciudades; aunque esta búsqueda en muchas ocasiones se ve frustrada ya que la integración de estos niños a las grandes ciudades resulta difícil al no tener el apoyo y guía que dan los padres trayendo como consecuencia que se convierten en presa fácil de los abusos de otras personas. Sin embargo esta definición no abarca en su totalidad lo que es un niño de la calle.

Otra definición señala que “Los niños de la calle son menores que provienen de familias desintegradas, sus experiencias de vida están dominadas por altos grados de maltrato o abandono, su relación con el sistema escolar es precaria y esta caracterizado por el ausentismo”⁶⁶

Es importante no caer en el error de definir a los niños de la calle como vagos que salen de sus casas para llevar una vida sin autoridad ni orden característico de una familia, sin considerar que una buena parte de estos niños por no contar con una familia tienen que vivir en la calle.

En general un niño de la calle es aquella persona menor de edad, de la que su sobrevivencia depende directamente de su propia actividad en la calle, a la que concibe como un espacio de obtención de ingresos o como un hogar.

De cualquier manera, cualquiera que sea el origen de estos niños en la calle en donde se desenvuelven son presa fácil de la explotación, sin importar la fuente de sus ingresos; que va del robo a la venta de cualquier cosa, al lavado de coches y para-

⁶⁵ SALAZAR, Pedro. *Los niños de la calle*. Revista del Trabajo Social. No. 18, julio- septiembre, 2001. Pág. 190.

⁶⁶ BALDERAS CASO, Ma. de Jesús. *Menores de la calle*. Revista del Trabajo Social. No. 16, enero-marzo. 2001. México. Pág. 234

brisas, hasta la realización de actividades tan denigrantes como los payasos acróbatas tragafuegos y limosneros en las esquinas; los niños por lo regular no disfrutaban de la totalidad de su dinero, ya que tienen que entregar una parte a extraños que literalmente los convierten en niños explotados.

Todo esto hace aún más grave la situación de estos niños, puesto que además de tener que enfrentarse a todos los peligros que les impone la calle y las enormes dificultades que implica ganarse la vida en la misma, tienen que entregar sino todo, sí un gran porcentaje de sus ingresos, a personas que se mantienen del duro trabajo de estos niños y que ni siquiera se arriesgan en las calles como los pequeños.

De tal forma que con la inseguridad que da carecer de base firme, de padre y madre, el niño vive en la calle, y comienza a tener responsabilidades superiores a su edad, las cuales lo ponen en situación de peligro.

Aún así, la calle también les ofrece estímulos, como el de tener dinero e independencia. Allí encuentran amistad, protección, confianza, afecto y la solidaridad, que no encuentran en sus familias o en otras instituciones. Es un refugio donde encuentran el cariño que les fue negado por su madre o padre, también ahí satisfacen sus necesidades básicas como son: comer, dormir, etc.

Se puede concluir que el niño de la calle es aquel que esta en una situación de desamparo y como consecuencia vive en la calle, sobreviviendo en un campo laboral informal, poco remunerable y sin protección alguna, esto en el mejor de los casos, ya que también estos niños sobreviven gracias a las actividades delictivas, que son las que más preocupan a la sociedad en general.

2.1.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS NIÑOS DE LA CALLE.

Si nos concentramos en el punto específico de que la mayor parte de los niños de la calle fueron abandonados entonces veremos que son chicos que en su mayoría son como los

demás: movidos, juguetones, saltarines. Si preguntamos su opinión a personas que los han tratado más de cerca, como los profesores o educadores, los tíos o psicólogos de las instituciones que les prestan atención, nos dirán que son mucho más difíciles de educar que los niños que viven con sus padres.

“La mayoría de las personas los describen como distraídos, inconstantes, inclinados a los juegos violentos, fáciles para la agresión física, en el terreno de los aprendizajes escolares, no tienen motivación, no entran a clase, si lo hacen están pasivos o molestando a los demás”⁶⁷. También suelen decir que son de reacciones irregulares e imprevisibles, se enfadan por una nimiedad que otras veces no les prestan atención, o por el contrario explotan de alegría incontenible por cosas sin importancia.

Existe algo más que suele ser característico de estos niños. Los que asisten a instituciones educativas no encuentran presión para regular su conducta, “el hecho de amenazarlos con llamar a sus padres para enterarlos de su conducta inadecuada o expulsarlos del colegio no les significa nada, ya que desgraciadamente carecen de una familia y la vida misma los ha educado bajo el lenguaje del abandono y los golpes, lo que hace sumamente difícil su trato adecuado y digno”⁶⁸. Pero que reacción podemos esperar en estos niños ante argumentos que quizá a otro sector de nuestra población infantil si le es cercano, como serían “¿no le importa repetir el curso? ; tus calificaciones son muy bajas; estudia para que puedas tener un mejor trabajo”⁶⁹. Ciertamente su visión del porvenir es muy distinta a la de los niños que se encuentran bien integrados a su familia y cuentan con todo su apoyo.

Es importante señalar que la falta de familia que resuelva sus necesidades básicas materiales y afectivas, aunando a un complejo de perfil de maltrato, configuran un ambiente hostil y agresivo. La desnutrición, la insalubridad, la falta de vivienda y carencias que configuran su medio, ahora se llama la calle, donde se enfrentan con su escasa edad a experiencias sexuales, golpes, droga y abuso de mayores, entre otros.

⁶⁷ LIMAS MARGARITA, Haydee. *El maltrato a menores y niños de la calle*. Revista Bien Común y Gobierno. Año 4, NO.43, junio 2000, México. Pág. 23

⁶⁸ MÁRQUEZ ARVIZU, Cristina. *Los programas de asistencia social como solución a la problemática de los niños de y en la calle*. Revista de la Facultad de Derecho, No. 17, enero-abril, 2002, México. Pág.89

⁶⁹ Ídem.

Su hábitat son las plazas, parques, mercados y sitios de atención turística y comercial; Duermen en terrenos baldíos y en terminales de autobuses o ferrocarriles, o simplemente donde les caiga la noche y haya sitio que les brinde abrigo nocturno. Se alimentan de todo aquello que les puedan regalar o de lo que compran con el dinero que pueden conseguir; por lo general presentan alto grado de desnutrición. El robo además de sobrevivencia, representa un deseo de afirmación y poder, con la consiguiente sensación de placer.⁷⁰

Su actividad es nocturna, principalmente mediante la mendicidad o como limpia parabrisas. “Según algunos investigadores, el 70% se droga, principalmente con activo, thinner, pegamento, y marihuana. El 44% fueron abandonados por sus padres el 12% no se sabe nada de ellos ya aparecieron en las puertas de iglesias o de hospicios. EL 49.46% tiene vida sexual activa y el 43.02% se inicio entre los siete y catorce años de edad”⁷¹.

Otras características que son sobresalientes en estos niños son las siguientes:

- Hay doble rechazo y negación de la realidad; por un lado, la no-aceptación de la realidad familiar(huida consciente), y por otro lado, la no-aceptación callejera (huida inconsciente) no encontrando la libertad anhelada ni la posibilidad de crecer y desarrollarse.
- Esta huida inconsciente provoca en el niño un desconectarse de su mundo, de su vida, de su historia... muriendo en silencio.
- Hay una fuga de realidad de la calle, con los elementos que esta le brinda (droga, sexo, alcohol...) y lo hunden en su problemática interna, siendo esta obvia y sensible, provocando mayor resentimiento que agrava su problemática familiar y callejera.

⁷⁰CASTILLO MARTINEZ, Jorge Arturo. *La Delincuencia Infantil y Juvenil*. Revista Jurídica, No,8 diciembre, 2000, México. Pág. 78.

⁷¹ HERRERA ROMERO, Miguel. *Los niños y niñas de la calle*. Revista Cuestión Social, No3, octubre-diciembre, 1998, México.

- La carencia de afecto familiar y social influye negativamente en su crecimiento armónico e integral; sustituyen a la familia por un grupo, que también hace funciones de agente socializador.
- Tiene dificultades para elaborar un proyecto de vida o no lo tienen nunca.
- La pobreza de donde provienen estos menores no se concibe sólo en términos de ingreso monetario; también lo es para en cuanto a recursos en general para afrontar la vida, en conocimientos, en experiencias.
- El 40% inicia su vida en la calle entre los 5 y 9 años, el 60% entre los 10 y 14 años.
- El 11% es analfabeta.
- Un 62.37% ha sido detenido por drogas, vagancia o robo⁷².

Algunos otros rasgos independientes de los aspectos cognoscitivos que los caracterizan son:

“Tiene perspectivas inmediatas respecto a su comportamiento y sus repercusiones.

Se centran más en lo inmediato y concreto, con menos visión del futuro.

Manifiestan mayor impulsividad, son muy pocos reflexivos.

Predomina en ellos la ansiedad, la búsqueda de seguridad, escaso auto control, fácil expresión de la violencia y agresividad física.

Mantienen intereses prácticos, con una rigidez de criterio y autoritarismo.

⁷² El Caracol, A.C., 3er Informe. *La madre calle*, 1997.

Regulan o controlan su comportamiento, no tanto por procesos internos, sino por mecanismos de refuerzo externo.

Poseen una inferioridad del nivel de aspiraciones escolares, en función de su correlativa percepción de un futuro con menos oportunidades.

Tienen formas de comunicación no verbal bien desarrolladas, tales como los gestos; están menos atados a las palabras.

Algunos responden de forma positiva al aprendizaje en marcos de colaboración, como los planes en que los niños enseñan a otros niños y los jóvenes instruyen a otros.

Acentúan su rendimiento en los aprendizajes a través de la experiencia y la acción”⁷³.

Las explicaciones basadas en la situación ambientalistas señalan que el origen radica en las características de la situación en las que se produce tal conducta. Hay explicaciones puntuales, concretas y lineales, que atribuyen a una característica del medio de una forma de conducta.

Lo ideal es dar una explicación interrelacional, ya que cabrían algunas preguntas como ¿qué pasa si un chico de éstos es adoptado por una familia de nivel económico medio?, ¿Qué resultado se da ante el internamiento o la escolarización?

Podríamos afirmar que un niño de la calle es la realidad resultante del desarrollo de un medio físico y social determinado, basándose en las situaciones que ha tenido que pasar y las conductas que ha realizado o visto realizar, los efectos de esas conductas en términos de satisfacción o insatisfacción, y por último, influyen las metas y expectativas del individuo.

⁷³ GARCÍA DURÁN, Alejandro. *La porción olvidada de la Niñez Mexicana*. Editorial. Diana. México. 2000. Pág. 67.

También es importante mencionar a las características objetivas, las cuales establecen que la raíz del problema de los niños de la calle podría quedar ubicado, entre otras cosas, en los ingresos escasos y el desempleo de quienes sostienen el hogar dando como resultado el abandono del menor.

La mayoría de estos niños carecen de viviendas o no existe en ellas ni el menor espacio de índole personal; el nivel de instrucción llega a veces al analfabetismo o es un bajo nivel de escolarización y capacitación laboral; la unidad familiar se ve afectada por el número de hijos y la falta de espacios, ya que crea conflictos intra familiares.

Como se ha señalado las características que se observan en los niños de la calle relacionan a los padres de familia, hermanos, abuelos, las autoridades gubernamentales y los que de cerca somos cómplices de su abandono y a los cuales miramos día con día buscando una alternativa de vida, encontrando en la calle la sobre vivencia y una marginación muy parecida a la de su hogar.

Han ganado los espacios públicos a fuerza de golpes y sacrificios; han desarrollado en las calles no sólo un modo de vida, sino todo una cultura callejera, de la cual poco se preocupan nuestras autoridades. Los señalan como vagos, mal vivientes, drogos y, ante todo improductivos. Carecen de existencia legal por falta de documentación y, por tanto, de menos posibilidades de empleo. Muchos de estos chicos no conocen bien los servicios que varias instituciones de carácter social les ofrecen, ya que carecen de la información necesaria de sus derechos.

De manera general un niño de la calle tiene como características el de satisfacer sus necesidades básicas en la propia calle, lugar donde come, trabaja y duerme, la mayoría de ellos abandonaron sus estudios y son pocos los que reanudan cuando han encontrado estabilidad en alguna fundación que atiende a este sector. Su dieta esta basada en el consumo de alimentos de tipo chatarra, encontrándose entre éstos las frituras, los tacos y las tortas.

Constantemente están expuestos a ser víctimas de delitos tales como lesiones y violación, la mayoría de estos niños desarrollan habilidades especiales que les permita sobrevivir en las calles, adoptan una actitud defensiva frente a las personas, como respuestas del maltrato físico y psicológico del que han sido objetos tanto en el núcleo familiar como social. Son producto de la carencia de afecto familiar y social, es decir del abandono, el cual influye negativamente en su crecimiento armónico.

Es importante señalar que esta problemática es consecuencia de la miseria extrema, a veces imperdonable y vergonzante por la actitud que asumen aquellos representantes de menores, por constituir un señalamiento de fallas o faltas de empeño de quienes tienen a su cargo la solución de los problemas sociales, tenemos un esquema crítico y que debe dar lugar a que se adopten medidas, sino definitivas, cuando menos atenuantes de esta realidad con la que a diario nos topamos en la calle y que son los menores que trabajan o hacen mendicidad sea como vendedores ambulantes de chicles, dulces o haciendo malabares entre los coches.

2.1.5. TIPOLOGIA DE NIÑOS DE LA CALLE Y SUS ACTIVIDADES MÁS COMUNES.

Para determinar la tipología de los niños de la calle se debe tener en consideración las principales características estructurales de la población infantil que se encuentra en las calles de la Ciudad de México, entre las que destacan las edades predominantes en los niños, la distribución por sexo, lo que puede arrojar datos interesantes; también puede considerarse el nivel de educación que tiene estos niños, si saben o no leer y escribir, su grado de escolarización, sus deseos de superación.

Otros aspectos menos relevantes pero si de gran ayuda para tipificar a los niños de la calle son las condiciones de trabajo realizado por estos, el destino de sus ingresos y sus características conductuales y sociales, aunque estas últimas resulten sumamente variables y difícil de estandarizar, pueden ser de utilidad para separar algunos grupos de estos niños.

Para determinar la tipología de los niños de la calle se debe tener en consideración las principales características estructurales de la población infantil que se encuentra en las calles de la Ciudad de México, entre las que destacan las edades predominantes en los niños, la distribución por sexo, lo que puede arrojar datos interesantes; también puede considerarse el nivel de educación que tiene estos niños, si saben o no leer y escribir, su grado de escolarización, sus deseos de superación.

Otros aspectos menos relevantes pero si de gran ayuda para tipificar a los niños de la calle son las condiciones de trabajo realizado por estos, el destino de sus ingresos y sus características conductuales y sociales, aunque esta últimas resulten sumamente variables y difícil de estandarizar, pueden ser de utilidad para separar algunos grupos de estos niños.

En cuanto a la composición por sexo encontrada en este estudio, se observa que es muy superior la población de hombres a la de mujeres, esto puede deberse a que un hombre corra menos riesgos que una mujer al vivir en la calle, principalmente en el aspecto sexual, pues es lógico que las mujeres sean más susceptibles a agresiones de este tipo.

Por lo que se refiere al aspecto laboral de los niños de la calle, se puede observar que sus horas de trabajo son excesivas para la corta edad de los pequeños, las condiciones en que viven y trabajan son denigrantes; así como las pocas oportunidades que tienen para acceder a mejores fuentes de ingresos, menos riesgosas y exhaustivas y más remunerantes.

Ambos niños conforman la categoría de los niños en riesgo, aquellos que debido a las limitaciones y deterioros de sus ambientes sociales, y más específicamente de sus entornos familiares, no satisfacen requerimientos mínimos para su desarrollo integral e ingresan prematuramente a espacios de vida definidos por la dureza de las relaciones sociales.

Esta diferencia resulta sumamente importante, puesto que es muy común catalogar dentro de una misma definición a todos aquellos niños que se ven en la calle trabajando o realizando actos delictivos, siendo que no todos tienen las mismas similitudes.

Se puede caer en el error de definir a los niños de la calle como unos vagos que salen de sus casas para llevar una vida sin autoridad ni orden característico de una familia, sin considerar que una buena parte de estos niños por no contar con una familia tiene que vivir en la calle.

Sin embargo en ambos tipos se refleja una similitud es que ambos provienen de familias desintegradas o fueron abandonados, es decir sus experiencias están dominadas por alto grado de abandono.

De cualquier manera, cualquiera que sea su origen de estos niños, en la calle en donde se desenvuelven son presa fácil de la explotación, y sin importar la fuente sus ingresos. Por lo que realizan diversas actividades que van del robo a la venta de cualquier cosa, al lavado de coches y parabrisas, hasta la realización de actividades tan denigrantes como los payasos acróbatas, tragafuegos y limosneros en las esquinas.

Tratándose de las actividades más comunes que realizan los niños de la calle se encuentran las siguientes:

La mayoría de los niños regularmente acostumbran iniciar el día pidiendo a los transeúntes una moneda, que les sirve para comprar alimentos y/o solvente. La mayor parte la utilizan para jugar y muy pocos son los que desempeñan alguna labor dentro de la economía informal, sirviendo como cargadores, limpia vidrios en los lugares donde se encuentra ubicados algunos semáforos y cuidadores de vehículos estacionados.

Los niños de la calle buscan diversas estrategias para poder subsistir es decir tienen que asegurar su sobre vivencia, por lo que realizan diversas actividades como son: la venta de dulces y chicles, el lavado de autos y pedir dinero a la gente.

Por lo tanto, la permanencia en la calle, las estrategias para poder sobrevivir, la violencia e incluso la droga misma, son componentes de esta vida en la calle y, pese al

daño que muchos de estos elementos causan a los niños, cumplen la función de integrar y dar sentido a este grupo.

Ocasionalmente buscan o aceptan la ayuda de algún educador de calle, con el objeto de que sean canalizados a algún albergue, pues debido a su falta de estabilidad, así como de la negativa de su parte de que alguien ejerza cierto control de su vida, su deseo de libertad y la necesidad imperante que produce la abstención de drogas.

Se reúnen en grandes equipos hasta llegar a formar bandas que realizan actividades delictivas como son; robo de vehículos, asaltar negocios, en ocasiones son blanco para poder vender sustancias tóxicas.

Las extraordinarias destrezas motrices verbales, los chistes, una simpatía indoblegable, serán igualmente herramientas de las que el menor echará mano para poder sobrevivir. Con frecuencia, como parte de su estrategia, el niño buscará producir lastima con tal de obtener recursos para vivir

La mayoría de los niños de la calle duermen en terrenos baldíos o debajo de puentes los cuales fueron obtenidos basándose en peleas con otro grupo de niños, es decir existen peleas en las que hay palos, botellas, piedras y todo lo que se pueda echar a mano este tipo de situaciones son las que viven a diario estos niños ya que siempre están a la defensiva para evitar ser agredidos.

Los niños de la calle deben enfrentarse a su actividad diaria con la incertidumbre de buenas ganancias, de un ambiente seguro y sobre todo con la certeza de no recibir atención médica en caso de accidentes o enfermedades, por no haber una ley que los proteja en ese sentido.

De esta manera puede tipificarse a los niños de la calle, así como de sus actividades más comunes, pues las características antes presentadas son las que se presentan más comúnmente esta parte de la población.

2.1.6. ZONAS DE UBICACIÓN Y CONCENTRACIÓN DE LOS NIÑOS DE LA CALLE.

Hasta ahora se han abordado solo algunos problemas de la calle, sin embargo, falta aún analizar el impacto real que tiene este problema sobre la sociedad mexicana actual, ya que en los últimos años este problema se ha acentuado considerablemente en toda la ciudad, y es necesario conocer todos los aspectos posibles de este fenómeno antes de buscar cualquier tipo de alternativa.

Para esto el presente capítulo estudia la ubicación y concentración del fenómeno, así como la identificación de los puntos de encuentro o reunión de estos pequeños en la ciudad.

El problema de los niños de la calle como se ha visto es muy amplio, ubicar el fenómeno para realizar un estudio, cualquiera que sea su rama, resulta sumamente complicado por tratarse de una población muy inestable y desconfiada de la sociedad que los mantiene en condiciones de alta marginalidad por no brindarles la oportunidad de sobresalir en el trabajo en el estudio.

“Un problema aun mayor, que dificulta la ubicación de este fenómeno es que en México hay una nueva generación de niños de la calle, la situación se ha multiplicado y generalizado en la capital del país; mientras que el gobierno ignora la dimensión del problema y carece de diagnósticos confiables, pero niega que el fenómeno lo haya rebasado”.⁷⁴

Resulta sumamente problemático ubicar en un solo punto al problema de los niños de la calle, pues estos a su vez generan un gran número de conflictos sociales y jurídicos que agudizan el fenómeno y lo hacen cada vez más difícil de solucionar tanto para las autoridades como para la sociedad que lo genera y a la que afecta directamente.

⁷⁴ ALBARRÁN DE ALBA, Gerardo. *En el D.F., la Infancia no es prioridad; se multiplica la población de niños que viven, crecen y mueren en la calle*. Revista Proceso. No.18, mayo-junio 2002. México. Pág. 35.

Cuando una persona es marginada por la sociedad en que se encuentra y además vive en condiciones de extrema pobreza, es más fuerte su deseo por sobrevivir en ese medio hostil que el de llevar una vida armoniosa con su familia: considerando en ocasiones a sus hijos como un verdadero estorbo por lo que decide abandonarlos ingresando éstos a las listas de los niños de la calle.

Es así como el fenómeno de los niños de la calle se concentra y se ubica en aquellos lugares como la Ciudad de México en donde la sobre población ha originado que las oportunidades de trabajo y de bienestar no sean suficientes para satisfacer a todos los pobladores.

Como ya se mencionó anteriormente, los niños de la calle tienden a reunirse en grupos, cuestión que ha sido considerada por la sociedad como perjudicial, ya que esto puede prestarse al vandalismo y a la delincuencia organizada, sin embargo, no todos los grupos de niños de la calle se forman para realizar actividades ilícitas, por el contrario la gran mayoría de estos niños se agrupan para trabajar o simplemente para sociabilizarse entre sí.

Los sitios en que estos niños se reúnen para realizar cualquiera de las actividades señaladas son conocidos como puntos de gran encuentro y son de utilidad para efectuar algún estudio con relación a estos niños.

Los puntos de encuentro para los niños de la calle pueden ser muy diversos, ya que estos pueden ubicarse en zonas muy concurridas si se trata de lugares de trabajo, pues sólo así pueden obtener buenas ganancias económicas; aunque también pueden ser sitios solitarios y prácticamente abandonados si se utilizan tales lugares para dormir, para drogarse, etc.

De tal forma que los niños de la calle se pueden ubicar en sitios tan diversos como centrales de abasto, centros deportivos y estadios, corredores comerciales, mercados y tianguis, monumentos y plazas; parques y jardines, teatros; cines, centros de espectáculos

Situación Jurídica de los niños expósitos y abandonados y su relación con la problemática niños de la calle

en general; terminales de pasajeros y carga como ferrocarriles, autobuses y aeropuertos; tiraderos, terrenos baldíos, obras en construcción y minas; Centros turísticos; estacionamientos públicos, alcantarillas; respiraderos del metro; casas viejas abandonadas; pasos a desnivel; entre muchos otros, que pueden ser no sólo el centro de trabajo de estos niños sino también su único hogar.

Al respecto “ la UNICEF contabilizó 515 puntos de encuentro de niños callejeros en 1992; y para 1995 encontró 1214, es decir, 135.73% más en sólo tres años. De éstos 85 son usados para dormir, 100 para trabajar y dormir, y el resto para trabajar. La mayor parte se encuentran en avenidas y cruceros (386), mercados tianguis (323) y estaciones del metro (148), aunque también lo hay en parques y jardines, corredores comerciales; zonas turísticas, terminales de autobuses, baldíos estacionamientos, panteones, coladeras y basureros”⁷⁵.

Estos datos muestran claramente que el fenómeno de los niños de la calle crece día con día y de manera acelerada, ya que sé esta duplicando de forma acelerada, lo que puede significar un caos social y jurídico en unos cuantos años más, es decir, un problema insostenible para las autoridades y para la sociedad misma.

Sin embargo se tiene que tomar en cuenta que las cifras obtenidas por la UNICEF pueden ser un tanto erróneas, ya que contabilizar los puntos de reunión de los niños de la calle puede tener consigo un cierto margen de error dado por el hecho de que estos niños no permanecen estáticos en un solo sitio y pueden frecuentar más de un solo lugar para realizar sus actividades, es decir, dormir en uno o en más lugares dependiendo sus costumbres o sus grupos de amigos. Más claro aún, los niños de esta situación trabajan siempre buscando aquellos lugares con mayor afluencia de gente, por lo que siempre se están movilizand o a nuevos sitios para ganar dinero.

Por otra parte, la distribución de estos puntos de encuentro por delegación política. Fue la siguiente:

⁷⁵Ibidem. Pág. 90.

“Las delegaciones Cuauhtémoc y Venustiano Carranza concentraron 36.45(más de 400, de estos lugares.) En Iztapalapa y Gustavo A. Madero está otro 24. 77% (cerca de 300). En Miguel Hidalgo hay 94, en Benito Juárez 93, en Azcapotzalco 63, en Coyoacan⁵⁹, en Álvaro Obregón 45, en Iztacalco 42, en Tlalpan 36, en Xochimilco 34, en Cuajimilpa 29, en Milpa Alta 20, en Magdalena Contreras 16 y en Tláhuac 4”⁷⁶.

Esto refleja la alta concentración tanto de niños como de puntos de encuentro en las delegaciones céntricas del Distrito Federal, mientras que en las periféricas la concentración va disminuyendo gradualmente hasta volverse muy inferior en las zonas más alejadas del centro como son las delegaciones Magdalena Contreras y Tláhuac.

Con estos datos puede inferirse que la solución a estos problemas no debe buscarse en un sólo punto, sino que para lograr mayor efectividad a la atención a este fenómeno, el gobierno ha de trabajar de acuerdo a la densidad del problema según sea la delegación política en donde se encuentre, concentrando sus mayores esfuerzos en las zonas más conflictivas, es decir, en las delegaciones centrales del Distrito Federal.

2.2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICO JURÍDICAS DE LOS NIÑOS EXPÓSITOS Y ABANDONADOS.

Para poder determinar cuales son las características jurídicas que determinan el concepto de niño expósito y abandonado es necesario realizar un análisis a los Códigos Civiles de diferentes épocas y así poder determinar cuales son las características jurídicas del tema que nos atañe.

2.2.1. Código Civil de 1870.

El Código Civil de 1870 en sus artículos 560 y 561, Capítulo X, Libro I de las personas, establecían lo siguiente:

⁷⁶LÓPEZ, Luz del Carmen. *Niños de la calle: un costo de la modernidad*. Revista Qurum, Año IX, No. 2, mayo- junio, 2000. México.

Artículo 560. – “La ley coloca a los expósitos bajo la tutela de la persona que los haya recogido; la cual tendrá las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los demás tutores”⁷⁷.

Artículo 561. – “Los directores de las inclusas, hospicios y demás casas de beneficencia donde se reciben niños abandonados, desempeñaran la tutela de estos con arreglo a las leyes y á lo que provengan los estatutos del establecimiento”⁷⁸.

Al estudiar la regulación jurídica que lleva a cabo el Código Civil de una Institución tan importante como es el menor, resaltan dos hechos: El primero que es regulado en forma insuficiente y el segundo es que sus preceptos son obsoletos. La explicación de tal situación puede ser en razón de que el Código Civil de esa época en lo relativo al menor tiene su origen en la Ley de Relaciones Familiares de principios de siglo, cuya esencia la toma del Código de Napoleón, el cual tiene una marcada influencia del Derecho Romano. En este último, el fundamento del menor radicaba en la figura del pater familias quien era la autoridad máxima dentro de la familia, era el único que tenía capacidad jurídica, los demás miembros giraban alrededor de él, como ya se había mencionado en el capítulo primero tenía inclusive tenía el derecho de privar de la vida a cualquiera de sus integrantes, en una palabra era el amo absoluto. De tal forma que para la sociedad romana los conceptos de expósito o abandonado eran desconocidos y por lo tanto en el derecho Civil Mexicano su regulación tenía bastantes lagunas.

Como consecuencia del desconocimiento de dichos términos el legislador no hacía una distinción entre uno y otro, ya que ambos tenían la misma naturaleza que era el desamparo.

Por lo que la única diferencia que encontramos en estos artículos es en cuanto a quienes van ejercer la tutela, es decir, por un lado la tutela va ser ejercida por aquella

⁷⁷ Código Civil. Imprenta José Batiza, México. 1870. pp. 618-619-

⁷⁸ Ídem.

persona que haya acogido al expósito y por el otro va ser ejercida por los directores de las inclusas, hospicios y demás casas de beneficencia.

2.2.2. Código Civil de 1884.

Por su parte este Código en su Capítulo VI que al rubro cita “De la tutela legítima de los hijos abandonados”, establece la situación de los expósitos en lo concerniente a su tutela, a través de los artículos 455, 456 y 457 que a la letra señalaban lo siguiente:

Artículo 455. – “La ley coloca á los expósitos bajo la tutela de la persona que los haya recogido; la cual tendrá las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los demás tutores”⁷⁹.

Artículo 456. – “Los directores de las inclusas, hospicios y demás casas de beneficencia donde se reciben niños abandonados, desempeñarán la tutela de éstos con arreglo á las leyes y á lo que provengan los estatutos del establecimiento”.⁸⁰

Artículo 457. –“En el caso del artículo anterior no es necesario discernimiento del cargo”.⁸¹

Al respecto no se observa ningún cambio con el anterior Código es decir el legislador sigue sin hacer una diferencia entre expósito y abandonado, existe todavía la carencia de realizar una división entre expósito y abandonado teniendo como resultado una laguna en dicha Ley, toda vez que todavía no se deja en claro que era un niño expósito y que era un niño abandonado y si los dos tenían como única característica en común el desamparo o además se tenía que considerar algún otro elemento para que ambos se consideraran como abandono o como exposición.

⁷⁹ Código Civil Del Distrito Federal y Territorio de la Baja California. Editado por Manuel González, México. 1884. Pág. 34.

⁸⁰ Ídem.

⁸¹ Idem.

En este Código se adiciona un artículo, el cual hace referencia a que no se necesita del discernimiento del cargo de los directores de las instituciones que cuidaban a los niños expósitos y abandonados.

Se entiende por discernimiento del cargo, la resolución judicial mediante la cual el juez otorga al tutor la autorización necesaria para ejercer sus funciones, después de que este ha aceptado el cargo y en su caso otorgado la caución de su manejo. Es importante señalar que sólo se exime de esta obligación a los tutores que se señalaban en el artículo 456 y no a los que se señalaban en el artículo 455 del citado ordenamiento.

2.2.3. Código Civil de 1928.

Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, es así como originalmente se conocía al Código de ese año.

Al rubro De la tutela legítima de los hijos abandonados que ostentaban el respectivo capítulo del Código de 1884, se sustituyó por el capítulo quinto del título noveno del libro I del código de 1928, un título bastante más amplio que pudo haber sido resumido, y reza así;

De la tutela legítima de los menores abandonados y de los acogidos por alguna persona o depositados en establecimientos de beneficencia.

Artículo 492. – “La ley coloca a los expósitos bajo la tutela de la persona que los haya acogido, quien tendrá las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los demás tutores”⁸².

En el Código en comento sigue sin quedar claro de lo que debe entenderse por “expósito”, de acuerdo con los artículos 65, 67 y 68 de ese mismo ordenamiento parece desprenderse que el legislador le da esa categoría legal al niño que carece de identidad ya

⁸² Código Civil para el D.F. en materia Común, y para toda la República en materia Federal. Editorial Talleres Gráficos de la Nación, México, 1928. Pág. 113.

que su nacimiento no-se encontraba inscrito en el registro civil, dado que las actas del registro civil son documentos auténticos y pruebas ciertas del estado civil de las personas en las cuales se asientan todos los detalles personales, es decir datos que señalan quienes son los padres u otros familiares del recién nacido, dichas actas tenían el valor probatorio de determinar quienes eran los padres del niño.

Sin embargo, existían disposiciones en la legislación nacional que no le daban ese carácter, como ocurría con el artículo 444 del ordenamiento en mención que disponía que la patria potestad se pierde, por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos. Para que el Tribunal pudiera sancionar a los padres con la pérdida de la patria potestad sobre sus hijos estos deben ser identificables, entonces surge una contradicción entre este artículo y los antes señalados, ya que los artículos antes mencionados sostienen que el expósito es aquel que carece de identidad por no contar con el acta de nacimiento en la que se señalen quienes son los padres y mientras que este último artículo señala que serán sancionados los padres con la pérdida de la patria potestad por dejar en exposición a sus hijos, por lo que este artículo presupone la existencia de los padres es decir considera a los menores expósitos a aquellos que están en desamparo y no a los que carecen de un acta de nacimiento.

Por lo que se refiere a las obligaciones a las que hace mención el artículo en estudio, es necesario señalar que de acuerdo con el artículo 520, fracción IV del mismo ordenamiento establece que los tutores de los expósitos están exceptuados de dar garantía, siempre que los hayan alimentado y educado convenientemente por más de diez años, a no ser que hayan recibido pensión para cuidar de él.

En suma se les imponían mayores obligaciones que a los demás tutores no obstante que debían desempeñar gratuitamente el cargo en la mayoría de las veces.

Artículo 493. – “ Los directores de las inclusas, hospicios y demás casas de beneficencia donde se reciban los expósitos, desempeñaran la tutela de éstos, con arreglo a las leyes y a lo que provengan los estatutos del establecimiento”⁸³.

La palabra inclusa proviene del nombre de Nuestra Señora de la Inclusa, dado a una imagen de la virgen que en el siglo XVI se trajo de la Isla I’Ecluse en Holanda, y que fue colocada en la casa de los expósitos de Madrid: Inclusa es la casa en donde se recoge y cría a los niños expósitos, estos son, a los recién nacidos, abandonados o expuestos o confiados a un establecimiento benéfico.

En este Código también se observa una influencia de la Ley de Relaciones Familiares y como consecuencia del Código de Napoleón, por lo tanto su regulación sigue siendo de forma insuficiente.

2.2.4. – Reformas al Código Civil en el año 1997.

Hasta antes de 1997 el Código Civil manejaba 3 artículos que hacían referencia a los expósitos y abandonados, los cuales eran el artículo 444, 492 y 493 del Código Civil, pero sin embargo ninguno de los mencionados artículos establecían de manera clara la distinción entre ambos conceptos, el artículo 444 del referido ordenamiento establecía lo siguiente:

Artículo 444. –“ La patria potestad se pierde.

...

IV Por exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos, o por que los dejen abandonados por más de seis meses”⁸⁴.

Este artículo maneja los supuestos de la pérdida de la patria potestad, específicamente al hacer una interpretación de la misma se puede sacar una característica distintiva entre el expósito y el abandono la cual es la temporalidad, ya que para la exposición no se requería el tiempo, sin embargo para el abandono debía pasar 6 meses y para la pérdida de la patria

⁸³ Idem.

⁸⁴ Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal. Editorial Sista, México, 1997. Pág. 40.

potestad, de igual forma esta fracción como ya se mencionó en el Código anterior presupone la existencia de los padres en ambas situaciones, Sin embargo ambas siguen teniendo en común el desamparo.

Por lo que se refieren a los artículos 492 y 493 éstos sólo manejaban las situaciones de tutela que tenían que preservar los que hubieren acogido al menor expósito o al menor abandonado sin hacer ninguna otra consideración de las mismas.

Con las reformas que se hicieron al Código el 30 de diciembre de 1997, los artículos que regulan el tema en estudio fueron modificados quedando de la siguiente manera:

Artículo 444. “La patria potestad se pierde por resolución judicial:

...

V Por la exposición que el padre o la madre hicieron de sus hijos;

VI Por el abandono que el padre o la madre hicieron de los hijos por más de seis meses...”⁸⁵

Artículo 492. – “La ley coloca a los expósitos y abandonados bajo la tutela de la persona que los haya acogido, quien tendrá las obligaciones, facultades y restricciones previstas para los demás tutores.

Se considera expósito al menor que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor cuyo origen se conoce se considera abandonado”.⁸⁶

Artículo 493. – “Los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban expósitos o abandonados, desempeñarán la tutela de éstos con arreglo de las leyes y a lo que prevengan los estatutos de la institución. En este caso no es necesario el discernimiento del cargo.

⁸⁵ Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Sista, México, 2003. Pág. 57.

⁸⁶ Idem

...

En todos los casos, quien haya acogido a un menor, deberá dar aviso al Ministerio Público dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes⁸⁷.

Finalmente en este Código se hace una distinción de lo que es un niño expósito y un niño abandonado, el legislador establece que el menor expósito es aquel que quedó en desamparo por aquellos que conforme a la ley estaban obligados a protegerlos y cuidarlos y cuyo origen no pueda determinarse, sin embargo no se establece a que se refiere cuando se habla de origen es decir se puede considerar que se esta hablando de quienes son sus padres o se esta refiriendo al lugar en donde nació, si existe alguna constancia de su registro y reconocimiento ante el registro civil o solamente se sabe el nombre de los padres pero sin que exista constancia de que eso sea verdad.

Además la persona que haya acogido al menor, deberá dar aviso al Ministerio Público dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, aunque aquí el legislador tampoco deja claro que esas cuarenta y ocho horas empezaran a contarse a partir de que el menor fue dejado en exposición o en abandono, o empezaran a correr a partir de que el menor fue encontrado, podría ser que esta medida traiga diversos beneficios uno de ellos podría ser que se de más rápido con el paradero de los padres.

Así mismo sería conveniente llevar a cabo una profunda reforma para poder simplificar al máximo las disposiciones legales, es decir se debe simplificar la guarda, educación y alimentación del menor, pues en estas situaciones no habrá persona que tenga interés en desempeñar un cargo que no será renumerado. Es decir se debe evitar al acogedor todo engorro que significa el cumplimiento de las obligaciones y restricciones que se establecen para los tutores, pues si hay alguna persona que acoja voluntariamente y por cariño a un menor, deben dársele las facilidades necesarias, liberándolo de las restricciones y obligaciones. Deben reglamentarse en forma diversa estas situaciones. Debe revisarse este tipo de tutela, pues es un hecho que cada día es más numeroso el fenómeno de los

⁸⁷ Idem

niños de la calle que alcanza ya cientos de miles en la Ciudad de México y no tienen ninguna protección.

Por lo que se refiere a la tutela que ejercen los responsables de las casas de asistencia se tiene que determinar a quien se considera responsable ya que puede ser el director, el administrador, etc., y así poder tener una mejor información de quien directamente es el en cargado de ejercer la tutela, esta reforma no beneficia al menor por carecer de exactitud, propiciando que la misma sea ambigua y posiblemente traiga como consecuencia su inexacta aplicación esta tutela se considera que es institucional, en la cual el tutor lo es en virtud de la función que desempeña en estos establecimientos, por lo que no será necesario el discernimiento del cargo, es decir no hace falta que el juez otorgue la tutela y el tutor acepte su cargo, sino que se da en forma automática.

Así mismo se observa que ya no se habla de inclusas, hospicios y casa de beneficencia, ahora se refiere únicamente a las casas de asistencia social, limitando su ejercicio para ejercer la tutela exclusivamente en estas instituciones, dejando fuera a los hospicios y a las casas de beneficencia.

Después de haber analizado y comparado los Códigos antes mencionados se puede llegar a la conclusión que las características técnicas jurídicas de los menores abandonados y expósitos son las siguientes:

Menores expósitos:

1. - Son aquellos que están en desamparo.
2. - El desamparo fue realizado por las personas que de acuerdo a la ley están obligados a cuidar y proteger al menor.
3. - No se tiene información acerca de su origen, entendiéndose por origen el nombre y paradero de los padres y lugar en el que nació el menor.

Menores abandonados:

1. - El menor es colocado en situación de desamparo.
2. - El desamparo es ocasionado por las personas que legalmente son responsables de cuidar y proteger al menor.
3. - Se sabe quien es padre, la madre o familiares del menor.
4. - La posible constancia del registro y reconocimiento del menor ante el registro civil.

2.2.5. – Determinación técnico jurídica de los términos “expósito” y “abandonado”

Como ya se analizo en los puntos anteriores el término de menor abandonado y el de menor expósito tienen características jurídicas distintas, en este punto se va a tratar de determinar los elementos jurídicos que forman parte de dichos términos.

Determinación del menor expósito.

Como ya se señaló anteriormente el término jurídico del menor expósito se refiere cuando el menor esta en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y cuyo origen no pueda determinarse.

Como primer punto tendríamos que analizar que se entiende por desamparo de acuerdo con el Nuevo Diccionario Enciclopédico Ediamer, desamparo significa: “Abandonar dejar sin amparo ni favor a la persona o cosa que lo pide o necesita. Ausentarse, abandonar un lugar o sitio, abandonar a una cosa, con renuncia de todo derecho a ella”.⁸⁸

⁸⁸ NUEVO DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO. Tomo III. Editorial Ediamer, México, 2003. Pág. 536.

Se dice que es un niño que no se encuentra bajo la custodia de nadie. Los obligados que en este caso podrían ser los padres, abuelos paternos, abuelas paternas, abuelos maternos, abuelas maternas, hermanos ó aquellos que de acuerdo con una orden de la autoridad estén obligados a cuidar y proteger al menor.

De igual se tiene como elemento el que no se sepa nada del origen del menor, entendiéndose como origen sus antecedentes, el nombre de los padres, cuestiones de nacionalidad, no se sabe si nació en territorio nacional, esto es, se debe de tratar de un verdadero desconocido.

Un importante punto en este concepto es que se hace evidente el propósito de las personas que lo tienen bajo su custodia de deshacerse de él; quedando claro que no desean dar protección al menor.

Como ya se analizó en los puntos anteriores el dejar aun menor en exposición esta sancionado con la pérdida de la patria potestad, sin que sea necesario que transcurra el tiempo como sucede en el abandono, ya que aquí solo cuenta la intención de los padres de no hacerse responsables de la protección y cuidado del menor.

Determinación del menor abandonado.

Como ya se estableció anteriormente el término de abandono es dejar a la persona en situación de desamparo material con peligro para su seguridad física. En el vocablo se comprende el desamparo de los que por algún motivo deben ser protegidos por quienes tienen el deber u obligación de ellos, y se sabe quienes son los obligados.

Es importante hacer mención que el derecho de menores no se fundamenta en la situación en el que el menor pueda encontrarse, sino que se asienta en las particularidades de la persona del menor, siendo su minoridad su elemento distintivo.

Cabe en primer lugar poner de manifiesto que no siempre ha habido coincidencia en cuanto a la denominación de que corresponde a estas situaciones de desamparo en que se encuentra el menor.

La denominación de menor abandonado conlleva una más ajustada idea del estado carencial determinado por una desprotección de quienes legalmente estaban obligados a otorgarla o del mismo estado. En consecuencia, es una expresión mucho más con la realidad, pues es elemento es consecuencia del desamparo del menor, atribuible a los primeros responsables o, en su caso, a la inactividad oportuna de los organismos estatales de protección.

Considero que el término abandono es comprensible de diversas situaciones y da cabal idea de la desprotección o desamparo que se encuentra el menor, respondiendo a las consecuencias derivadas de la presencia de factores que inciden sobre el desarrollo de la personalidad, frustrándola o entorpeciendo su evolución necesaria.

De lo anterior se puede deducir que dicha denominación comprende el estado carencial tanto físico como moral y abarca una serie de situaciones que resultan difícilmente determinables en su totalidad, pero que pueden ser individualizadas.

Haciendo referencia a la imprecisión demarcatoria del estado de abandono, sostiene Kahn que las fronteras legales del desamparo distan mucho de ser claras, sosteniendo que en general implica actos cometidos u omitidos, mientras que la negligencia tiene que ver con la incapacidad para suministrar alimentos o protección.⁸⁹

En el Código Civil, artículo 444, fr. VI indica como causal de la pérdida de la patria potestad el abandono que padre o la madre hicieren de los hijos por más de seis meses.

⁸⁹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Derechos de la niñez*. 4ª edición. UNAM. México, 1999. Pág. 49.

Sin embargo como ya se estableció el abandono se da cuando el menor esta en situación de desamparo es decir carezca de la persona que le asegure la guarda, alimento y educación, haciendo referencia a las personas obligadas a prestar su atención por vínculos naturales en palabras sencillas el abandono consiste en el desamparo por parte de las personas naturalmente obligadas y la temporalidad a que hace referencia el artículo antes citado únicamente se considera para determinar la perdida de la patria potestad.

La distinción entre el expósito y el abandonado radica en la forma en que ambos arriban a la situación de desamparo; el menor expósito a través de un hecho que demuestra de inmediato el propósito de quienes lo tienen bajo su custodia o de quienes ejercen la patria potestad sobre él de deshacerse de dicho menor, en cambio tratándose del abandono, es un proceso un tanto lento en el cual el propósito de segregar al menor no se hace patente de inmediato sino que habrá de esperar el paso del tiempo para llegar al convencimiento de que se ha obrado con tal propósito, tiempo que de acuerdo a lo establecido por la ley son seis meses, pero como ya se estableció antes el tiempo únicamente se toma en cuenta para la perdida de la patria potestad.

2.3. ELEMENTOS DETERMINANTES EN LA PROBLEMÁTICA DE LOS NIÑOS DE LA CALLE.

2.3.1. Elemento familiar.

Existen diversos factores que influyen en la problemática del niño de la calle, tales como familiar, el económico, el social, el consumo de drogas y su dependencia. De éstos, el factor más importante es el primero pues los demás, a nuestro parecer, son una consecuencia de éste.

La familia, considerada como el núcleo central de nuestra sociedad, es por sí misma el factor determinante del problema que nos atañe pues dentro de ella donde el (la) niño (a) aprende de los valores que servirán de base para una vida futura.

La institución social fundamental más antigua del mundo es la familia. Aunque existen diferentes formas de familia, la familia en general va a satisfacer las necesidades fundamentales de toda la sociedad, es decir la de procrear y socializar a los hijos.

Para seguir con el estudio de la familia; primeramente me enfocare a la etimología de este vocablo “familia” deriva de famel, palabra que en la lengua de los oscos, antiguo pueblo que habitaba en la Italia Central, significa siervo, esclavo. Pero hay quienes derivan de *famul*, raíz de *famulus*, *siervo*, es decir familia significaba un cuerpo de esclavos pertenecientes al mismo patrón.⁹⁰

Rafael Rojina Villegas, cita el concepto de familia elaborado por Marcel Planiol, que a saber es el siguiente:

“ ... es la familia, como se ha dicho tantas veces, la verdadera célula de la sociedad, base y piedra angular del ordenamiento social, no sólo por que constituyen el grupo natural e irreducible que tiene por especial misión la de asegurar la reproducción e integración de la humanidad a través de las generaciones y de los siglos, sino además por que en su seno donde se forman y desarrollan los sentimientos de solidaridad, las tendencias altruistas, la fuerzas y virtudes que necesita para mantenerse saludable y prospera, la comunidad política”⁹¹

El deber u obligación primario de proteger a los hijos corresponde a los padres, independientemente de la protección establecida en el artículo 4º de nuestra Constitución.

La familia es una garantía individual de la que gozan todos los menores; consecuentemente, es responsabilidad de toda autoridad, no sólo respetarla sino promover a través de las instituciones públicas la satisfacción de las necesidades de los menores, pues el mandato constitucional no se limita a enunciar una garantía sino establece una obligación

⁹⁰ PETTIGIANNI, Eduardo Julio. *Enciclopedia de Derecho de Familia, Tomo II*. Editorial Universidad, 1999.

⁹¹ ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Compendio de derecho civil*. Tomo I, Introducción, personas y familia. 27ª edición. Editorial. Porrúa. México, 2000. Pág. 201.

con cargo a las instituciones públicas de apoyar y proteger a los menores para que estos logren su desarrollo físico y mental.

“Los problemas infanto juveniles se originan en la familia y es ahí donde deben ser tratados ya que la familia debe ofrecer al niño modelos de conducta adecuados, pues de otra forma será el lugar o el escenario donde se manifiesten las tensiones y los problemas de drogadicción, alcoholismo, violencia ya sea física o moral y de abuso sexual, entre otros, los cuales crean un ambiente inadecuado para el normal crecimiento de los niños”⁹².

Vivir en un lugar sobre poblado, con carencia de condiciones básicas de salud e higiene tanto mental como física, ser productos de padres divorciados o separados, o ser hijos no deseados, sin cultura alguna por parte de los padres o cultura que ambicionarán, sí la conducta de los padres es una conducta pobre, por lo que la supervisión de la conducta de los hijos no será fiable.

La carencia de unificación en el núcleo familiar y falta de comunicación y convivencia, incluso con sus conocidos, no se estimula la buena conducta, discreción o méritos, y las familias son grandes, el ejemplo de los padres no es digno de admiración, el niño se desenvuelve en un ambiente hostil y por lo tanto no tiene expectativas para un futuro.

Sutherland y Cressey, autores criminólogos, coinciden en que los primeros pasos de un niño son básicos para su desarrollo y formación de su carácter, pues su dependencia educacional determina los cánones de su conducta que exteriorizará ante la sociedad, cómo se desenvolverá y que por factores de tipo anímico o cansancio emocional consecuente de la problemática que confrontan los padres, es imposible que sostenga el control que de ellos tengan; y que el pequeño desobedezca al calcular su baja estima y falta de cultura.

Otros factores determinantes como la falta de consistencia en el hogar, sobresaliendo la imposición y autoritarismo de otro miembro de la familia, o sobre la protección del niño,

⁹² GALINDO GARFÍAS, Ignacio. *Derecho Familiar*. 16ª edición. Editorial Porrúa. México, 2001. Pág. 45.

que aparentemente sería bueno, pero en exceso es dañino para el pequeño; el favoritismo, la severidad, el abandono, los celos, la influencia o la interferencia de los parientes o la numerosidad de miembros en una casa.

Existe una discriminación entre la familia urbana, a la familia rural y la familia indígena, y dice lo siguiente: Familia urbana, trabajadora, la cual juega un papel importante al formar un vínculo de concubinato, inestable, sin firmeza, con ciclos amorosos de cohesión y ciclos de decadencia, dadas las obligaciones e incapacidad de solventar, concluyendo en huir del vínculo concubinario, abandonando a los pequeños.⁹³

La familia rural en la que el hombre trabaja en lugares lejanos, sin frecuentar a su familia y ausentándose por largos periodos de tiempo, dejando a esta familia abandonada.

El niño de la calle proviene de una familia desintegrada, violenta y de escasos recursos económicos, con poca o nula infra estructura de vida (escuela, salud, servicios básicos), es decir, de una familia que vive en un estrés permanente y con lazos afectivos débiles, mismos que se ven reflejados en algunas conductas de los padres como son: el alcoholismo, la drogadicción, el maltrato físico al menor y el abuso sexual. Lo relevante es que en realidad sé esta hablando de la desintegración familiar como causa del abandono real del niño, lo que lo conduce hacia la calle.

Los niños que ante el abandono psicológico de la madre, responden con el abandono físico. O hay también quienes perciben el abandono del padre como una agresión. Las causas de abandono son múltiples. A menudo el niño es presentado como en ser pasivo que no hace más que sufrir sus dificultades de su medio social y material. Nunca se presenta ese abandono de hogar como posible resultado de una decisión personal.

El inicio del problema de la existencia de los niños de la calle se encuentra siempre una situación familiar de extrema pobreza, de origen macrosocial.

⁹³ GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derecho civil familiar. 16ª edición*. Editorial Porrúa, México, 2001. Pág. 125.

2.3.2. Elemento económico.

Es cada vez más frecuente ver en la calle un mayor número de niños que vive o ejercen alguna actividad económica en la vía pública. El crecimiento en mención se debe a la eminente necesidad de muchas familias de bajos recursos económicos, de cubrir sus necesidades más primordiales, por lo que obligan a sus hijos, quienes en su mayoría aun no tiene la capacidad de discernir entre el deber de sus progenitores de darles el sustento y derecho que tiene para exigirlo, a ser responsables a llevar el sustento al hogar.

Al principio los niños son obligados a ejercer a alguna actividad económicamente remunerativa en la calle, entregan sus ganancias a sus padres, quienes, cabe mencionar, en su mayoría son alcohólicos o drogadictos que no realizan actividad laboral alguna y que someten constantemente a menores a algún tipo de maltrato ya sea físico o moral, propiciando que el niño abandone su hogar y decide utilizar esas ganancias para procurar el sustento, sin tener que soportar lo anterior; es así como inician una vida que evidentemente no es una solución a sus problemas, pues ya en las calles enfrentan a otro tipo de maltratos, tanto por parte de la sociedad, como por parte de las autoridades, quienes lejos de ayudarlos, los someten a diversas clases de agresión.

2.3.3. Elemento social.

El fenómeno social es un síntoma vinculado al sistema político que ha desarrollado un modelo económico deshumanizado que esta afectando a los grupos sociales más débiles.

Las políticas paternalistas y centralistas del estado mexicano de los últimos años, aunados a una falta de planeación que respondiera no sólo a las necesidades del individuo, sino a los requerimientos del núcleo social y de desarrollo del mismo, han incrementado el fenómeno.⁹⁴

⁹⁴ Engels, Federico. *El origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado*, 4ª edición, Barcelona, España.

Los niños desde muy temprana edad acompañan a sus padres a realizar trabajos o participan en actividades de subempleo. La calle se convierte en una opción, en un proceso al que se incorporan paulatinamente realizando labores para sobrevivir.

El ver a niñas y niños dormir y sobrevivir en las calles de las ciudades se ha convertido en algo cotidiano. Los niños y niñas ya forman parte del paisaje urbano. Ellos dicen que donde termina la familia empieza la calle, lugar de infinitas posibilidades hostil y atractiva y que casi de manera irremediable lleva a la droga a la soledad y en último término a la muerte.

Ellos están allí, en los mercados, en las terminales de autobuses, bajo los puentes, en las coladeras y sin embargo la sociedad no se percata de su existencia. Detrás de cada mano extendida para recibir una moneda, un taco o un pedazo de pan, hay una historia de abandono, de soledad de frustraciones y de todo lo que de allí se deriva. En último término el niño no existe, tampoco sus noches de frío, sus enfermedades, sus sueños, sus temores y su futuro.

Se trata de un fenómeno multicausal que tiene que ver con las condiciones económicas (indigencia del núcleo familiar), factores como la desintegración familiar, el abuso físico y sexual, la drogadicción y el alcoholismo entre otros.

La existencia de niños y abandonados que ahora están en situación de la calle es un problema que involucra a la familia, comunidad y sociedad en general. Seguramente que todos tenemos contacto a diario con alguno de estos menores, los vemos seguramente cada mañana en algún semáforo limpiando cristales de los automóviles; haciendo actos de malabarismo, vendiendo chicles o dulces, lustrando zapatos, con el rostro pintado de payasitos, sin poder apenas sonreír. Los vemos por la noche acostados en las banquetas, cubriéndose de la inclemencia del tiempo, abrazados unos a otros para tolear mejor el frío y enfrentando a una sociedad que los mira sin verlos.

Probablemente esta situación llega hacernos tan común que perdemos la sensibilidad ante una situación sui generis, y que en la mayoría de las ocasiones nos son incómodos, molestos y nos producen desconfianza.

Pertenece a la clase inferior de nuestra sociedad industrial, que vive en una situación de carencia económica extrema, con escasas posibilidades de acceder a los bienes y recursos en la comunidad, con una calidad de vida muy baja en contraste con esa sociedad. Puede decirse que cuanto mayor es el nivel medio de la sociedad la distancia que separa a este sector de la población es mayor.

2.4. CONSECUENCIAS SOCIALES.

Las consecuencias de carácter social que provoca el problema de los niños de la calle son muy diversas y repercuten no sólo en el lugar donde se originan sino en todo el país e incluso en el ámbito mundial.

Por ejemplo en nuestro país se da una capacidad inferior del sistema para satisfacer los requerimientos de salud, de educación, promoción social, de millones de niños de clases medias y bajas. A las tareas físicas se agregan deficiencias educativas graves, como un total desconocimiento del civismo, como se concibió hasta hace unos años, es decir, la disciplina mediante la cual se generan habilidades de convivencia civilizada y de respecto a los valores patrios.⁹⁵

Lo anterior advierte que el fenómeno, de seguir creciendo, en unos años más dará a la ciudad de México una población mucho más conflictiva de la que tiene ahora, sin respeto alguno a las leyes en general, propiciándose así el aumento de la inseguridad de las calles.

Otro problema grave de carácter social es el incremento de la drogadicción entre los niños de la calle, el cual está directamente relacionado con las empresas productoras de las sustancias que estos pequeños utilizan para drogarse, principalmente por el hecho de que se

⁹⁵ TIRADO K, Felipe y otros. *Para Educar los Derechos de los Niños*. 3ª edición, CNDH, México, 2000. Pp.67-68.

venden libremente en los establecimientos comerciales a cualquier persona, resultando de fácil acceso para los niños.

Esta situación afecta a la sociedad capitalina en muy diversos sentidos, que van desde los comentarios insensibles de aquellas personas que sostienen un niño drogado da mal aspecto a la calle; hasta el problema directo y real de la salud de estos niños que al inhalar estas sustancias dañan irremediablemente su sistema nervioso matándolos en poco tiempo de uso continuo. Además, desde el punto de vista de la inseguridad social, las drogas juegan un papel importante, puesto que es muy común que la mayoría de los actos delictivos y de violencia de los niños de la calle se cometan bajo los efectos de la droga.

Al respecto el pandillerismo es un problema social estrechamente ligado al consumo de estas sustancias y aunque no sean los niños de la calle los causantes totales de este, la sociedad por lo regular tiende a relacionar a estos niños con las bandas de delincuentes juveniles que operan en la ciudad.

Otro de los graves problemas sociales, consecuencia de los niños de la calle, es la reproducción de estos, es decir, la procreación de nuevos niños de la calle que cada día aumenta más.

Los niños de la calle “ejercen su sexualidad desde muy temprana y sin anticonceptivos, produciendo enfermedades venéreas y SIDA, además de las propias de su condición de vida. Los embarazos terminan en abortos, abandono del bebe o en su retención, dando así paso a una nueva generación de menores de la calle”⁹⁶.

Otro aspecto social es la explotación de niños con propósitos sexuales durante los últimos años se ha hecho más visible, primero por que cada vez se incorporan más niños a esta actividad.

⁹⁶ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Derechos de la niñez*. 4ª edición. UNAM, México, 1999. Pág. 69.

El fenómeno crece a pasos agigantados haciendo más graves los problemas ya existentes y ocasionando otros nuevos, de salud, educación, seguridad y otros que la sociedad rechaza abiertamente, pero que no es capaz aún de brindar el apoyo que estos niños necesitan para mejorar sus expectativas de vida.

2.4.1. Drogas y drogadicción.

Actualmente, la situación de los niños de la calle se vuelve más compleja, ya que se enfrenta a nuevas problemáticas como el VIH-SIDA, mayor violencia y el consumo de nuevas drogas como el de la cocaína, el éxtasis, la tacha entre otras.

De acuerdo con Lahuerta y Lloret (1999) el término droga es un nombre genérico que se designa a cualquier sustancia que la ser introducida en el organismo vivo, produce alteraciones en su estructura o funcionamiento normales.

La droga “es una sustancia medicamentosa natural o sintética de efecto estimulante, deprimente o narcótico.”⁹⁷

Por su parte, la drogadicción de la forma más simple se podría definir como la inclinación irresistible a tomar sustancias (drogas) que estimulan o inhiben el sistema nervioso central.

Se puede deducir de los conceptos anteriores que si no hay drogas no hay drogadicción, es decir, si se dan las condiciones sociales de total limitación a la posibilidad de obtención de drogas, no hay drogadicción. Pero también hay que tomar en cuenta la disposición del individuo a usar drogas.

Courtwright(2002), por su parte menciona que todo individuo posee una tendencia innata a alterar su estado consciente normal. Sin embargo las circunstancias sociales

⁹⁷ Diccionario Larousse de la Lengua Española, ediciones Larousse, México 2000, Pág. 189

influyen mucho en su intensidad, es más probable que intenten alterarla conciencia las criaturas infelices y aburridas que las ocupadas y satisfechas.

En lo referente al problema de la drogadicción de los niños de la calle, Fernández menciona que el niño y el joven de la calle se drogan con frecuencia. A mayor profundidad y extensión del proceso de callejerización, mayor la frecuencia en el uso de la droga y mayor la diversidad de psicotrópicos a los que recurren. Hay varias aproximaciones al fenómeno. Una de ellas menciona que la droga se utiliza como mecanismo para reducir la ansiedad y el temor, y como un sustituto del afecto y cariño.

En base a datos aportados por organizaciones no gubernamentales, como lo es la Fundación Casa Alianza México, quien presta atención a niños de la calle, quienes, señalan que los problemas más fuertes que enfrentan este tipo de niños es la adición a las drogas, encontrándose las de mayor índice de consumo: los inhalantes, tales como el tiner, el ácido y el resistol, ya que estos son los más económicos, pero también los más nocivos, pues acaban con las neuronas en menos tiempo, lo que con lleva a la perdida casi total de la capacidad de razonar, sin que exista la más remota posibilidad de que las neuronas se regeneren, llevando al sujeto, en este caso al niño, a un estado casi vegetativo.

Los inhalantes ayudan, además, a reducir el frío al que se está expuesto en la calle. Por esta razón, y por ser las drogas más baratas y accesibles, el “chemo” y el thiner son los estimulantes utilizados por los niños con mayor frecuencia. Enseguida, en términos de uso, la marihuana es a lo que se recurre con mayor regularidad. Pero también las pastas juegan un papel muy importante.

Los datos más sobresalientes, de acuerdo a diversas organizaciones (Castillo), en cuanto al consumo de drogas en niños de la calle son los siguientes: El promedio de edad de quienes han consumido por lo menos alguna vez algún tipo de estimulantes descendió de 12 a 10 años: la marihuana se mantiene como la droga más socorrida. La cocaína paso del tercer al segundo lugar como droga de inicio y en las zonas urbanas se triplicó su uso, lo anterior es preocupante ya que clínicamente está comprobado el consumo excesivo de la

cocaína genera graves trastornos y debilidad en los músculos del corazón, daños neurológicos y la muerte misma.

La inhalación de químicos en los niños de la calle es otra forma de drogarse a pesar de los riesgos de la inhalación y las estrategias para controlar dicho acto, muchos niños y jóvenes considerados de la calle, no pueden seguir inhalando. Esquemáticamente pueden enumerarse toda una serie de factores que se conjugan de forma tal que condicionan la inhalación deliberada de petroquímicos.

Algunos de esos factores son los siguientes:

a) La existencia de una comercialización creciente e irresponsable de una gran variedad de sustancias inhalantes.

b) La guerra contra las drogas ha tenido como blanco sustancias como la marihuana, la cocaína, amapola, etcétera.

c) Aunque se prohíbe la venta de estos productos a menores de edad, en la práctica son continuamente transgredidas estas medidas.

d) La existencia de un mercado clandestino que comercializa deliberadamente los petroquímicos como la droga.

e) La mayoría de las instituciones a favor de los niños de la calle carece de programas específicos y personal capacitado para ayudar a prevenir, disminuir el uso de inhalantes y los efectos asociados con estas sustancias.

Además de las facilidades por el costo y a la distribución que pudieran encontrar los niños, existen otras razones por las cuales los niños de la calle consumen inhalantes. Una de ellas es porque el niño utiliza inhalantes para sentirse más seguro cuando emprende algo. Esta categoría, que es la más importante incluye actividades como robar, correr, divertirse

y pelearse. Otra razón para que los niños de la calle consuman inhalantes es para poder pasar los momentos más difíciles como lo puede ser el abandono de los padres o para luchar contra el aburrimiento. Asimismo, inducen o facilitan todo tipo de trabajos que el ser humano normalmente rechazaría en un estado mental sobrio. El sexo degradado o pervertido se disfruta más bajo los efectos de las drogas. Estas permiten olvidar los recuerdos y no sentir el dolor.

Como se puede ver, las causas de la drogadicción son variadas, que van desde la facilidad para conseguirlas, la imitación que se puede dar en determinado momento, hasta la utilización de estas para fines de tipo defensivo o en el último de los casos: de sobrevivencia.

De acuerdo con esto, se puede decir que la drogadicción es una práctica muy peligrosa para los niños de la calle, ya que no sólo están en riesgos propios del consumo de drogas. Si no que además se suman las consecuencias que al estar en la calle se presentan como son: peligro de atropellamiento, de que sean objeto de abusos tanto físicos como sexuales, menor posibilidad de protección ante las relaciones sexuales y todos los peligros que puedan correr en la calle al estar drogados.

2.4.2. Prostitución infantil.

Casa Alianza* (2002) menciona que en términos internacionales se ha clasificado por prostitución la venta de actos sexuales por dinero o servicios, en donde no sería posible legalmente en ninguna jurisdicción clasificar a una persona menor de 18 años como prostituta. Esto porque se parte del principio de que una persona menor de edad no puede dar consentimiento a la explotación sexual. Los niños, niñas y adolescentes que son remunerados por el abuso sexual que han sufrido en manos de adultos, serían descritos como explotados a través de la prostitución, no como prostitutos.

* "CASA ALIANZA". Es una organización internacional no gubernamental, de carácter laico y apolítico que atiende a niños y niñas en desamparo desde el año de 1968.

Asimismo a las niñas que viven en las calles no se les puede llamar prostitutas. Pues estas niñas son víctimas de los abusos sexuales, incluso aunque reciban un poco de dinero, de comida o bebida por sus servicios.

La existencia de redes semiclandestinas vinculadas a bares, centros nocturnos y prostibulos que operan en los negocios de la pornografía infantil, compra-venta de niños y prostitución infantil, y en ello existe la complicidad o participación de autoridades, siendo los niños abandonados y que habitan en la calle quienes tienen mayor riesgo de ser reclutados.

La gran mayoría de las afectadas son mujeres. De las 50 mil mujeres dedicadas a la prostitución en la zona metropolitana del distrito federal según cálculos de la Asamblea Legislativa, 5,000 son menores de edad. Más de la mitad de ellas se iniciaron en el oficio entre los 16 y los 20 años, el 12% a los 15 años. El 88% de las encuestadas son madres y tienen en promedio 3.2 hijos.⁹⁸

Una de las situaciones más alarmantes respecto de la prostitución son las niñas de la calle quienes tienen mayor riesgo de vivir en la calle por ser más vulnerables al abuso sexual de los mayores e incluso de los mismos niños callejeros. Además es también presupuesto el hecho de que estas niñas sean activas sexualmente y puedan embarazarse a tan temprana edad incrementado así el problema de la sobre población.

La situación que se vive actualmente resulta sumamente preocupante, ya que con estas actividades forzadas, no solo se coloca los niños de la calle en condiciones de vida inferiores, sino que también se violan sus derechos más fundamentales, privándolos de la libertad de vivir de una forma digna y bien remunerada.

⁹⁸ ORTIZ PRADO, FRANCISCO. *Viven en situaciones inhumanas los niños de la calle e indígenas en México: informe de comexani ante la ONU*. Revista en Proceso, No 1108, 2 de enero de 2002. México. Pág. 32.

La mayor parte de los niños que se prostituyen esa bajo los efectos de alguna droga, lo anterior es porque al estar bajo el influjo de alguna sustancia toxica les permite superar las inhibiciones que los bloquean al momento de prostituirse.

2.4.3. Explotación sexual infantil.

La explotación de niños con propósitos sexuales no puede considerarse un fenómeno reciente, sin embargo durante los últimos años se ha hecho más visible, primero porque cada vez se incorporan más niños a esta actividad y segundo porque distintos organismos internacionales han comenzado a reaccionar.

Un papel importante en este proceso de conocimiento y aceptación de la explotación sexual de los niños, es el que cumple la sociedad en general. Pues actualmente se puede escuchar más frecuentemente casos de denuncia cuando existe abuso sexual infantil que en años pasados.

El punto de partida más inmediato de mayor peso lo constituye la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la asamblea General de la Naciones Unidas en 1989 y adoptada en México en 1991, y que en su artículo 34 establece la obligación de los Estados partes de proteger a los niños contra todas las formas de explotación y abusos sexuales y de tomar todas las medidas necesarias para impedir su explotación sexual.

En términos generales, el instrumento compromete a los Estados Partes a tomar una amplia gama de medidas para garantizar los derechos de los niños y las niñas a la supervivencia, el desarrollo, la protección y la participación.

Entre otras cosas los motivos fundamentales por los que los niños, niñas y adolescentes son motivo de explotación sexual comercial en México, están relacionadas la pobreza, la emigración del campo a la ciudad, la desintegración familiar y la pérdida de valores sociales y morales.

De acuerdo con estudio hechos por instituciones se observa que el incremento de la explotación sexual infantil esta impulsado por los siguientes factores:

- a) El empeoramiento de las condiciones de vida al interior de las familias pobres.
- b) La promoción de la prostitución infantil dentro del circulo familiar.
- c) La utilización de actividades sexuales por parte de los niños que huyen de sus casas como medio de sobre vivencia en las calles.
- d) El reclutamiento de niños como trabajadores sexuales por parte de redes del crimen organizado.

Ahora, el fenómeno de la explotación de la explotación sexual de niños tiende a ocurrir con mayor frecuencia en los centros más alejados de la extrema pobreza, si bien se abastece de ellas.

Como se sabe, las grandes desigualdades socioeconómicas que existen, marcan una dirección a los flujos migratorios que van desde lugares más pobres hacia aquellos que ofrecen mayores oportunidades de trabajo e ingreso, que dando las primeras como localidades abastecedoras o expulsoras y las segundas como receptoras o lugares de tránsito. En estas últimas donde la explotación sexual de niños tiene lugar con mayor frecuencia.

Fenómenos como la explotación sexual de niños se desarrollan con mayor resistencia en un contexto, donde prevalece la armonía, en donde existe una débil explicación de las normas, lo que al tiempo que dificulta que estas conductas sean percibidas como trasgresión, promueve que los agresores continúen operando pues han podido constatar que las posibilidades de ser sancionados son remotas.

Como podemos ver el fenómeno de la explotación sexual es muy complejo pues no sólo actúan causas de índole social, económica y cultural, sino también de carácter familiar y por supuesto personal. Lo que hace más difícil un conocimiento más preciso y por lo tanto un abordaje eficaz.

2.4.4. Explotación laboral

Un punto importante con relación al trabajo, que es un derecho y obligación social de los hombres, más no así del niño, sin embargo, en la actualidad como en el pasado, hay infinidad de niños trabajadores, como consecuencia del abandono y como resultado de vivir en la calle.

En la declaración de Los Derechos del Niño, nombrada también Declaración de Ginebra, siendo su versión primera en 1924, y revisada en 1948 formulada en 1959, conforme a la resolución 1,386/XIV de la Asamblea General de las Naciones Unidas, dispone el principio noveno que “El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata, no deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

La Ley Federal del Trabajo, regula para niños trabajadores mayores de catorce años y menores de dieciséis, en el artículo 173 de la Ley en comento, la prohibición para trabajar cuando haya terminado su educación obligatoria, pueden prestar estos sus servicios a cambio de una remuneración, con el consentimiento de sus padres o tutores a falta de ellos, del sindicato al que pertenezcan, de la junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política; teniendo el menor la capacidad de ejercicio, consistente en la posibilidad de hacerlos valer. Estos derechos se plasman en un escrito donde consten las condiciones de trabajo, tales como el salario que percibirá, nombre, nacionalidad, edad, sexo, y domicilio, así como días de descanso, vacaciones, entre otras cosas. Prohibiendo sus servicios fuera de la República, excepto tratándose de artistas, deportistas, técnicos profesionales.

Sin embargo esta disposición que señala la Ley Federal del Trabajo, muchos menores de este límite de edad realizan algún tipo de trabajo, fundamentalmente en el sector

informal de la economía, desempeñándose por cuenta propia, sin que ello figure una relación laboral sujeta a la norma jurídica.

Por estas razones, los niños de la calle deben enfrentarse a su actividad diaria con la incertidumbre de buenas ganancias, de un ambiente seguro y sobre todo con la certeza de no recibir atención médica en caso de accidentes o enfermedades por no haber una ley que los proteja en ese sentido.

La presencia del trabajo infantil, se manifiesta como una realidad que afecta a importante grupos de menores de la ciudad. Es una actividad que puede ser realizada en forma libre o forzada, con o sin remuneración que desarrollan los menores. Se trata de niñas, niños y adolescentes, desempeñando diversas actividades labores del sector agropecuario, como el del servicios y el del industrial.

La incursión de niñas y niños en el aspecto laboral, se encuentra sustentada en las condiciones de abandono en el que viven. Sin embargo estas causas no son suficientes para justificar este fenómeno, también se encuentra la presencia de patrones culturales, tradicionales, valores sociales, la desintegración familiar.

Pero tratándose de menores de edad, están en la calle, denunciando con su presencia, una falta o abandono de los deberes de protección, seguridad y cuidado que corresponde a quien tiene la autoridad o la función a su cargo; es decir el padre, la madre o el tutor está configurando una violación a las leyes civiles respectivas.

Podemos señalar que al niño de la calle generalmente se define como aquella persona menor de edad, cuya sobrevivencia depende directamente de su propia actividad en la calle, a la que concibe como un espacio de obtención de ingresos o como un hogar, sin embargo, ubicar el fenómeno para realizar un estudio, cualquiera que sea su rama, resulta sumamente complicado por tratarse de una población muy inestable y desconfiada de la sociedad que los mantiene en condiciones de alta marginalidad por no brindarles la oportunidad de sobre salir en el trabajo o en el estudio.

Frente a esta incómoda situación, nuestro país no cuenta con reglamentaciones adecuadas, con concepciones jurídicas claras, con líneas de acción gubernamentales bien definidas, y mucho menos con una buena infraestructura para aminorar el impacto social provocado por los niños de la calle. Las leyes actuales y los programas de ayuda aún son insuficientes para mejorar radicalmente la situación de estos niños.

Los problemas sociales que se consideran en la actualidad para las grandes ciudades como la de México surgen a raíz del incremento de la tasa poblacional; Sin embargo, algunos de ellos tienen su origen desde mucho antes, incluso desde la conquista de México por los españoles en el siglo XVI, por lo que están muy arraigados a la sociedad mexicana y por ello son muy difíciles de erradicar.

Uno de estos problemas es el de los niños que viven y trabajan en las calles de la ciudad y que generan a su vez distorsiones sociales como la drogadicción y la delincuencia juvenil en diferentes puntos de la ciudad.

CAPÍTULO TERCERO

ORGANISMOS QUE APOYAN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

3.1. ÁMBITO INTERNACIONAL

La preocupación por los problemas de los niños ha aumentado en los últimos años. Los Estados y Organizaciones internacionales han procurado mejorar la calidad de vida de la familia y como consecuencia de este objetivo tan general, la situación del niño en cuanto a salud, vivienda, educación, etcétera se tratan de mejorar.

Por lo que en este capítulo me referiré a los organismos internacionales y nacionales que se avocan a la tarea de proteger los derechos de los niños y, dada la amplitud del tema, abordaré tan sólo algunos puntos específicos de los mismos.

3.1.1. Organización de las Naciones Unidas.

Sin una organización general de los Estados, el derecho Internacional manifestaría muchas imperfecciones. De alguna u otra manera una organización internacional suprime en parte la anarquía y el desorden que se da cuando los Estados actúan aisladamente.

Con este margen de idea, surgió la Organización de las Naciones Unidas, como una organización Internacional de Estados (ONU). Dentro de los antecedentes que dieron origen a la ONU fueron: “la Carta del Atlántico del 14 de agosto de 1941, firmada por el estadounidense Franklin Delano Roosevelt y el primer Ministro Británico Sir Winston Churchil, la Declaración de las Naciones Unidas el 1º de enero de 1942, la conferencia de Moscú, celebrada del 19 al 30 de octubre de 1943, que tuvo como resultado la llamada Declaración de Moscú. Posteriormente se tuvieron propuestas de Dumbarton Oaks, que tenía los lineamientos generales de la futura organización internacional. Así en San Francisco se tuvo la Conferencia de las Naciones Unidas, del 25 de abril al 26 de junio de

1945. Dando como resultado la firma de la Carta de las Naciones Unidas, por 50 Estados participantes. Entrando en vigor el 24 de octubre de 1945, teniendo su sede permanente en Nueva York.¹⁰⁰

En la citada Carta de las Naciones Unidas, en el preámbulo y en el artículo 1º, se establecieron propósitos, por ejemplo el de mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar entre las naciones las relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y la de libre determinación de los pueblos. También al de realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar estos propósitos comunes.

La Organización de las Naciones Unidas esta conformada por los siguientes órganos principales:

- 1) La Asamblea General;
- 2) El Consejo de Seguridad;
- 3) El Consejo Económico y Social;
- 4) El Consejo de administración fiduciaria;
- 5) La corte Internacional de Justicia, y
- 6) La Secretaría.

Asamblea General. Órgano de naturaleza democrática, en la que están representados todos los Estados Miembros de la Organización, en un plan de igualdad, teniendo un voto cada uno de los Estados. La asamblea tiene un campo amplísimo de funciones, pero sus facultades legales sólo son de recomendación y carece de autoridad sobre los Miembros. Así su función más importante es la del foro público que forma y orienta la opinión universal. Ejerce también supervisión sobre los órganos que las integran, pero con los que está directamente relacionada son: Consejo económico y social, Consejo de Administración Fiduciaria, Corte Internacional de Justicia y secretaria General.

¹⁰⁰ SERRA VAZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Publico*, Editorial Porrúa, México, 2002. Pág. 142 y 143.

Consejo de Seguridad. Tiende a tomar medidas en caso de agresión y quebrantamiento de la paz, en otras palabras, se le asigna como el guardián de la paz. Dentro de sus funciones esta elección del Secretario General a través de una recomendación, así como de nuevos miembros del consejo; y regula los armamentos y el posible desarme.

Consejo Económico y social. Su función es la de promover bajo la autoridad de la Asamblea General, mejoras de orden social o económico. Con este fin podrá:

a) Inicia o hace estudios e informes respecto a asuntos de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario; De igual forma hacer recomendaciones sobre estos asuntos a la Asamblea General y a los organismos especializados.

b) Hace recomendaciones a la Asamblea General en materia de Derechos Humanos y libertades fundamentales del hombre.

c) Fomenta proyectos de convención, sobre las materias de su competencia y someterlos a la Asamblea General.

d) Convoca conferencias internacionales sobre las materias objeto de su competencia.

De esta manera el Consejo económico y social, funciona con un importante número de organismos, que tiende acrecer día con día.

Consejo de Administración Fiduciaria. Esta integrado por miembros de tres clase 1ª. –Estados miembros de las Naciones Unidas que administran territorios de fideicomiso; 2ª. – Grandes potencias que no administran territorios y 3ª. – Miembros no permanentes, electos para periodos de tres años, en número suficiente, para que el total de miembros del Consejo éste dividido siempre mitad entre estados que administran territorios fiduciarios y estados que no lo hacen.

Corte Internacional de Justicia. Realiza la administración de justicia internacional, logrando así la paz, a través del funcionamiento de la norma jurídica; evitando disputas que pudieran constituir una fuente de fricción. Esta corte tiene una jurisdicción limitada, ya que los litigios que los estados miembros lleguen a tener, van ante esa corte y pueden ser resueltos por esta. La Corte internacional de Justicia, de las Naciones Unidas está compuesta “ de quince jueces, magistrados independientes, elegidos entre personas que gocen de alta consideración moral, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional.

Por parte de la ONU, con la firma de 161 Estados miembros da la misma y la ratificación de 20 países, al observar el estado de desamparo en que se encontraba el niño, surge la gran necesidad de defender sus derechos. Lo vital para la niñez es que realmente debe ser feliz y no es suficiente la compasión y ayuda limitada de los demás, para acabar con cuadros tristes del abandono o la marga frialdad en la que se deja la infancia.

Es por lo anterior que la Organización de las Naciones Unidas y sus diversas Secretarías, sirven de apoyo para las poblaciones vulnerables pero principalmente a los niños. Creando así el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

3.1.2. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Siendo que en el planeta niños y niñas enfrentan cotidianamente peligros y dificultades para su sano crecimiento físico y espiritual; en un mundo en donde las limitaciones en la mayoría de las veces son derivadas de la pobreza, y que afectan con mayor fuerza a la niñez, es por tal virtud, que existe un organismo que esta dedicado a la protección de estas personas vulnerables y esta es, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

El 11 de diciembre de 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas, crea el organismo internacional, Fondo Internacional de Emergencia para la Infancia. Como un

Fondo Interior de Socorro a la Infancia; organización que tenía como fin socorrer a miles de niños y niñas europeos que quedaron con hambre y sin hogar, como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial. De ahí en adelante durante casi cinco años, con ahínco, la UNICEF, siguió recolectando y distribuyendo alimentos, medicina y ropa para los niños más necesitados en Europa y China.

Posteriormente en 1950, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, decidió, por unanimidad, ampliar el mandato de la UNICEF para que continuara sus funciones en los países en vías de desarrollo, apoyando programas de amplio alcance y de bajo costo, para mejorar la salud y la nutrición de la niñez desvalida. Sin embargo, las acciones realizadas por este organismo sobrepasó la finalidad original, y de esta manera por tal razón, en 1953 se acordó por unanimidad darle a la UNICEF, el carácter de organismo semiautónomo y permanente del sistema. En la cual se alteró su nombre eliminándose “emergency”, pero conservando la misma sigla “UNICEF”. Desde entonces la UNICEF ha logrado constituirse en un puente de solidaridad internacional a favor de la infancia.

En la década de los 60s, la UNICEF abogó por que los gobiernos en sus planes de desarrollo económico y social incluyeran la participación de la salud, la nutrición, la educación y el bienestar social de los niños, y estimular a las comunidades pobres a que se ayudarán a sí mismas.

Fue posteriormente hasta 1965, cuando la UNICEF recibió el premio Nobel de la Paz, en reconocimiento a su labor en la protección de la niñez más pobre y desamparada del planeta. Con este motivo esta organización refrenda su compromiso de ofrecer a la niñez mejores oportunidades para su desarrollo y contribuir a la disminución de la tensión mundial y de conflictos futuros.

Por otro lado, tenemos el lado de operar de la UNICEF. En el contenido de párrafos que anteceden señalamos que este es un organismo semiautónomo y permanente de las Naciones Unidas; la UNICEF cuenta con una junta Directiva, y que esta compuesto por 36

miembros, que se reúnen una vez por año para fijar las pautas, políticas e inspeccionar el desarrollo de los programas y de igual manera aprobar presupuestos.

La UNICEF, dedicada exclusivamente a los niños, trabaja con organismos mismos que forman parte de las Naciones Unidas, verbigracia, la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas(UNESCO), el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas(ECOSOC), por otro lado la UNICEF trabaja en estrecha colaboración con los gobiernos nacionales y locales de los países en desarrollo. Del mismo modo la UNICEF, recibe apoyo de las organizaciones no gubernamentales del todo el mundo y de los Comités Nacionales en pro de la UNICEF, que operan fundamentalmente en países industrializados.

En la actualidad la Organización de las Naciones Unidas para la infancia, cuenta con más de 200 oficinas repartidas en 115 países en vías de desarrollo. En lo que corresponde a las naciones industrializadas, cuentan con una red de 34 comités, la cual fomenta el apoyo a los programas de la UNICEF, mediante actividades destinadas a la información, la educación, la asistencia legal y la obtención de fondos.¹⁰¹

Dentro de las principales actuaciones que ha confiado la Asamblea General de las Naciones Unidas a la UNICEF son:

1. - La de promover la protección de los derechos del niño, ayuda a satisfacer sus necesidades básicas y de aumentar las oportunidades que se les ofrecen para que alcancen plenamente sus potenciales.
2. – Se guiará por lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del niño.
3. – Reiterará que la supervivencia, la protección y el desarrollo de los niños, son imperativos de desarrollo de carácter universal y forman parte integral del progreso de la humanidad.

¹⁰¹ Información tomada de internet dirección <http://org.unicef> 2000.

4. - Movilizara la voluntad política y los recursos materiales para ayudar a los países, en particular a los países en desarrollo, a garantizar que los niños tengan derechos prioritarios sobre los recursos, y a crear la capacidad de establecer políticas apropiadas y ofrecer servicios para los niños y sus familias.
5. – Se empeña en garantizar que se de protección especial a los niños más desfavorecidos: Víctimas de guerra, desastres, extrema pobreza, todas las formas de violencia y explotación y los niños con discapacidades.
6. - Responde en las emergencias protegiendo los derechos de los niños. Esto es en coordinación con los asociados de las Naciones Unidas y los organismos humanitarios.
7. - Su cooperación no es discriminatoria, en todo lo que hace tienen prioridad los niños más desfavorecidos.
8. – Por medio de sus programas por países, tienen el objetivo de promover la igualdad de los derechos de los niños y niñas, y así apoyar su plena participación en el desarrollo político, social y económico de sus comunidades.
9. - La UNICEF se inspira en la visión de paz y progreso social consagrada en la Carta de las Naciones Unidas, que mantiene su carácter de meta fundamental para todo el mundo.

Como podemos notar, la actividad de la UNICEF nos da a conocer que tan importante es el desarrollo y participación de este organismo, ya que sin él muchos niños y niñas del mundo, se quedarían sin ayuda, protección, asesoramiento, etc.

La UNICEF señala que los derechos otorgados a la niñez, en un extremo, reafirman y reflejan los derechos de toda persona humana, varón o mujer, y en otro se refieren a los temas específicos y exclusivos de esta etapa de la vida.

El menor principalmente tiene derecho a tener un nombre, una nacionalidad, seguridad social, en segundo lugar tiene derecho a la educación, a tener una relación con sus padres, a una familia, así como a una protección y una justicia dirigida a los menores para que sus derechos no sean violados por lo tanto existe este organismo que tiene como objetivo garantizar los derechos del niño.

Todos los derechos humanos tienen como objetivos: el reconocimiento de la dignidad y el valor de la persona humana; elevar el nivel de vida de los seres humanos en un marco de libertad y promover el progreso social.

El interés del menor puede ser visto desde un concepto tradicional, que lo considera como una persona protegida, o desde el punto de vista moderno, a través del cual se le visualiza como una persona autónoma la primer forma es difícilmente conciliable con las necesidades de autonomía del adolescente cuyo interés es de ser ayudado a adquirir, paso a paso su identidad como persona adulta autónoma, reconociéndole derechos y libertades que pueda ejercer por si mismo.

LA UNICEF Y MÉXICO

El gobierno de nuestro país y la UNICEF, firmaron el 20 de mayo de 1954, en un Acuerdo básico en el que se estableció “que la función de la UNICEF sería apoyar a las instituciones federales, estatales y municipales, organizaciones no gubernamentales y a la sociedad civil en general, para lograr la supervivencia, protección y desarrollo de la niñez mexicana más pobre y en situación de desamparo; dentro de un ambiente que les permita ejercer plenamente sus capacidades y derechos básicos.”¹⁰²

¹⁰² Revista Trimestral, Trabajo Social. Escuela Nacional de Trabajo Social .2000 México, junio de 2000.

Siendo que en nuestra República Mexicana, existe una gran desigualdad económica, social y cultural, esto origina a que existan grandes grupos dentro de nuestra sociedad, que no lleguen a cubrir sus necesidades básicas. En este sentido los programas y acciones de UNICEF, ayudan y están enfocados fundamentalmente a resolver las necesidades de los grupos sociales más desprotegidos y marginados.

La UNICEF a realizado varias propuestas a nuestro país para ayudar a combatir los problemas de los niños en situación de desamparo y de la calle, una de ellas consiste en realizar un diseño y uso adecuado de un sistema de información que permita efectuar un registro de actividades cumplidas, así como un seguimiento del cumplimiento de las metas programáticas de atención a los niños.

En dicho diseño se deberá incluir programas como son: El de identificación de indicadores claves; la revisión y actualización del sistema de capacitación de personal, así como, un plan sistemático de intercambio de experiencias con propósitos de enriquecimiento mutuo del personal técnico y administrativo que labora en este campo.

Al mismo tiempo, la participación y acción de la UNICEF es trascendental ya que en nuestro país se caracteriza por contar con una población mayoritariamente joven, y por ello es idóneo las acciones de la UNICEF a favor de la niñez y juventud mexicana.

3.2. ÁMBITO NACIONAL.

3.2.1. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ante la necesidad de fortalecer nuestras instituciones y adaptar la realidad jurídica con la realidad social que vivimos, el Gobierno de la República creó la Comisión de los Derechos Humanos, con la intención de mantener y garantizar la convivencia social y el desarrollo pleno de la dignidad humana que necesita el hombre para poder alcanzar sus fines como persona y para dar lo mejor de sí mismo a su sociedad.

Es decir los derechos humanos son aquellos reconocimientos sin los cuales la existencia del individuo o la colectividad carecería de significado y de fin en sí mismas. Consisten en la satisfacción de las necesidades reales de todos los seres humanos.

Los derechos humanos no sólo se reducen a la protección de la vida, la integridad humana, la igualdad ante la Ley, la libre opinión y del pensar; sino que tenemos otros como el relativo a la salud, la educación, la libertad de creencia religiosa. Así los derechos humanos no solo son relacionados con la materia penal, sino que hay otros que también forman parte del acervo de garantías que el hombre requiere como mínimo para desarrollarse física, mental y espiritualmente.

La creación de esta institución se debió a un decreto del Ejecutivo Federal el 5 de junio de 1990, con el propósito de poner fin a los abusos de impunidad de los cuerpos policíacos y de algunos otros órganos y dependencias gubernamentales que vulneran la esfera de los derechos y libertades de los mexicanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos; cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonios propios.

A raíz de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos alcanzó un nivel constitucional, cuenta con una ley que la dota, como un organismo descentralizado, de la autonomía que significa tener una personalidad jurídica y un patrimonio propio.

Los Derechos Humanos son principios o ideas universalmente aceptadas y reconocidas. Para entenderlos no debemos encasillarnos dentro de un determinado estado o nación, ya que estos van más allá.

Los derechos humanos representan un conjunto de principios que deben ser objeto de salvaguarda y protección para todas las mujeres y hombres independientemente de su condición social, cultural económica o política. El concepto de derechos humanos

pertenece al léxico democracia. Sin derechos humanos reconocidos y protegidos no hay democracia; sin democracia no existen condiciones mínimas para la estabilidad y la legitimidad.

Los derechos humanos son un atributo de los seres humanos por el simple hecho de serlo. Los seres humanos nacen libres e iguales, lo que implica que deben ser tratados como sujetos libres e iguales. La expresión derechos humanos no es la descripción de un deber

Si bien es cierto los Derechos Humanos son los que la persona tiene por su calidad humana, no es menos cierto, que es el Estado es el que los reconoce y los plasma en la Constitución, asumiendo así la responsabilidad de respetar y hacer respetar estos derechos, a fin de que cada individuo viva mejor y se realice como tal.

Los derechos del niño no pueden separarse de los derechos humanos en general pues el niño, también es un ser humano y por consiguiente, es titular de los derechos fundamentales, por eso el menor no puede ser privado arbitrariamente de su vida, familia, ni a cumplir trabajos forzados, tampoco puede ser convertido en un objeto de comercio, ni detenido en condiciones inhumanas, ni discriminado en razón de su sexo o color. Pero es claro que no se les puedan aplicar estos derechos generales en la misma forma como se le aplicaría a un adulto.

Dada la especial condición de la niñez, que es la etapa de desarrollo físico e intelectual de las personas, se requiere de una protección especial, propia para que se defiendan a estos seres, que por naturaleza se encuentran en una situación de dependencia hacia las personas mayores.

De esta manera, a través, de las diversas actuaciones que tiene la CNDH, se encuentra proyectos enfocados a la protección de los niños. Su participación se aboca entre otras a elaborar proyectos de protocolo facultativo, relativos a la participación de los niños en desamparo, la venta de niños, la prostitución y su utilización en pornografía.

El abandono de menores trae como consecuencia la explotación sexual y la violación de menores mismos que están aumentando en el país, sobre todo en zonas de alto crecimiento poblacional. Según datos de la UNICEF, de la población total del D.F., 4% corresponde a menores de doce años. Los niños y niñas de la calle viven en lugares como mercados, estacionamientos públicos y centrales camioneras, entre otros.

Sus ocupaciones son el ambulante, pequeños servicios, la mendicidad o la prostitución. Los niños de la calle sufren malos tratos y son extorsionados por los policías.

Otras situaciones que hemos visto, leído o escuchado a través de los medios de información que muchos de los operativos policíacos contra menores de la calle se han intensificado y cada vez son más violentos. Estas acciones son llamadas por las autoridades “operativos de limpieza”, son anticonstitucionales, ya que contravienen los derechos humanos y atentan contra los derechos humanos y atentan contra los derechos de la infancia contenidos en la Convención Internacional y leyes vigentes en nuestro país.

Con estos pocos ejemplos nos podemos plantear el siguiente cuestionamiento ¿Dónde están los Derechos de los niños?

Por ello es importante la participación de la CNDH. Para aminorar este abuso hacia este grupo vulnerable de la sociedad, la referida Comisión realiza algunas actividades a favor de la protección de los derechos de los niños, por ejemplo:

Continúa con la atención de quejas respecto de presuntas violaciones a Derechos Humanos de los niños y la familia.

Lleva a cabo la difusión, promoción y divulgación de los Derechos Humanos, de las niñas, los niños y de los grupos vulnerables en general, mediante programas de radio, televisión, publicaciones y entrevistas.

Crea y propone otros acerca de problemáticas diversas que afectan los derechos de la infancia.

Realiza el seguimiento de las propuestas resultantes del análisis comparativo de legislación local e internacional relativo a la niñez, que se hacen llegar al Presidente de la República, a los gobernadores de los Estados y a los Presidentes de los Congresos Locales.

Mejora la Red de Apoyo a Niños, en la que los Derechos Humanos son violentados, procurando incluir en ella, un mayor número de organismos dedicados a la atención de los problemas que se han detectado como más recurrentes.

Continúa con los compromisos adquiridos en el “Programa de Acción Interinstitucional a favor de los Derechos de la Niñez y los valores de la Democracia”, puesto en marcha por el DIF, UNICEF, SEP, CDHDF.

Fomenta la creación de áreas específicas para la defensa de los Derechos Humanos de la niñez, en los organismos públicos locales de Derechos Humanos.

Estas proposiciones tienen como finalidad asegurar el trabajo conjunto de la sociedad y de las autoridades para brindar una mejor atención de la que se da actualmente a todos los menores que viven en la calle; además pretende evitar que siga aumentando el número de niños que ingresan a la calle bajo cualquier situación, mediante programas de prevención y orientación tanto para los pequeños como para los padres, quienes en muchos casos son los causantes directos del ingreso de los niños a las calles.

Por otro lado la referida Comisión ha realizado algunas proposiciones como son:

- Realizar primeramente, un censo nacional de niños en situación de abandono o de exposición y de la calle, con la finalidad de ofrecerles seguro médico y alimenticio. Con esta propuesta puede tenerse controlada y bien ubicada a la población de niños de

la calle, lo cual permite hasta cierto punto controlar las actividades nocivas para la sociedad como la delincuencia juvenil y la drogadicción.

➤ Deben formarse educadores de la calle y darse apoyo a los que existen. La existencia de educadores de la calle resulta de gran importancia para orientar de manera positiva a los niños que en ellas se encuentran.

Todos los derechos humanos tienen como objetivos: el reconocimiento de la dignidad y el valor de la persona humana; elevar el nivel de vida de los seres humanos en un marco de libertad y promover el progreso social.

El interés del menor puede ser visto desde un concepto tradicional, que lo considera como una persona protegida, desde el punto de vista moderno, a través del cual se le visualiza como una persona autónoma la primer forma es difícilmente conciliable con las necesidades de autonomía del adolescente cuyo interés es de ser ayudado a adquirir, paso a paso su identidad como persona adulta autónoma, reconociéndole derechos y libertades que pueda ejercer por sí mismo.

El incumplimiento de los Derechos Humanos depende en gran medida de la educación a nivel infantil de esos valores y normas que la humanidad nos ha legado. La educación en este sentido se desarrolla como una prevención; por un lado se conocen cuáles son los derechos que como humanos nos corresponden tanto a nivel individual como colectivo, su desarrollo nacional e internacional y sus mecanismos de protección. Por otro lado, se aplica la formación deontológica que incidirá en la necesidad de comportarnos fraternalmente en nuestra comunidad y fomentar la amistad entre los pueblos como elementos indispensables de paz.

El estancamiento y la inseguridad económica agudizan los problemas sociales creando situaciones denigrantes y de extrema pobreza que no garantizan el derecho a la vida, a la educación, a la salud y a una vivienda digna de uno de los grupos más vulnerables: el de los niños y adolescentes. Como consecuencia surgen una serie de

violaciones a los derechos humanos, que se traducen en distintas formas de violencia, convirtiendo a niños y jóvenes en mercancías, como en el caso de la venta y tráfico de niños de la calle, prostitución infantil, pornografía, explotación laboral entre otros.

3.2.2. Comisión de Derechos Humanos en el Distrito Federal.

La CDHDF, al igual que todas las instituciones similares de nuestro país y del mundo, tiene como función primordial la defensa de los Derechos humanos del ciudadano, frente a los abusos o negligencia de las autoridades. Sin embargo, su actuación, como la de cualquier organismo en un Estado de Derecho, está regida por una ley y un reglamento, que son parte del resto del cuerpo de leyes.

El H. Congreso de la Unión, después de una amplia discusión en la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, estableció claramente en la Ley de la CDHDF publicada en el Diario Oficial el 22 de junio de 1993 las atribuciones y limitaciones. Posteriormente, correspondió al Propio Consejo de la CDHDF la redacción del Reglamento de la Comisión publicada en Diario Oficial el 16 de diciembre de 1993, en el que se puntualizan con mayor detalle las normas a la que debe sujetarse la actuación de la institución.¹⁰³

La comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es un organismo público, descentralizado con personalidad Jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio y difusión de los derechos Humanos establecidos en el orden jurídico mexicano.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal dentro de sus diversas actividades están las siguientes:

¹⁰³ [Http://www.org.cd hdf.mx](http://www.org.cd hdf.mx).

* Quejas y denuncias por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, cuando estas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la administración Pública del Distrito Federal o en los órganos de procuración y de impartición de justicia que ejercen jurisdicción local en el Distrito Federal.

*Celebra convenios de colaboración con autoridades y organizaciones de defensa de los Derechos Humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales para el cumplimiento de los fines de la Comisión.

*Promover ante las autoridades competentes la celebración de convenios con la Secretaria de Educación Pública, que se dirijan al fortalecimiento del contenido básico en materia de Derechos Humanos en los diversos ciclos educativos.

A través, de la historia, la promoción y difusión hacia el respeto a los Derechos Humanos han ido aumentando, tanto que en la actualidad han cobrado gran auge y han despertado el interés de la sociedad, tanto nacional como internacional; Muestra de ello, lo constituye el hecho de que se han adoptado tanto en el seno de la organización de las Naciones Unidas, como en la Organización de Estados Americanos, diversos instrumentos internacionales que regulan y sancionan su violación. Entre el principal instrumento internacional se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual reconoce el bienestar de la infancia como interés primordial de la humanidad.

En este renglón de ideas, el conocimiento y la educación en materia de Derechos Humanos, puede constituir un arma más efectiva para combatir su violación, en este sentido, el contacto desde la infancia con programas educativos que fomenten el respeto a los mismos, debe ser la semilla importante que tendrá que cultivarse, si se desea un país respetuoso de los derechos del niño.

Por ello, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, consiente de que la educación sobre los Derechos Humanos debe trascender en la familia y de ahí expandirse a la sociedad; ha formado un espacio para menores, en el que los mismos a través de medios didácticos conocerán sus derechos, la importancia del respeto de estos, así como las funciones que desempeña esta comisión.

Este espacio para menores fue creado en enero de 1996 y se llama “La casa del árbol”. Este es el primer espacio que existe para menores en México dedicado a los Derechos Humanos; el cual nació para fomentar una educación sobre este tema; en el que compromete a niños y niñas a considerar la igualdad, la justicia, la dignidad, la paz y la libertad como inherentes a su vida. Con base en materiales didácticos, los menores que visitan “La casa del Árbol” aprenden la importancia que tienen sus derechos y por que es necesario respetarlo. El objetivo de la Casa del Árbol, es lograr que los niños y niñas sientan los Derecho Humanos como suyos, que comprendan las responsabilidades y beneficios que estos con llevan, los consideren parte de su vida y los contemplen como una solución a problemas más específicos que los aquejan. Con ayuda de la Junta de Asistencia Privada, el Patronato del nacional Monte de Piedad y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, los niños y niñas del Distrito Federal pueden visitar esta área, donde se subraya la vivencia de los Derechos Humanos.

Por medio de una exposición didáctica es bueno orientar y estimular la curiosidad en los niños, para lograr de esta manera, un espíritu critic con relación a sus derechos y deberes. Por medio de este espacio interactivo, hay que apoyar a la creación de más espacios en el que los menores realizan una serie de actividades mediante, las cuales pueden iniciar su aprendizaje sobre la cultura de los Derechos Humanos.

Durante mi visita a las instalaciones de la Casa del árbol pude observar el trato que dan las persona que participan en este proyecto a las personas que visitan este lugar, es decir los programas que llevan acabo con diversas instituciones gubernamentales están realmente enfocados a la protección y al apoyo de niños y niñas.

Las facetas de esta institución son múltiples, una de ellas es la de la visión, de contacto y de aventura que le dio a los niños del albergue para niños trabajadores del DIF de la Central de Abastos, donde a partir de la elaboración de dinosaurios ayudaron a estos niños y niñas hacer suyos los derechos propios de la infancia con especial énfasis en el derecho a la recreación, a la expresión, dentro de una relación laboral difícil.

Otros de los programas que lleva acabo esta casa del árbol es la que realiza en conjunto con el DIF en las instituciones de preescolares, la cual tiene como objeto señalar la vinculación de los derechos de la infancia y la responsabilidad como servidores públicos.

Las visitas a la casa del árbol son principalmente de niños y niñas de organizaciones civiles, de comunidades vecinales y de instituciones como el Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Dentro del trabajo que se realiza para impulsar la participación infantil y juvenil.

La estrategia de este tipo de talleres es formar multiplicadores que trabajen directamente con la población infantil en situación de riesgo y calle, sensibilizando en derechos de la niñez y construyendo, junto con la experiencia de los educadores, herramientas de prevención de la problemática y, en su caso, conformando comunidades de orientación para canalizar asuntos concretos.

Este proyecto educativo orientado a la educación y promoción de los derechos de los niños y las niñas se ha propuesto ir más allá del espacio lúdico con cuenta e incorporar a todos los actores de la comunidad educativa en este proceso, a fin de que el conocimiento y la sensibilización sobre los derechos de las niñas y niños tengan un mayor impacto.

Es importante la presencia de la Comisión en este espacio ya que es un privilegio de aprendizaje, pues constatar la riqueza que significa propiciar oportunidades de expresión en este sector infantil, después de haber colaborado en talleres previos, ayuda a medir el impacto de la formación en derechos de la infancia y sobre todo de la que esta desamparada.

3.2.3. Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral De la Familia.

De acuerdo con lo establecido con el artículo 172 de la Ley General de Salud el Estado Mexicano tiene la obligación, de proteger a los grupos más débiles de la sociedad de los riesgos que traen consigo las circunstancias socioeconómicas, sanitarias y culturales adversas y para ello es indispensable ofrecer condiciones para satisfacer plenamente sus necesidades.

Artículo 172 de la Ley General de Salud. “ EL gobierno federal contará con un organismo que tendrá entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo y la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables. Dicho organismo promoverá la interrelación sistemática de acciones que en el campo de la asistencia social lleven acabo las instituciones públicas.”¹⁰⁴

Al organismo al que se hace mención en el citado artículo, se refiere al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual forma parte del Sistema Nacional de Asistencia Social. Siendo este el conjunto de instituciones públicas, sociales y privadas, encargadas del desarrollo de la familia, de la protección de la infancia y de la prestación de servicios de asistencia social.

El DIF es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. El DIF tiene como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en este campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan legales aplicables.

Para seguir con el tema primeramente, es importante señalar cuál es la definición cuando hacemos alusión a la palabra “Asistencia Social”, que de hecho se encuentra plasmada en el artículo 3º de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social:

¹⁰⁴ Ley General de SALUD, 15 edic, Edit Porrúa, México2000. Pág. 31.

“Se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.”¹⁰⁵

Estableciendo de esta manera el grado de participación que tiene el DIF en el desarrollo de las acciones de carácter asistencial. Es decir tiene como objetivos la colaboración en el bienestar social, de la población mediante servicios de asistencia social principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos para fomentar su bienestar y proporcionar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

Históricamente la asistencia social en México, estaba ligada a instituciones que desarrollaban las acciones respectivas sin un marco jurídico apropiado y atendiendo primordialmente a motivos ideológicos, éticos o religiosos y no como debiera de ser, en fusión de las necesidades propias de los grupos desprotegidos. Es así que el Estado no interviene para dar claridad y coherencia a la labor asistencial hasta mediados del siglo XIX, cuando a causa de la Reforma liberal se expide en 1861, el Decreto de Secularización de Establecimientos de Beneficencia, colocando a las instituciones asistenciales bajo inspección inmediata de la autoridad pública, la cual debía cuidar que dichos establecimientos fueran correctamente administrados y manejaran sus fondos con atingencia. Sin embargo, las obligaciones asistenciales del Estado se reducían a una simple labor de vigilancia administrativa de los establecimientos fundados por particulares.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, está integrado por un Organismo Central, el DIF Nacional, que de acuerdo a la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, debe coordinar las actividades en la materia, así como por 32 Sistemas Estatales DIF y los Sistemas Municipales DIF, que existen alrededor de 1,500.

¹⁰⁵ Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social. 20 edic. Edit. Porrúa, México 2000. Pág. 547.

Dentro de un orden de preferencia, vamos a encontrar sujetos los cuales van a tener recepción de los servicios de asistencia social entre los cuales se encuentran:

- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;
- Menores infractores;
- Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;
- Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;
- Indigentes;
- Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;
- Otros.

Después de lo anterior, el DIF para el logro de sus objetivos realizará alguna de las siguientes funciones:

- ✓ Promover y prestar servicios de asistencia social;
- ✓ Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- ✓ Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social.
- ✓ Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de los menores.
- ✓ Proponer a la Secretaría de Salud, en su carácter de administradora del patrimonio de la beneficencia pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen.
- ✓ Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos.
- ✓ Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda al estado.
- ✓ Otros.

En lo que concierne al tema que se investiga y de acuerdo con el artículo 4to frac I de la Ley Sobre Sistema Nacional de Asistencia Social realiza las siguientes actividades:

Mediante el área de servicios especializados sociales realiza, plantea, organiza, dirige, controla, y coordina la ejecución de los programas de protección al menor y asistencia social a las familias y a los menores en desamparo y con características de marginación.

La oficina de centros especializados, con sede en las casas cuna del DIF, se encarga de estudiar en forma integral la problemática de los menores albergados en esa institución y en las casas hogar; Procurando resolver su situación con la mayor brevedad posible, con el objeto de reintegrarlos al núcleo familiar, ya sea en el propio o a través de la adopción.

El área de asistencia social jurídica la conforman las coordinaciones técnicas de integración familiar y la readaptación social. La primera cuenta con secciones de integración social, coordinación de internados.

La Oficina de integración familiar, ofrece sus servicios de protección y auxilio a los menores maltratados, huérfanos o abandonados, a través de acciones que contribuyen a su bienestar e integración social.

Su sección de integración social, cuenta con un programa consistente en coadyuvar en la protección de los menores en estado de abandono, desamparo o que sufren problemas de salud y de conducta, mediante actividades dirigidas a orientar a la familia respecto de la importancia del núcleo familiar, para el sano crecimiento de la personalidad del menor. En caso de ausencia de la familia esta institución trata de integrar al menor que abandonado mediante la incorporación de estos niños en sus Casas Hogares, las cuales fueron creadas para la atención de niños y niñas que se encuentran abandonados total o parcialmente.

Su sección de Coordinación de Internados proporciona atención a los menores que se encuentran en condiciones de desamparo, ya sea por abandono u orfandad, colocándolos en las instituciones adecuadas para su custodia y educación, procurando su integración a la familia. Para poder llevar a cabo esta tarea es necesario primero realzar un estudio del perfil del niño así como de la institución, ya que en base a esto podrá colocar al niño en un mejor

lugar, es decir un lugar que cumpla con las características del niño que se el adecuado para su desarrollo.

En este contexto, el DIF como organismo del gobierno federal, encargado de ejecutar sus programas de asistencia social, desempeña funciones encaminadas a la protección de los grupos más débiles de la sociedad y contribuye a su bienestar, a través de sus programas antes señalados, que tratan de garantizar la eficiencia de sus acciones.

Otra función importante del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia consiste en el ejercicio de la tutela de los menores, en los términos del artículo 501 del Código Civil vigente.

En mi opinión esta institución es la principal que se encarga de velar por la situación jurídica de los niños abandonados y expósitos, ya que cuenta con programas que tratan de incorporar a los niños que se encuentran en esta situación brindándoles alimentación, vestido, educación entre otros.

Pero sin lugar a duda la principal función es la de ejercer la tutela dativa de estos niños, es decir, el Estado le otorga el ejercicio de esta figura jurídica, por lo que le da al menor no sólo los cuidados y atenciones necesarias, sino también le esta garantizando la aplicación de sus derechos que goza el menor, esto se traduce que cuando el menor necesite asistencia médica para llevar a cabo alguna operación la institución no tendrá que solicitar la autorización del la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como sucede con otras instituciones, esta tendrá la facultad de poder tomar la decisiones que más beneficie al menor y así cumplir con el objetivo que tiene la figura de la tutela.

Como se ha observado la función de esta institución no sólo se limita al cuidado y atención del menor, sino que además se avoca a la protección y ejecución de los derechos del niño, sin embargo esta institución por el alto índice poblacional en sus casas cuna y en sus casas hogares trae como consecuencia que esta solicite el apoyo de otras instituciones aunque no sean de carácter público, derivándose la problemática de que muchas de estas

no acepten a estos niños o los aceptan bajo la condición de que ellos solamente continuaran con los cuidados y atenciones necesarios dejando a salvo la aplicación o ejecución de los derechos del menor al Sistema Nacional.

El Estado Mexicano tiene precisamente la obligación, en cumplimiento del mandato del constituyente, de proteger a los grupos más débiles de la sociedad de los riesgos que traen consigo las circunstancias socioeconómicas, sanitarias y culturales adversas y para ello es indispensable ofrecer condiciones de satisfacer plenamente sus necesidades.

Entre los objetivos del Sistema Nacional de Salud es la colaboración en el bienestar social, de la población mediante servicios de asistencia social principalmente a menores en estado de abandono para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo jurídico, económico y social.

La realización de las acciones asistenciales adquiere, desde el punto de vista constitucional y legal, una dimensión programática como obligación del Estado de establecer las condiciones para que los grupos más necesitados de la población gocen progresivamente de los satisfactores que aseguren el pleno ejercicio de su derecho a la protección de la salud. El Estado queda comprometido a proporcionar en forma sistemática servicios de asistencia social y a normar, promover y coordinar los que brinden los sectores social y privado.

En este contexto, la asistencia social se concibe como una modalidad de servicios de salud con un objeto propio: coadyuvar a elevar el nivel de vida de los menores expósitos o abandonados, procurándoles los mínimos de bienestar a los que tiene derecho, de acuerdo con la Constitución y permitiéndoles su rehabilitación y la adecuada integración a la sociedad a la que pertenecen.

3.2.4. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal le corresponde, entre otras atribuciones, velar por la legalidad en la esfera de su competencia, como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.

Derivado de lo que establece la garantía constitucional que ordena la protección de los menores, y para su estricto cumplimiento, requiere del apoyo de esta institución para intervenir de inmediato cuando los menores estén relacionados en alguna averiguación previa y se les origine una situación de conflicto, daño o peligro.

La Procuraduría, de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contara asimismo con unidades subalternas.

Por lo que la Procuraduría planea, conduce y desarrolla sus actividades de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades y restricciones que para el logro de sus objetivos y metas se basan conforme a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal así como de su reglamento.

El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Procuraduría corresponde originalmente al Procurador, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo y del despacho de los asuntos, se auxiliara de las unidades administrativas de la Procuraduría.

Como resultado de lo anterior la Procuraduría cuenta con Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces, la cual tiene las siguientes funciones:

Funciones.

- Se coordina con instituciones públicas y privadas que proporcionen asistencia social a menores e incapaces.
- Apoya las actividades del Albergue Temporal de la Institución, en el ámbito de su competencia.
- Vela por los intereses de las personas con discapacidad, así como de los incapaces no sujetos a patria potestad o tutela, ejercitando las acciones correspondientes.
- Interviene en todos los casos que conozca las diferentes unidades administrativas de la Procuraduría en materia de averiguaciones previas, cuando se origine una situación de conflicto, daño o peligro para algún menor o incapacitado, o cuando estos sean parte o de alguna manera puedan resultar afectados, a fin de determinar lo que a derecho proceda.
- Ejercita las acciones pertinentes, a fin de proporcionar a los menores o incapaces la más amplia protección que en derecho proceda, ya sea entregándolos a quien corresponda en los términos de las disposiciones aplicables o canalizándolos a algún establecimiento asistencial y, en su caso, promover ante los tribunales competentes la designación de tutores.

De igual forma la Procuraduría cuenta con programas de asistencia Jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos, así como a la investigación que los aqueja.

La Procuraduría para brindar los apoyos, la atención y cuidados necesarios a los menores, en cumplimiento de la garantía Constitucional que ordena esta protección, traslada a los afectados al albergue Temporal de la Institución para que se les proporcione el más amplio amparo que en derecho proceda, cuidando que su situación jurídica se resuelva en definitiva, por lo que alberga a los menores hasta su total reintegración al entorno familiar y social más adecuado.

Albergue temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El albergue temporal es un órgano desconcentrado de la Procuraduría, con autonomía técnica y operativa, que esta a cargo de un Director General nombrado por el Procurador.

Tiene dentro de sus atribuciones las de proteger los intereses de los menores, especialmente de quienes por circunstancias especiales no están sujetos a la patria potestad o tutela, es decir de aquellos niños que se encuentran en la situación de haber sido abandonados o expósitos.

Dicho albergue fue creado con la finalidad de otorgar asistencia y protección social a los menores en situaciones especialmente difíciles, relacionados con averiguaciones previas y procesos penales, familiares y civiles, cuando se origine para ellos una situación de abandono, conflicto, daño o peligro, así como menores discapacitados sujetos de asistencia social, casos en los que debe proporcionárseles la protección más amplia de acuerdo a sus necesidades.

Objetivos:

- Protege los derechos e intereses de los menores e incapaces;
- Se coordina con instituciones públicas o privadas que tengan por objeto la asistencia social de menores e incapaces a fin de brindarles protección.

Funciones:

- Otorga protección a los menores de edad que se encuentren en situación de abandono, conflicto daño o peligro.
- Brinda atención psicopedagógica que incluya actividades culturales, sociales y recreativas, para lograr un desarrollo integral de los menores que están bajo su guarda.
- Realizar trabajos de investigación social para establecer las causas que originan la recepción de menores en el albergue.

- Proporciona permanentemente a los menores afecto tranquilidad y seguridad.
- Mantiene comunicación con las autoridades que conocen de las averiguaciones previas en los que estén involucrados menores del albergue.

De lo antes señalado se puede deducir que uno de los objetivos fundamentales de la Procuraduría es atender al sector más endeble de la población, como lo son los menores en las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, a los cuales debemos considerar como sujetos de asistencia social, importante labor que se desarrolla a través del Albergue Temporal.

Para llevar a cabo tales fines, es importante mencionar la autonomía técnica y operativa con la que actualmente se maneja este albergue ya que le ha permitido actuar coordinadamente con las diversas autoridades administrativas de esta institución y con las personas o instituciones de los sectores públicos y privados.

La Procuraduría es otra institución de carácter público que se encarga de cuidar y proteger al menor, por lo que ha creado diversas unidades administrativas para poder llevar a cabo un mejor desempeño de sus funciones, sin embargo considero que la ampliación del albergue permitiría un mejor desempeño de sus funciones, lo anterior lo comento por que cuando asistí a las instalaciones de dicha Procuraduría a sí como de su referido albergue pude observar la saturación poblacional de niños, por lo que tienen que canalizar a los menores a otras instituciones de carácter privado ocasionando que los menores sufran cambios emocionales y deban de nuevo iniciar la adaptación del nuevo lugar, además de que estas muchas veces no se responsabilizan totalmente del cuidado del menor solamente de cubrir sus necesidades básicas. Al respecto la Procuraduría no hace ninguna objeción ya que no es obligación de las instituciones privadas ejercer la tutela de los menores que se encuentran en esta situación, trayendo como consecuencia que estos niños puedan escapar de esas instituciones y no exista responsabilidad para nadie.

3.3. Organismos Nacionales No Gubernamentales.

La denominación de organizaciones no gubernamentales, recibe su consagración en la Carta de Naciones Unidas. Se puede desprender que estas organizaciones tienen muy variado carácter y abarcan prácticamente todos los campos de la actividad humana, la cual destaca que los organismos No Gubernamentales tienen una energía social puesta al servicio del desarrollo de los pueblos.

Por lo que respecta a las Organizaciones No Gubernamentales en México, no existe todavía una normatividad específica, ni un espacio apropiado para reconocer y promover la actividad de estas. Algunos autores señalan a estas Organizaciones, como organizaciones de oposición a lo que el gobierno hace, teniendo movimientos sociales de protesta y manifestaciones en contra de acciones y programas gubernamentales. Mientras que otros autores señalan que son canales complementarios para ayudar a los sectores más necesitados.

Por desgracia de igual manera no contamos con una definición estricta de estas ONG. Ya que una organización puede tener diversas figuras legales y se considera una Organización No Gubernamental, si esta declara ser una organización no lucrativa.

No existe un solo criterio para distinguir a las ONG de otro tipo de organización; ya que no existe precisión en su situación fiscal, deducciones, contribuciones, subsidios gubernamentales o reparto de utilidades.

En México contamos con dos formas legales para organizaciones sociales, que son: Asociación Civil y Asistencia Privada.

La Asociación Civil incluye tipos de organizaciones, estas pueden abarcar desde clubes privados o sociedades profesionales hasta la Cruz Roja. Principalmente son organizaciones no lucrativas, pero su situación fiscal y su distribución de recursos y de

utilidades cambian según el caso y depende en gran parte del tipo de actividades que desarrollen.

Las instituciones de asistencia privada son principalmente grupos caritativos de prestación de servicios. Es decir, ejecutan actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.

La participación que tienen las ONG en el ámbito de los menores en México, tiene capacidad para llegar a los niños de bajos recursos o están en situación de desamparo, aunque a veces su participación es muy limitada, estos buscan vínculos con la gente para el apoyo a los menores, ya sea para fomentar la participación local, nacional o internacional. Su naturaleza principalmente voluntaria de las organizaciones no gubernamentales, permite que su compromiso sea de utilizar tecnologías de bajo costo y servicios simplificados.

Cabe destacar que existen ONG que deforman este fin, ya que en lugar de ayudar a la humanidad para hacer mejor uso de sus propios recursos, tratando y promoviendo la equidad y aliviar en alguna parte sus problemas, simplemente realizan actividades con fines de lucro.

Los siguientes son ejemplos de Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a la protección de los niños en el Distrito Federal.

- **Granja para niños la esperanza, A.C.** Es una asociación civil no lucrativa. Con domicilio en: Av. 2 N°. 38. Col. San Pedro de los Pinos. C.P. 03800 México, D.F.

Es patrimonio de la asociación, toda clase de donativos. Los ingresos se aplican para fomentar las actividades formativas que constituyen el objeto y la finalidad de la asociación.

Perfil del niño para el ingreso a esta institución:

- Deben ser menores de 7 años
- Menores que fueron abandonados por sus padres, orfandad completa
- Que el Estado proporcione únicamente la atención y cuidados necesarios, manteniendo la tutela el referido Estado.

Objetivos:

- Es una institución que tiene como propósito proporcionar los medios necesarios a niñas desamparadas, con el apoyo de la sociedad para que logren un desarrollo, educación y formación integral.

Cuando asistí a las instalaciones de esta organización me pude percatar de que realmente hay un interés por parte de las madres que tiene a su cuidado a las niñas, las cuales en su totalidad fueron canalizadas por la Procuraduría.

De la conversación que sostuve con la madre María quien es la encargada de cuidar a las niñas me señaló que todas las niñas que tiene a su cuidado provienen del albergue de la Procuraduría y que la situación jurídica de la menores estaban a cargo de la misma Procuraduría es decir, cuando estas niñas llegan a esta institución al momento de su ingreso la multicitada Procuraduría le entrega a la madre el expediente de la menor, el cual contiene la denuncia de hechos, así como la averiguación previa y se establece en que situación se encuentra la menor, así mismo se señala que la madre sólo que da obligada al cubrir las necesidades de las menores y que el derecho de ejercer la tutela de la menor sólo estará a cargo de la Procuraduría.

Otra institución es **El Hogar Nuestra Buena Madre, A.C.** es una institución que nace el 24 de febrero de 1997, a partir de un encuentro que se da entre una necesidad y la vocación de un grupo de personas a responder a dicha necesidad.

La necesidad es la situación de miles de niñas y niños en la Ciudad de México que carecen de las condiciones familiares indispensables para su sano desarrollo físico, intelectual y espiritual. Esta carencia es generada por orfandad, abandono, maltrato, o bien por la precariedad de las familias y la falta de atención que dan algunos padres a sus hijos, obligados por la necesidad de trabajar.

El 18 de abril de 1999 se inaugura oficialmente la casa recibiendo a los primeros ocho niños de tres a cinco años que nos fueron canalizados por el DIF, por Albergues de Violencia Intra familiar y por la Procuraduría del D.F.

Al día de hoy cuentan con 45 niños y niñas que viven actualmente en la casa y que fueron canalizados por la misma vía.

El trabajo que realizan con ellos y ellas es satisfacer sus necesidades básicas como alimentación, educación, vestido, recreación y servicios médicos. Una vez cubiertas estas necesidades se enfocan a la parte psicológica, psicopedagógica, dándoles atención individual y acompañando a cada niño en su proceso personal

Objetivos:

Dar asistencia, educación, formación y perspectivas de futuro a las niñas y niños que se encuentran en situación de riesgo; posibilitando otra opción de vida que no sea la calle y propiciando un reencuentro con la familia ya sea natural o adoptiva.

Propiciar en el equipo de trabajo de la institución un desarrollo y crecimiento personal, profesional y humano que le permita el mejor desempeño de sus funciones y de una mejor calidad de vida.

Sabemos que hoy en día muchos niños y niñas toman como opción de vida la calle, por no encontrar alternativas dentro de sus hogares, por eso, uno de sus objetivos importantes es prevenir que más niñas vivan en la calle y rescatar la importancia de la

familia como eje fundamental en el desarrollo de todo ser humano, para lograrlo proporciona el apoyo, asesoría y formación requeridos a los padres de los niños y niñas que atienden.

Así mismo tenemos al **Internado Infantil Guadalupano, A.C.**

El internado Infantil Guadalupano, A.C., es un esfuerzo dirigido a niños abandonados y de la calle, menores infractores, huérfanos y otros que la sociedad rechaza por problemas de conducta. Niños que provienen de toda la Ciudad de México. Niños que han perdido la capacidad de sonreír y que han sido víctimas de la violación a sus derechos.

Esta institución, proporciona albergue, alimentación, vestido, esparcimiento, pero sobre todo educación, escuela y capacitación en oficios a niños y jóvenes de los 8 años en adelante.

Objetivo:

- El internado infantil Guadalupano, se basa primordialmente en la calidad educativa.
- La satisfacción de las necesidades básicas de los niños, como vehículo para poder lograr esta educación, la cual es integral. Por ser integral, es continua y permanente, educamos al dar de comer, al dar la ropa, al levantarse, al jugar y hacer deporte, en fin, en todo momento.
- La institución ofrece los servicios educativos de primaria, secundaria, preparatoria y universidad.
- Ofrecer talleres de capacitación que tienen la finalidad de asegurar en los niños, un trabajo honesto que les permita ganarse la vida y sostener una familia. Junto con la educación académica, la capacitación forma a los futuros mexicanos capaces de integrarse a la sociedad dignamente.
- Estos talleres son completamente dirigidos por personas adecuadamente capacitadas y preparadas para tratar con este tipo de población, ya que dada las carencias

que han tenido y que son de todo tipo, estos muchachos, en su proceso educativo aparecen, muchas circunstancias conflictivas que deben ser tomados en cuenta por los profesores de talleres.

Población:

La población que se atiende son niños y jóvenes entre 8 y 20 años de edad, en franca desventaja social y con una o varias de las siguientes características:

Niños de la calle: Que son aquellos que han abandonado su núcleo familiar y han vivido en la calle. Aquel niño que se pasa la mayor parte del tiempo en la calle.

Pobreza extrema: Aquellos que la situación familiar es de extrema pobreza.

Abandono total: Aquellos que no conservan ningún vínculo con su núcleo familiar.

Infraactores: Aquellos que han violado la ley y son llevados al Consejo de menores.

Resultados.

Los niños y jóvenes, pueden permanecer en el internado, el núcleo de años que se requiera para formarse, educarse y adquirir una capacitación para incorporarse a la sociedad. En algunos casos, los niños se reintegran a su familia. Sin embargo en la mayoría de ellos, no existe el núcleo familiar, pero se incorporan a la vida social y son capaces de ganarse el propio sustento y llevar una vida digna. Muchos de ellos han logrado niveles de estudio que nunca habían imaginado.

Por lo que se refiere específicamente al ámbito de los niños de la calle tenemos a:

Casa Alianza: Es una organización internacional no gubernamental, de carácter laico y apolítico, que atiende a niños y niñas de la calle desde el año de 1968.

El modelo de alianza comprende cuatro etapas de servicio: Educadores de calle, Refugio o centro de crisis, Hogar de transición, Hogares grupales; y el programa de reintegración familiar.

Objetivo:

El objetivo general de Casa Alianza es sacar a los niños y niñas de la calle, brindarles elementos de desarrollo personal para que, al cumplir la mayoría de edad, tengan las herramientas y habilidades necesarias para afrontar una vida independiente.

En este ámbito de ideas tenemos a la institución de Asistencia Privada **EDNICA** (Educación para el niño callejero), la cual tiene como misión el incidir en la construcción de organizaciones infantiles, mediante el impulso de acciones sociales y comunitarias a favor de la niñez callejera y en riesgo de serlo, para mejorar sus condiciones de vida, en un marco de transformación social en donde los seres humanos sean respetados y puedan construir y ejercer sus derechos.

Estos son ejemplos de las organizaciones encargadas de asistir a la niñez mexicana en situación de calle, la labor de estas es fundamental para controlar el problema ocasionado por el constante ingreso de niños a las calles, esto es, aunque no acaben con este fenómeno, sí canalizan a los niños atendidos hacia un oficio, evitando que se incremente el problema.

Este tipo de instituciones están encaminadas a apoyar directamente a todos los niños que no tienen contacto con sus padres por los motivos ya mencionados y evitar que estos permanezcan en las calles.

Estas instituciones son financiadas por personas particulares y empresas privadas, ya que como todas las instituciones de asistenciales no cuentan con los ingresos fijos, por lo que todos los gastos necesarios para su funcionamiento son cubiertos directamente por las donaciones y aportaciones que hacen las personas y las empresas.

Después de haber mencionado algunas instituciones u organizaciones de carácter privado así como sus objetivos y formas de trabajo, podemos llegar a la conclusión de que todas las instituciones antes mencionadas solamente tienen como responsabilidad darles la atención y cuidados necesarios a los niños.

Es decir estas no tienen ninguna obligación de carácter jurídico con los mismos, ya que el aspecto jurídico lo cubre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Sin embargo, es de suma importancia resaltar que el objetivo de estas instituciones es tratar de ayudar a los niños en riesgo de ingresar a la calle y evitar que tomen esta decisión, formando en ellos la noción de que la mejor manera de vivir y de sobresalir es formando parte de un hogar, alejándolos de las calles y de todos los riesgos que esta implica, como el maltrato y abuso de los mayores, la drogadicción, la prostitución y la delincuencia.

De esta manera puede prevenirse en buena medida el ingreso masivo de los niños sin hogar a las calles, desahogando un poco así a la ciudad de este lamentable problema, de aquí la gran importancia que tienen las instituciones como éstas, brindando atención y sobre todo cariño a estos menores, que de otra forma pasarán inmediatamente a formar parte de las estadísticas niños de la calle.

Aunque estas instituciones tratan de darles las atenciones y cuidados necesarios, por las distintas características que presenta cada menor es difícil cumplir con el objetivo, ya muchas veces no se puede dar el trato personal o la relación personal entre el educador y el educado en toda su extensión tiempo y profundidad y ahí es donde se da la verdadera educación, donde se garantiza que un niño haya realmente interiorizado los valores que se le está transmitiendo y no simplemente se haya doblegado momentáneamente a las normas disciplinarias.

Así mismo es importante resaltar que estas instituciones a veces no gozan con la infraestructura necesaria para poder satisfacer todas las necesidades del menor, limitándose a dar las básicas como son: la comida, vestir, otorgar un dormitorio y en algunos casos darles la educación básica, olvidándose de la atención afectiva, que implica un trato despersonalizado hacia el niño, debido principalmente a la masificación y la insuficiencia del personal con la capacitación adecuada o por no contar con personal. Esto es principalmente por no tener los recursos necesarios para poder pagar a personas que tengan la capacidad o perfil necesario para atender al menor. Trayendo como consecuencia que no se les otorgue la información respecto de sus derechos y garantías que como individuos gozan.

Aquí es importante hacer un llamado al Estado para que verifique y analice la funciones y actividades que desempeñan estas instituciones.

Finalmente, cabe señalar que con este tipo de instituciones no queda cubierto el número de niños que necesitan atención de este tipo en la ciudad de México, pero sí son un paso importante para procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños de la calle en la ciudad de México.

CAPÍTULO CUARTO

SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS NIÑOS EXPÓSITOS Y ABANDONADOS Y SU RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA NIÑOS DE LA CALLE

Con el propósito de contribuir a esta nueva cultura que realce los derechos del niño, la revisión y el conocimiento de nuestros instrumentos jurídicos se convierte en cuestión fundamental, por lo que efectuaremos un breve recorrido a través de lo que establecen los principales cuerpos legislativos en la actualidad, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Civil, Ley de los Derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal, Ley para la protección de los Derechos de niñas y adolescentes, entre otros.

4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos es considerada como la ley suprema de nuestra nación. A continuación señalaremos los postulados fundamentales relacionados con el tema.

Artículo 1º. - “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”¹⁰⁷.

En la Constitución Mexicana se consagran los derechos humanos reconocidos a todas las personas, tales como el derecho a la vida, a un nombre, a la nacionalidad, a la salud, la educación, al trabajo y a la alimentación, entre otros. Estas disposiciones legales constituyen el marco jurídico básico en que se sustentan las acciones para el desarrollo y el bienestar de la familia.

¹⁰⁷ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 131ª, edición. Editorial Porrúa, México, 2004, Pág. 7.

El artículo cuarto de la Constitución consigna la necesidad de atender de manera prioritaria a los menores. El mencionado precepto constitucional establece:

Artículo 4º. - "... Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas"¹⁰⁸

Este artículo trata de proteger a todos los menores mexicanos y obligan a todos los adultos a encargarse de ellos; sin embargo cuando los niños están alejados del núcleo familiar, es decir, cuando son abandonados o dejados en exposición y en algunos casos devienen en convertirse en niños de la calle, es difícil que se cuiden y protejan sus derechos. Expresado en la anterior forma, aparece como culpable del mal, el padre, el tutor, aquel que tiene a su cargo al menor; pero si profundizamos un poco más, tenemos que admitir que también son responsables las instituciones que tienen a su cargo de cuidar y velar los derechos de los niños que están en desamparo, así como las autoridades que tienen que ver con la aplicación de la esta ley, con la divulgación del Derecho, con la exigencia para que se cumpla.

De igual forma se puede deducir de dicho precepto que las instituciones que menciona el mismo, tendrán como objetivo atender y vigilar que todos los niños gocen de una protección incluyendo a aquellos niños que son expósitos o abandonados y se encuentran en situación de la calle, por lo que serán instituciones asistenciales educativas cuya finalidad esencial y fundamental es suplir por parte del estado la inferioridad económico social en que viven, para colocarlos en condiciones de alcanzar por medio de la asistencia y educación un plano superior de vida a la que justamente tienen derecho.

Es importante señalar que en la actualidad existen únicamente dos instituciones de orden público que se encargan de ayudar a niños que están en situación de desamparo y

¹⁰⁸ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 131ª, edición. Editorial Porrúa, México, 2004, Pág. 8.

son el DIF Nacional y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las cuales tienen dentro de sus funciones es dar protección a esos niños.

Este tipo de instituciones están encaminadas a apoyar directamente a todos los niños que tengan poco o ningún contacto con sus padres por los motivos mencionados y evitar que por estas razones ingresen a las calles, ya sea a trabajar o a vivir en ellas.

También es necesario hacer mención de las instituciones de carácter privado, que aunque no las menciona el citado artículo estas al igual que las públicas realizan actividades para proteger a los niños que están en desamparo. En mi opinión estas realizan un mejor trabajo que las públicas, lo anterior lo señalo porque durante mi visita a las instalaciones de algunas de estas instituciones pude constatar su forma de trabajo y como llevan acabo los programas de trabajo con estos niños, ya que incluyen desde fomentar valores hasta darles un nivel de educación que los ayude a salir adelante en el futuro.

A raíz de la ratificación de la Convención de los Derechos del niño, durante su vigencia y aplicación en México se han suscitado diversas reformas legislativas relacionadas con los derechos de la niñez, sobre todo a partir de la segunda mitad de los 90. Dichas reformas tocan aspectos muy importantes como el abandono, la adopción, violencia intra familiar, entre otros.

De las reformas más importantes que se han dado, fue la del 13 de diciembre de 1999, cuando se aprobó en la Cámara de Diputados una reforma y adición al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a los derechos de la niñez, que a la letra dice:

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado

proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos¹⁰⁹.

En esta reforma se incluían a los ascendientes y custodios el deber de preservar los derechos de los menores, es decir ya no era facultad exclusiva de los padres o del Estado, se involucraban a más individuos, posiblemente eso también ayudaría a reducir el número de abandono de menores y de igual forma se reduciría el número de niños de la calle. Toda vez que ya existía la obligación de otras personas de cuidar al menor y así mismo el cumplimiento de sus derechos.

Desgraciadamente la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LVII Legislatura encargada del estudio y dictamen de la iniciativa, tuvo que elegir entre esta y otra propuesta que fue presentada en octubre de 1998.

Existió otra iniciativa de reforma del citado artículo, la cual planteaba lo siguiente:

Es obligación de los padres, del estado y de la sociedad, el preservar y proteger los derechos de los niños y niñas con la finalidad de garantizar su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad. La ley establecerá los instrumentos y apoyos para la protección de los niños y niñas y regulará las instituciones encargadas de la protección al menor.

Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, privación ilegal de su libertad, secuestro, venta, tráfico, trata, abuso sexual, explotación laboral...

Esta reforma contemplaba a los padres, al estado y a la sociedad como personas obligadas a proteger los derechos del niño y así garantizar su desarrollo integral evitando

¹⁰⁹ Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados Dictamen de la iniciativa que adiciona y reforma el artículo 4º constitucional y de la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

así que el niño quedará en desamparo, otro punto importante al que hace mención la referida reforma es acerca de proteger al niño de todo tipo de abandono del mismo, este punto hubiera ayudado a reducir el número de niños abandonados y por lo tanto también se hubiera reducido el número de niños en situación de la calle.

Aunque esta iniciativa no fue aprobada por considerar que no contemplaba todos los puntos establecidos en la Convención, es decir, se considero incompleta la reforma planteada, aunado a lo anterior la misma no contemplaba la definición de niño dejando abierta la posibilidad de criterio de los legisladores cuando sea necesario. Se debe considerar un paso fundamental en materia de protección de los derechos de la niñez, principalmente porque introducen por primera vez en la historia del país, el concepto de niña, niño y de sus derechos, aspectos que resultan fundamentales para un trato diferente hacia esta población vulnerable.

Al proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito constitucional, es el inicio para dejar atrás el modelo en el que solían ser apenas objetos de voluntad de quienes ejercen sobre ellos autoridad, y se inicia el proceso para revertir un sistema, que muchas de las ocasiones era inhumano, y que en otras ha permitido y con mucha frecuencia, el abandono y por lo tanto la violación institucionalizada y legalizada de los derechos, tales como el derecho a vivir en familia y el derecho a no sufrir injerencias arbitrarias. Sin embargo mi opinión es que estos derechos no se aplican o no se llevan a cabo con los niños que son abandonados y que ahora están en situación de la calle, esto es porque al no existir la figura materna, paterna o alguna institución que se encargó de vigilar el cumplimiento de estos derechos, entonces estamos en el incumplimiento de lo dispuesto en la normatividad.

Como ya mencionamos anteriormente, la Constitución, es la norma máxima de nuestro país, y es por ello la importancia que cobra esta reforma, cuando hablamos de los derechos de la niñez dentro de la Constitución.

Otro artículo que hace alusión a la protección del menor es el artículo 31 fracción primera, el cual dispone que es obligación de los mexicanos que los hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación básica. Este artículo juega un papel importante para el desarrollo educacional del menor.

Se habla de educación, no de instrucción, y la educación es en buena medida aquella que se adquiere en el hogar mucho antes de que el niño lea o escriba. Pero que sucede con los niños que por su situación de abandono no tiene quien se preocupe por darles la educación a la que se refiere este artículo es decir este derecho tampoco es ejercido por los niños que están en abandono. Posiblemente se considera que esto es únicamente culpabilidad de los padres que dejan en abandono a sus hijos o de aquellos quienes están obligados a cuidar los intereses del niño como son los tutores, sin embargo también es culpabilidad de las autoridades por no verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad.

4.2. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

En el Código Civil vamos a encontrar aspectos jurídicos en relación con la protección del menor, pero enfocándonos dentro de un aspecto familiar. Para ello, primeramente, la etimología del vocablo “civil” proviene del latín *cives*, *civitas*, el Derecho Civil, esta constituido por un complejo de normas aplicables a los hombres que viven en sociedad. Así mismo, Galindo Garfías nos alude a una definición del Derecho Civil, siendo esta “la parte del Derecho Privado, constituida por el conjunto de normas que regulan las situaciones jurídicas y las relaciones comunes u ordinarias del hombre en lo que atañe su personalidad, a su patrimonio y a la institución de familia”¹¹⁰.

El Derecho Civil, comprende un conjunto de normas que se refieren a la persona humana como tal, y que comprende los derechos de la personalidad (estado y capacidad),

¹¹⁰ GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derecho Civil*. Primer Curso 14ª edición, México, 1999, Pág. 93.

los derechos patrimoniales (obligaciones, contratos, sucesión hereditaria) y las relaciones jurídicas familiares (parentesco, filiación, matrimonio, patria potestad y tutela).

En este último aspecto, sobre las relaciones jurídicas familiares, reguladas en el Código Civil para el Distrito Federal, encontramos que el menor es protegido desde muy diversos ámbitos por ejemplo: Los padres están obligados a dar a los hijos alimentos, los cuales comprenden la comida, el vestido la habitación, la asistencia en casos de enfermedad, los gastos necesarios para la educación primaria, proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales (artículo 303 y 308 c.c.) Esto con base al artículo 4to párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ya analizamos.

Los deberes subjetivos familiares se presentan como correlativos de los derechos subjetivos familiares que principalmente se manifiestan en las relaciones de parentesco, ya sea por consanguinidad, afinidad, adopción o en las relaciones de la patria potestad entre padres e hijos, en el régimen de tutela como una institución que puede ser auxiliar de esta última. Por lo que estos deberes tienen una especial fisonomía, debido a los distintos tipos de sujeción que se establecen en las relaciones paternas, paterno filiales.

El menor es una institución natural, reconocida por el Estado y en algunas legislaciones. Se le reconoce como una institución que forma parte de la familia, por lo que los derechos de estos dependen de la existencia de la figura familia es decir para poder ser exigibles los derechos que les corresponden debe existir en muchos casos la familia ya que esta es reconocida como parte fundamental de la existencia del menor. Tiene por lo tanto responsabilidades frente al menor. Como deberes propios de este núcleo social, los cuales serían la formación de personas, educación y participación en el desarrollo social.

Entonces que sucede con el niño expósito que como ya se señaló anteriormente es aquél del que no se sabe su origen, como consecuencia de ello no hay una relación paternal con sus progenitores, se puede considerar que estos niños no son regulados dentro del

Código civil, es decir quedan desprotegidos, ya que si no conocen a sus progenitores entonces a quien se les pueden hacer exigible estos deberes.

Ante esta situación el Estado se ha visto en la necesidad de crear leyes que regulen en alguna medida la situación de los menores desprotegidos como es la tutela que se ejerce directamente por el Estado.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 492 y 493 de la normatividad en estudio los menores expósitos y abandonados quedan bajo la tutela de la persona que los haya acogido ó de los responsables de las casas de asistencia, ya sean publicas o privadas, donde se reciba al expósito o abandonado.

Aunque esta no siempre haya sido bien atendida por el gobierno. De tal manera que la situación de los abandonados y expósitos carentes de un patrimonio propio, ha despertado menos interés en la sociedad.

Lo anterior demuestra la falta de atención hacia a todos los niños que son abandonados o expósitos ya que estos niños es obvio que no cuentan con bienes por lo que la figura de Tutela no vigila los intereses y derechos de estos menores.

El niño que es abandonado y ahora esta en situación de la calle, no puede ser considerado desde un ámbito de individualidad, ajeno al seno familiar, pues él fue parte integrante de este núcleo en algún momento de su vida. Se puede decir que los lazos familiares de este niño se rompieron, pero que siguen existiendo, es decir, en el momento que encuentren a sus progenitores se les podrá hacer exigible el deber que les señala los artículos antes mencionados del ordenamiento en comento. De lo contrario a estos niños se les estaría violando estos derechos que son otorgados por el Código Civil.

Se puede deducir que entonces que de la unión de la familia depende en gran medida el bienestar del niño, porque su regulación jurídica en cuanto a sus derechos sólo es

aplicada para aquellos niños que gozan de una familia, ya que la misma es la encargada de darle protección y validez a sus derechos.

Por lo que se llega a la conclusión de que el legislador todavía no tiene un verdadero mecanismo eficiente y con alcance jurídico de la situación jurídica de los niños abandonados, niños expósitos y niños de la calle, toda vez que estos son observados y regulados de forma aislada, por no existir relaciones paterno filiales, destacándose los deberes, derechos y obligaciones de los progenitores resultando el no poder designar a los sujetos de la relación jurídica que son los padres y los hijos, no encontrándose estos en el mismo plano, pues no están sujetos a los otros por razón del la incapacidad derivada del abandono ó exposición.

4.3. - INSTITUCIONES DEL DERECHO CIVIL CON RELACIÓN AL MENOR.

Cuando se aborda el tema relativo a los menores de edad, en forma genérica, pueden tratarse aspectos civiles, tales como la patria potestad, adopción tutela, reconocimiento o cualquier otra cuestión tendiendo a la regularización de la situación dada a partir de la gestión.

Lo anterior nos lleva a estudiar lo medular que son las relaciones jurídicas paterno-filiales, destacándose los deberes, derechos y obligaciones de los progenitores, señalando la patria potestad, para designar a los sujetos de la relación jurídica que son los padres y hablando de la responsabilidad filial para hacer referencia a los otros sujetos de la relación jurídica que son los hijos.

4.3.1. Filiación.

La filiación puede definirse “como la relación que existe entre dos personas, de las cuales una es el padre o la madre de otra”¹¹¹. En otras palabras es el vínculo jurídico que se establece entre los progenitores y sus descendientes directos en primer grado (hijos).

La definición etimológica señala lo siguiente “Filiación del latín *filius*, hijo y paternidad de latín *pater*, padre. Relación que une a los padres con los hijos.”¹¹²

La filiación equivale a la procedencia de los hijos respecto de los padres como bien lo anota Rojina¹¹³ el término filiación tiene en el derecho dos connotaciones. Una amplísima, que comprende el vínculo jurídico que existe entre ascendientes y descendientes, sin limitación de grado; comprende a las personas que descienden las unas de las otras, estos es, los hijos, bisnietos, padres, abuelos, bisabuelos, etc.

En sentido estricto, la filiación es la relación de derecho, que existe entre el progenitor y el hijo, lo que da como consecuencia un conjunto de derechos y obligaciones que se crean entre el padre y el hijo.

La filiación se relaciona con el concepto jurídico de parentesco consanguíneo, ya que este es el que se da entre personas que descienden de un mismo progenitor o tronco común.

Clases de Filiación.

La mayoría de los autores clasifican a la filiación en consanguínea o biológica y artificial o institucional como en el caso de la adopción. A la primera a su vez se le subdividen matrimonial o extramatrimonial, según que exista el vínculo del matrimonio

¹¹¹ MAGALLÓN IBARRA, Jorge. *Instituciones del Derecho Civil. Tomo III*. 10ª edición. Editorial Porrúa, México. 2001. Pág. 419.

¹¹² *Ibidem* Pág. 421.

¹¹³ SÁNCHEZ MARQUEZ, Ricardo. *Derecho Civil parte general, personas y familia*. Editorial Porrúa, México, 2000. Pág. 419

entre el padre y la madre de la persona de que se trata, o por el contrario, que los ascendientes no se encuentren ligados entre sí, por el vínculo conyugal.

Consecuencias jurídicas de la Filiación.

Tanto en la filiación consanguínea matrimonial o extramatrimonial, como en la filiación adoptiva las consecuencias jurídicas son las mismas en lo general, ya que existe; el derecho y el deber de alimentos; el derecho a heredar.

Después de haber analizado algunos de los puntos más importantes de la filiación como son las clases de la filiación y sus consecuencias podemos señalar que su función únicamente esta encaminada para determinar quien es sujeto de derechos y obligaciones es decir el padre esta obligado para con sus hijos por el hecho de ser su padre biológico o natural.

Sin embargo como ya se estudio en el segundo capítulo del presente trabajo el niño expósito es aquel del que no se sabe su origen entendiéndose que no se sabe quienes son sus padres o familiares o algo que haga suponer la identidad del menor, por lo tanto este niño no goza de la protección que da la institución jurídica llamada *filiación*, puesto que no se puede determinar la relación paterno filial.

Aunque esta figura fue creada para proteger al menor, no cumple en su totalidad con su objetivo ya que no encuadra al niño expósito, toda vez que este carece de saber quienes son sus padres, por lo tanto carece también de filiación, es decir no se puede determinar quien es el padre o la madre por lo tanto queda fuera de la protección que brinda esta figura jurídica, ya que la misma señala que esta tiene como objeto determinar la calidad de padre y la calidad de hijo y así poder dar como resultado el vínculo jurídico que existe entre ascendientes y descendientes, para poder determinar la relación de derecho, que existe entre el progenitor y el hijo, lo que da como resultado un conjunto de derechos y obligaciones que se crea entre el padre y el hijo.

Pero si no se puede establecer quienes son el padre o la madre se tiene como consecuencia la inexistencia del vínculo jurídico, así como de derechos y obligaciones.

Por lo que se refiere al menor abandonado esta figura jurídica si cumple su función de protección, cuando se habla de un menor abandonado como ya se estableció anteriormente es aquel del que sabemos su origen, es decir, quienes son sus padres o familiares, por lo tanto existe la figura de filiación, ya que se da el vínculo jurídico que se establece entre los progenitores y sus descendientes.

Como ya se señaló anteriormente, la filiación es la relación de derecho, que existe entre el progenitor y el hijo, por lo que en el abandono si existe esa relación, es decir el abandono no implica que deje de existir la relación filial por lo tanto los deberes de los padres para con los hijos siguen, por el simple hecho de existir un vínculo jurídico, solamente cambia cuando el abandonado es adoptado por otras personas que no tienen un vínculo de consanguinidad con el menor, pero entonces se estaría hablando de una filiación adoptiva, la cual tiene como consecuencias jurídicas las mismas que tiene la filiación consanguínea.

4.3.2. - Patria Potestad.

La Patria Potestad, es otra institución a favor de la niñez, proviene del latín patrius, lo relativo al padre y potestas, podestad “La patria potestad más que un poder, es una protección que, por otra parte, no es específicamente paternal, puesto que incube a los dos esposos, y aun a la madre sola en defecto del padre”.¹¹⁴

La patria potestad como deber y derecho se ejerce siempre que exista la relación jurídica paterno- filial. Se ejerce siempre por ambos progenitores en el matrimonio y también por ambos en el caso del hijo nacido fuera del matrimonio cuando los padres viven

¹¹⁴ MAGALLÓN IBARRA, Jorge. *Instituciones del Derecho Civil. Tomo III*. 10ª edición. Editorial Porrúa, México. 2001. Pág. 110

juntos. En caso de divorcio o separación, uno de ellos ejercerá la patria potestad y el otro puede conservarla o perderla según las circunstancias.

Algunos autores consideran que el nombre de la patria potestad que aparece en la mayoría de las legislaciones vigentes responde solo a la fuerza de la tradición, más no al espíritu de esta institución que ya no es “patria” ni es potestad”.

Planiol señala que “ es el conjunto de derechos y poderes que la ley concede al padre y a la madre sobre la persona y bienes de sus hijos menores para permitirles el cumplimiento de sus obligaciones de padre”.¹¹⁵

Colín y Capitant por su parte dicen que es “el conjunto de derechos que la ley concede a los padres sobre la persona y sobre los bienes de sus hijos, en tanto que son menores y no emancipados, para facilitar el cumplimiento de los deberes de sostenimiento y de educación que pesan sobre ellos”.¹¹⁶

En el derecho mexicano, Galindo Garfias nos dice que: “comprende un conjunto de poderes y deberes impuestos a los ascendientes, que estos se ejercen sobre la persona y sobre los bienes de los hijos menores, para cuidar de estos, dirigir su educación y procurar su asistencia en la medida en que su estado de minoridad lo requiere”¹¹⁷

La mayoría de las definiciones que aquí hemos anotado se refieren a las facultades o deberes que corresponden a los padres, olvidando que ciertamente este derecho o deber corresponde en primer lugar a los padres, pero no incluyen en la definición a los abuelos, mismos que subsidiariamente tienen ese derecho o deber. Al respecto, la definición que nos da Galindo Garfias es más apropiada al referirse a los ascendientes si bien es cierto que esta expresión es más acertada, también es omisa al no contemplar el caso del adoptante, que en sentido riguroso no es ascendiente y sin embargo, tiene el derecho y el deber de ejercer la patria potestad.

¹¹⁵ PLANIOL, Marcelo. *Tratado Elemental de Derecho Civil*. Editorial Cajica, México, Pág. 233

¹¹⁶ Cit. por CASTÁN TOBEÑAS, José. *Derecho Civil Español, Común y Federal*, T. II. España. Pág. 133.

¹¹⁷ GALINDO GARFIAS, Ignacio. Op. Cit. Pág. 81.

La regulación de la patria potestad se encuentra estipulada en los artículos 412 al 424 del Código Civil para el Distrito Federal en los que se establece la existencia de un ascendiente que debe ejercerla conforme a la ley mientras el niño no cumpla la mayoría de edad; el ejercicio de ésta sobre la persona y bienes del hijo; requerimiento de ser ejercida por el padre y la madre, o en su caso primeramente por los abuelos paternos y a falta de éstos, por los abuelos maternos.

Naturaleza jurídica.

Los que ejercen la patria potestad se encuentran dotados de ciertos poderes o facultades; que colocan a los que ejercen, en la posibilidad de cumplir los deberes que tienen respecto del descendiente o menor. Los poderes o facultades se concretizan en la posibilidad de corregirlos y castigarlos mesuradamente, de educarle convenientemente, de otorgar permisos para dejar la casa o para abandonar el país, de representarlo en juicio, de contraer obligaciones por él.

Paralelamente a los poderes o facultades que la ley concede a los que ejercen la patria potestad, existe la obligación o deber de estos y que principalmente se manifiestan en la obligación de educarle convenientemente, de observar una conducta que sirva de buen ejemplo.

La procreación de un hijo dentro de una relación matrimonial, hace adquirir el derecho de los padres para compartir el ejercicio de la patria potestad, igual derecho corresponde a los abuelos paternos y maternos, cuando faltan los padres.

Cuando el hijo es procreado fuera de matrimonio, si los padres lo reconocen y viven juntos, a ambos les corresponde el ejercicio de la patria potestad, el mismo derecho tiene los abuelos paternos y maternos cuando faltan los padres; Si los padres no viven juntos y reconocen al hijo en el mismo acto, convendrá cual de los dos ejercerá la patria potestad y en caso de desacuerdo el juez resolverá.

La patria potestad sobre los menores es un derecho fundado sobre la naturaleza y confirmado por la ley que da al padre y a la madre por un tiempo limitado y bajo ciertas condiciones la vigilancia de las personas, la administración.

De lo anterior podemos deducir que la patria potestad consiste en el ejercicio de los siguientes derechos:

1. El de alimentarlos.
2. El de educar a los hijos.
3. El de vigilarlos y corregirlos.
4. El de administrar sus bienes.

Después de haber analizado cual es la función e la Patria Potestad, como medio de protección al menor, es importante recalcar que la característica más importante de esta figura jurídica es la obligación y deber impuestos a los ascendientes que en primer término son los padres y después los abuelos paternos y maternos, para cuidar al menor hasta que el niño cumpla la mayoría de edad.

Dichos deberes y obligaciones comprenden todas las conductas necesarias para el normal y pleno desarrollo del menor, tales como proporcionarles alimentos; comprendidos estos como la comida, el vestido, la asistencia medica cuando se encuentre enfermo, habitación; una educación adecuada, pues siendo el niño un ser en formación, durante su prolongada etapa de inmadurez necesita inexorablemente del molde formativo constituido primordialmente.

Que sucede con el menor expósito realmente quien se encarga de hacer valida esa obligación que tiene los padres o en su defecto los ascendientes.

Lo mismo nos preguntamos que sucede con los niños que son abandonados, ya que no existe alguna forma o medio legal para hacer que los padres se cumplan con los deberes que se derivan de la patria potestad.

Aunque esta figura jurídica fue creada como una medida de protección al menor realmente no es válida para el niño expósito ya que como primer elemento no se sabe quien es padre o la madre o los ascendientes de dicho menor, amen de lo anterior a quien se le puede hacer exigible dichos deberes y obligaciones.

Aunque si bien es cierto que se creo la institución de la tutela, la cual tiene lugar cuando no hay persona que ejerza la patria potestad, es importante hacer resaltar que la patria potestad no admite sustitutos, nadie puede ejercer la patria potestad o debe ejercer el poder paterno, sino se tiene bastante título para ello, y el título necesario es el generacional. En tanto que la tutela esta minuciosamente regulada.

Repercusiones jurídicas.

Puede afirmarse que si la vida es el valor supremo por excelencia, y el Estado esta interesado en la conservación de está, a través del orden jurídico, los obligados a cuidar y velar por la de los menores, deben cumplir con sus deberes al respeto y por ello la sanción de la perdida de la patria potestad de aquellas personas, que siendo padre y madre, abuelos paternos o maternos, se coloquen en esos supuestos de comprometer la seguridad o la moralidad de sus representados. Lo anterior se encuentra regulado en el artículo 444, fracciones V, VI del Código Civil, en donde en primer lugar tenemos ala exposición y después al abandono de personas.

Dichas causas; la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos, y el abandono por más de seis meses, conllevan la actitud de los padres en el incumplimiento a su responsabilidad de ejercer la patria potestad. Igualmente, debe decirse que la exposición y el abandono no son la misma cosa. El genero es el abandono y la exposición significa dejar al niño de corta edad en un lugar que se le es totalmente ajeno. El abandono puede configurarse aun cuando no medie exposición, dejando al menor de edad sin posibilidad de subsistencia, privándolo de vivienda y alimentación; implica un desapego o abdicación total de los deberes y obligaciones que impone la patria potestad. El abandono no requiere necesariamente que el menor sufra la falta de vivienda y de alimentación por ejemplo, sino

que es una causa que se invoca por la actuación del progenitor sin necesidad de que el menor sufra del perjuicio en toda su intensidad; basta la conducta del progenitor que abandona .

El Estado, órgano interesado en la preservación de la familia, establece las modalidades en cuanto a quienes ejercen la patria potestad y los casos en los que esa autoridad pasa a otras personas en virtud de resolución judicial. Desde luego, no es el caso de extendernos, respecto del procedimiento judicial seguido para lograr ese cambio. Importa señalar que el Ministerio Público, representante de la sociedad, puede y debe interesarse en que esa autoridad pase o se dé a la persona que resulte más conveniente para el menor.

El conflicto esta dado, cuando una persona, en ejercicio de la patria potestad o de la tutela, abandona sus deberes, puede ser condenada a la pérdida de esa función o autoridad. Sin embargo, sería muy cómodo para esa persona desentenderse de la función deliberadamente, para ser sustituida por otra persona. Por ello, es necesario valorar o reconsiderar que esta sanción que establece el Código Civil es mínima en relación con el daño moral tan grave que para la adaptación social y jurídica del menor reporta ese abandono. De ahí, que sí se modifica esta disposición, de modo de modo que la sanción sea ejemplar, puede lograrse, también la disminución de los casos de menores abandonados o expósitos.

Ya hemos señalado que las causas que originan la pérdida de la patria potestad implican conductas reprobables de parte de aquellos que la ejercen, son causas que ocasionan o pueden ocasionar graves perjuicios en el menor, cuyas consecuencias el legislador ha considerado que son de mayor gravedad en comparación con aquellas que, evidentemente, se producen tanto en el menor como en el progenitor al declararse esta pérdida; pues no debemos olvidar que se trata de una institución que por naturaleza corresponde a los padres; que no fue creada por la ley y no es concedida por el Estado, y en este caso se les priva de ella por resolución judicial.

En efecto, no se trata de un control caprichoso del Estado, ni debe tomarse a la ligera declarar la privación de la patria potestad, ésta siempre debe darse en beneficio del menor, ya que privar a los padres de este derecho por razones de simple convivencia importa, vulnerar gravemente el más fuerte de los lazos que puede vincular a dos seres humanos, derivado de la procreación.

Cuando el padre o la madre abandonan a su hijo están ejecutando una conducta socialmente reprochable además de atentar contra los intereses del menor, por ello el legislador ha determinado la necesidad de privar a estos progenitores de la patria potestad.

Recordemos que la patria potestad está constituida por un conjunto de derechos y obligaciones reconocidos por la ley a los padres, y en ausencia de ellos a los abuelos, en relación con sus descendientes, y que su ejercicio implica el cuidado, protección y educación de los menores, así como la correcta administración de sus bienes, indudablemente que cuando se da el abandono, no se cumplen estos fines, esto es, no se ejerce adecuadamente la patria potestad, por lo tanto no tendría sentido alguno mantener con ese derecho a quien no ha podido cumplir con su deber natural de cuidar, alimentar, educar y formar a sus hijos.

Definir el abandono es algo complejo, para muchos hay abandono cuando se pierde todo contacto físico con los hijos menores (abandono físico); Para otros también lo hay cuando uno o ambos progenitores no cumplen los deberes que la patria potestad implica, como cuidar la formación física, moral e intelectual del menor (abandono moral).

En nuestro derecho la exposición y el abandono son diferentes, el Código Civil para el Distrito Federal señala:

“Artículo 492...

Se considera expósito al menor que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley están obligados a su custodia, protección y cuidado y

no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor cuyo origen se conoce, se considerará abandono...”

La definición legal no nos proporciona más características que las siguientes.

- a) La situación de desamparo en la que se coloca al menor
- b) Que sea puesto en tal situación por quienes conforme a la ley están obligados a protegerlo, cuidarlo y tenerlo bajo su custodia; y
- c) Si no se puede determinar su origen se le llama expósito, en tanto que si se puede determinar se le denomina abandonado.

Entonces, ¿podemos considerar abandonado a aquel menor cuyas necesidades son desatendidas completamente por uno de los que tienen la patria potestad sobre él, pero no es desamparo por el otro progenitor que la ejerce?, ¿Procede la pérdida de la patria potestad para aquel se desentendió de él?. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con el Código civil del Estado de México, ha establecido que, con independencia de que uno de los progenitores provea lo necesario para el cuidado y subsistencia del menor, si el otro incumple, debe perder la patria potestad pues las obligaciones que de ella surgen son personales.

Por lo tanto, aún y cuando el menor no se encuentre desamparado totalmente porqué el otro progenitor lo cuide, lo atienda y lo proteja, si se actualiza la causa de la fracción VI del artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal respecto de aquel progenitor que abandona, esto es, del que dejó de cumplir los deberes que la patria potestad le impone. Es decir, no es necesario que el menor sufra hambre o falta de vivienda; Es una causa que se invoca por la actuación del progenitor, sin necesidad de que el menor sufra perjuicio en toda su intensidad.

La patria potestad es un derecho fundado en la naturaleza de la relación paterno filial, reconocido por la ley y su privación entraña graves consecuencias tanto para el menor, como para aquel de los padres que es condenado a la pérdida de la misma.

Para que el abandono que los padres hagan de sus hijos ocasione la pérdida de la Patria Potestad se necesita que esta situación se prolongue por más de seis meses; la pregunta que nos hacemos es ¿por qué más de seis meses?, para encontrar una respuesta es necesario conocer la intención del legislador al redactar la norma.

La Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, decretada por Venustiano Carranza en una época donde la igualdad era el principal ideal, consideró que las instituciones familiares seguían apoyándose en el rigor de las viejas ideas romanas que el derecho canónico conservo, por lo que se hacia indispensable reformarlas. En ese sentido, en su exposición de motivos con relación a la patria potestad una institución que tiene por objeto conservar la unidad de la familia para funciones políticas, sino la reglamentación de los deberes que la naturaleza impone en beneficio de la prole, es necesario reformar las reglas establecidas para el ejercicio de ese derecho.

Y en efecto, se reformaron muchos aspectos de esta institución, tales como: el reconocimiento del ejercicio conjunto por el padre y la madre (argumentando que la mujer no podía ser excluida de tal ejercicio porque por razones naturales se había sacrificado más por el hijo que por el propio padre) del mismo modo, a falta de ellos serían llamados a su ejercicio abuelo y abuela en forma conjunta.

De tantas reformas que a este Código se le hicieron, sólo en dos ocasiones se reformó en materia de patria potestad, la primera de estas reformas fue la del 28 de enero de 1970 que adicionó la fracción II del artículo 443, que hasta entonces había señalado que la patria potestad acababa con la emancipación, el que esta derivará del matrimonio; y la segunda de las reformas fue la del 30 de diciembre de 1997 que modificó al artículo 444 que hasta entonces tenía sólo cuatro fracciones, para que tuviera seis, lo que en realidad ocurrió fue que además de precisar que se perdía por resolución judicial, en la fracción I sólo se fijó como causa la condenación expresa a la pérdida de ese derecho, y la condena dos o más veces por delitos graves que había sido parte de esta fracción paso a ser la fracción VI, la única que en verdad se adicionó fue la fracción V referida a la condena por la comisión de un delito en contra del menor, pero de las fracciones II a la IV no hubo ninguna

modificación, por lo tanto, el abandono de los hijos seguía sujeto al transcurso de más de seis meses para ser causa de su pérdida.

Una vez que se realizó la reforma del 25 de mayo del 2000, al artículo 444 se le agregaron dos causas nuevas (la violencia familiar en la fracción III y el incumplimiento de la obligación alimentaria en la fracción IV); la exposición y el abandono fueron contemplados en dos fracciones diferentes, la primera en la V y el segundo en la VI, la fracción VII se refirió al delito doloso en contra del menor y la VIII a la condena por delito grave; artículo que actualmente tiene vigencia.

Como vemos, el único cambio que presentó el abandono como causa de pérdida de la patria potestad fue el número de fracción, pero no en su contenido, conservándose el plazo de más de seis meses, que como ya precisamos no obedece a algún motivo especial del legislador; entonces ¿por qué esperar más de seis meses?

Las legislaciones de algunas entidades federativas de la República Mexicana son de especial interés, porque varían en mucho sus disposiciones respecto del abandono.

El Código Civil para el Estado de Quintana Roo, que dedica su título tercero a la niñez, no admite la pérdida de la patria potestad, sino la de la custodia, la cual tiene como efectos un deber-derecho inherente a esta institución, que corresponde a quienes la ejercen, así tenemos que el artículo 1022 señala:

“Artículo 1022. Puede privarse de la custodia al titular de la patria potestad:

I al III...

IV Cuando abandone al menor o exponga al menor.

V...”

Estos supuestos no se sujetan a ningún plazo, ni tampoco a características especiales, basta la conducta del titular de la patria potestad para que se actualice.

El Código Civil para el Estado de Tamaulipas en su artículo 414 señala.

“Artículo 414. La patria potestad se pierde por resolución judicial:

I a III...

IV Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos, o porque los dejen abandonados en los casos siguientes:

- A. Siendo recién nacido y menor de un año, por más de treinta días.
- B. Cuando sea mayor de un año, por un periodo de dos meses; y
- C. Por abandono ocasional o negligencia que ponga en peligro su integridad física o su salud cualquiera que sea la edad del menor, si esta circunstancia se prolonga hasta por tres meses.”

Nuevamente encontramos que la exposición no se sujeta a ningún plazo, pero tratándose del abandono son diferentes los plazos según la edad del menor, los cuales estimamos bastantes considerados, tomando en cuenta que en el primer caso se trata de un niño menor de un año, y en el segundo plazo se duplica ya que se trata de menores que pasan de un año, sin que se fije como límite otra edad que no sea la mayoría de edad.

Pero existe un tercer supuesto que señala como causa de abandono ocasional o negligencia, sin embargo para que opere esta causa se requiere que se prolongue hasta por tres meses y además que se ponga en peligro la integridad física o la salud del menor.

Por último, el Código Civil del Estado de Puebla, que desde nuestro punto de vista es el que mayor protección proporciona a los menores, ya que en específico en sus disposiciones maneja plazos que seguramente hacen pensar más de dos veces a los padres antes de abandonara sus hijos, dispone:

“Artículo 628. Los derechos que la patria potestad confiere a quien o quienes la ejercen, se pierden:

I a III...

IV Cuando el padre, madre, abuelo o abuela, en su caso:

- a) Exponga a su hijo o nieto:
- b) Abandonen a su hijo o nieto por más de tres meses, si éste quedó a cargo de alguna persona;
- c) Abandonen por más de un día a su hijo o nieto si el menor no hubiere quedado al cuidado de alguna persona y el abandono sea intencional.

V...”

Como ya dijimos, este Código se distingue de los que hemos citado porque es muy preciso en sus disposiciones respecto del abandono como causa de la pérdida de la patria potestad; no considera la edad del menor, sino que toma en cuenta la situación en la que se coloca al menor, nos parece acertada esta distinción pues no son iguales el daño emocional causados al menor abandonado y el desamparo en el que se coloca cuando queda al cuidado de persona alguna ante el abandono intencional de sus progenitores, de ahí la diferencia que existe en los plazos fijados en ambos supuestos.

Todo lo anterior sirve para probar que en realidad hace falta que el legislador, sujetándose a las condiciones sociales y económicas de la actualidad, modifique el plazo para que el abandono genere la pérdida de la patria potestad, pues no obstante de que una de las razones para la reforma del 25 de mayo del 2000 al Código Civil para el Distrito Federal fue la de garantizar la protección a los derechos de los menores (que desde hace años reclamaban mayores consideraciones), no lo modificó.

En tal virtud, consideramos que el artículo 444 en su fracción VI debería decir:

La patria potestad se pierde por resolución judicial:

I a V...

VI. Por abandono que el padre o la madre hicieren de los hijos por un mes.

VII a VIII...

Consideramos que los seis meses, el legislador los concedió como una medida protectora de la familia, ya que en la mayoría de los casos era el hombre el que abandonaba, y dado que éste se encargaba del sustento principal del hogar, convenía más esperar a que volviera, que dejar en desamparo a una familia; situación que en la actualidad no se presenta, pues ahora, la mujer, en la mayoría de los hogares, colabora en el aspecto económico.

Ni siquiera atendiendo a la necesidad de descubrir la intención de quien abandona, justificamos la necesidad de que transcurran más de seis meses, quien abandona, no necesita este tiempo para determinar su intención, en la mayoría de los casos es algo que desde el primer instante puede definirse, cuando el abandono es intencional, en todo caso, el Estado, previniendo las consecuencias del abandono, debe atender, no al descubrimiento de la intención del que abandona, sino al cuidado del sano desarrollo del menor, pues quien tenga interés de conservar la patria potestad se encargará de probarlo plenamente durante el proceso civil correspondiente.

Por ello nuestra propuesta es que el plazo se reduzca a solo un mes, lo que consideramos tiempo suficiente para que la persona o personas que ejerzan la patria potestad reflexionen y rectifiquen su conducta, es decir, se le ofrece esta oportunidad en consideración a la importancia que la relación paternofamiliar tiene en la sociedad, sin que por ello se prolongue por mucho la situación de inseguridad en la que se coloca al menor, ya

que no es justo que éste se encuentre a la expectativa de lo que ocurra para poder definir sus sentimientos respecto de las personas que le ofrecen su cariño; además, no debemos olvidar que la finalidad de esta institución es proteger al menor, no privar a los padres de sus derechos, es atender al llamado que la propia ley nos hace, la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley, considerándole impacto psicológico y emocional que sufre el menor que es abandonado por aquellos en los que la naturaleza les hacia confiar plenamente, debe reducir el plazo a un mes.

También la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas y Niños y Adolescentes, vigentes desde el 30 de mayo del 2000, que tiene como finalidad garantizar a los menores la tutela y el respeto de sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, señala que éstos tienen el derecho de ser protegidos contra actos u omisiones que pueden afectar su salud física o mental y su normal desarrollo, para las normas deben establecer las formas de prever y evitar esas conductas, y se les debe proteger cuando se vean afectados por el descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

En efecto no se trata de olvidar que el crecer y desarrollarse al calor de una familia es, junto con el derecho a la vida, a la alimentación, a la salud y a la educación, una de las principales prerrogativas de la que todo menor debe disfrutar sin importar su condición social, raza, aspecto físico o estado mental, sino de tener presente que cuando se da el abandono, el progenitor que lo realiza se olvida de todo lo anterior y como resultado se le priva de ese calor familiar al menor exponiéndolo a ingresar a la calle.

El estado tiene la obligación de proteger a esos niños estableciendo en sus leyes, normas que verdaderamente los protejan, atendiendo a sus circunstancias y preocupándose por ellos. El papel de las instituciones públicas en este sector es muy importante, deben proporcionar el apoyo necesario que permita evitar acontecimientos trágicos, se deben desarrollar programas de ayuda a los padres utilizando gente preparada para relacionarse estrechamente con ellos.

El abandono es frecuente entre familias con múltiples problemas y estilos de vida poco organizados, son muchas las causas que lo originan tales como: el abuso de drogas o de alcohol, el mal estado emocional o problemas económicos, entre otros, pero en términos generales se debe a un alto grado de descomposición social y familiar.

Debemos aceptar que el abandono es un asunto grave, y que deber ser considerado con seriedad, pero seguramente siempre llegaremos a la conclusión de que es preferible que los menores abandonados sean puestos en las manos de los seres que les den amor, la protección y los cuidados que les son necesarios y a los que tienen derecho, aunque para ello tenga que darse por terminada la valiosa relación paterno filial, que en estos casos no es tan valiosa, ya que no responde adecuadamente a sus fines.

Para desarrollarse normalmente, los niños requieren sólo unos cuantos elementos básicos, nutrición y cuidados de salud adecuados, libertad para moverse y ejercitar sus músculos en desarrollo, y una atmósfera de amor. Cuando falta alguno de estos ingredientes, vemos resultados tan patéticos como los niños que ingresan a la calle, cuyo desarrollo y crecimiento normal son atrofiados. Cuando hay abandono no existe una atmósfera de amor y difícilmente se cubren los otros elementos.

Es importante resaltar que la Patria Potestad en el caso de los menores expósitos se pierde por la simple exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos.(Art. 444 frac. V del C.C.)

Mientras que en el caso del abandono es necesario que transcurran 6 meses del abandono, para que se pierda la patria potestad.(Art. 444, frac. VI del C.C)

4.3.3. – TUTELA.

La tutela, la cual se puede decir que es subsidiaria a la Patria Potestad, procede el verbo latino *teuor*, que quiere decir defender, proteger.

Ignacio Galindo Garfías señala que “es un cargo que la ley impone a las personas jurídicamente incapaces, para la protección y defensa de los menores de edad o incapacitados. Es un cargo civil de interés público y de ejercicio obligatorio”.¹¹⁸

La tutela en el artículo 449 del Código Civil para el Distrito Federal a la letra dice: “El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tiene incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley...”¹¹⁹

Objeto.

El objeto de la tutela consiste en representar y cuidar del pupilo, así como de administrar los bienes que pertenecen al sujeto de la tutela.

Tutela de los menores abandonados y de los acogidos por alguna persona, o depositados en establecimientos de asistencia.

Como ya se señaló en el multicitado artículo 492 con la reforma de 1997 establece, que los expósitos y abandonados quedan bajo la tutela de quien los haya acogido, quien tendrá las obligaciones, facultades y restricciones previstas para los demás tutores, el segundo párrafo nos da el concepto de expósito y dice que es el menor que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no puede determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.

¹¹⁸ Ídem.

¹¹⁹ Código Civil. op.cit Pág.53.

El precepto 493 establece, que los responsables de las casas de asistencia, ya sean publicas o privadas, donde se reciban expósitos o abandonados, desempeñarán la tutela de éstos con arreglo a las leyes y a lo que prevengan los estatutos de la institución.

Tutela dativa:

Esta se da cuando los menores no estén sujetos a la patria potestad, ni a la tutela testamentaria o legitima, aunque no tenga bienes, se les nombra un tutor dativo. La tutela en este caso tendrá por objeto el cuidado de la persona del menor, a efecto de que recibala educación y asistencia que requiera.

Esta tutela será ejercida por el gobierno del Distrito Federal, através del titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Tratándose de expósitos o abandonados que no hayan sido acogidos por un particular o por instituciones de asistencia social, la tutela siempre corresponderá al Gobierno del Distrito Federal.

Algunos derechos corresponden al DIF exclusivamente: en materia de tutela la corresponde intervenir en la formación de las listas de tutores, debe designar a los miembros del Consejo Tutelar. Al DIF, no obstante, de ser un órgano de gobierno, el poder que le corresponde es ejercido como un poder tutelar, en interés del menor: pero al mismo tiempo es expresión de la soberanía del Estado.

Desde el punto de vista de las obligaciones, es decir en su sentido orgánico (tutor, juez de lo familiar, consejo local de tutela, Ministerio Público, etcétera), la tutela es un conjunto de funciones específicas que constituyen los derechos y las obligaciones del tutor, sin embargo, por si mismas, no responden hoy en día al sentido de protección de integridad del cuidado y atención del menor. Hoy en día las obligaciones que impone la tutela son insuficientes para acudir a satisfacer íntegramente los derechos de la niñez.

La tutela es una de las instituciones de derecho privado que expresa claramente el interés público en la protección y la formación adecuada de la niñez y del menor en general.

La tutela reconocida como un derecho de los menores es una manifestación del deber de la sociedad a proporcionarles una existencia digna, sana, decorosa, socialmente útil.

Es un derecho del menor de disfrutar de salud física y mental. Es a la vez un deber de la sociedad satisfacer esos requerimientos, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en párrafo quinto del artículo 4º constitucional, el poder público está obligado a suministrar los apoyos y la protección que requieran los menores para lograr ese objetivo.

Si bien es cierto el Estado se ha preocupado por la protección del menor, poniendo mayor énfasis en proteger las instituciones que favorecen el desarrollo de los hombres. La familia es la institución principal que el Estado debe proteger.

Por otro lado, hay que estar concientes de que no sólo a través del Estado y medios jurídicos; los cuales se han intensificado en el ámbito de la protección de los menores, llegaremos a una solución, sino que es adentro del seno familiar donde se debe el inicio de esta protección al menor; el menor es un miembro fundamental dentro del seno familiar, le corresponde al igual que cualquier integrante de la familia derechos y obligaciones, y que es la obligación o deber primario de proteger y promover a los hijos son los padres. Estos son los principales obligados como procreadores.

Podría argumentarse en contra, que con ello se transfiere al Estado el deber y la obligación de velar por dichos menores, situación que queda encomendada por la ley civil a los padres y abuelos, según sea el caso. En efecto, esta tutela estatal tendría que darse para restituir al menor en el goce de sus garantías o derechos y en tanto se ponen en funcionamiento los mecanismos que permitan la situación de la patria potestad.

Esa finalidad puede lograrse en el seno de la familia o a través de la institución de la tutela, como órgano de la comunidad social; por lo tanto, el ejercicio de la tutela no es un acto de autoridad sino una tutela de la sociedad.

Pero en tanto el estado de abandono conlleva un refuerzo del ejercicio proteccional y da lugar a la actividad más significativa de los órganos estatales de tutela, originando a su vez el funcionamiento de elementos e instituciones de resguardo, aparece de singular relevancia poder establecer con la mayor justeza posible de su tipificación.

4.3.4. –Adopción.

Esta palabra viene del latín *adoptio*, y *adoptar*, de *adoptare*, de *ad* y *optare*, *desear* (acción de adoptar o prohijar).

Colin y Capitant sostienen que es un acto jurídico que se crea entre dos personas relaciones ficticias y puramente civiles de paternidad y de filiación.

Tronchet define a la adopción señalando que es un acto de voluntad que coloca en una familia aun individuo a quien ni la naturaleza ni la ley habían hecho miembro de la misma.

Aguanno, señala que en tiempos antiguos la adopción tuvo por objeto el culto a los dioses lares domésticos y la conservación de los bienes de la familia, pero que hoy no puede tener otro fin que el de suplir la falta de hijos legítimos, desarrollando los afectos que se originan por el hecho de la procreación de la prole, y procurando, por otra parte, proveer al cuidado de la infancia abandonada.¹²⁰

Anota Muñoz que el parentesco civil es una ficción de la Ley para dar a quienes no tuvieron descendencia, la facultad de ejercitar sus tendencias paternas con relación a una persona menor que aquellos y que ocupa el lugar de hijo; a lo que se debería agregar que es

¹²⁰ D'AGUANNO, José, *La génesis y la evolución del derecho civil*, Ed. La España moderna, Madrid, Pág.354.

una figura cuyo fin es proveer también al cuidado de la infancia abandonada, siendo la adopción un consuelo de matrimonios estériles y abundante fuente de socorros para los niños en desamparo.

Se trata de la medida dirigida a integrar plenamente al menor desamparado en otra familia cuando el retorno a su familia biológica ya no sea posible. En estos supuestos es la entidad pública la que sobre la base de unos criterios objetivos ha de seleccionar la familia adoptiva, en la forma y con los criterios entre los que deba prevalecer el interés del menor, el cual ha de ser prevalente en la decisión judicial que constituya la adopción, que producirá los mismos efectos que la filiación por naturaleza.

Se puede definir a la adopción, diciendo que es aquella institución por virtud de la cual se establece entre dos personas extrañas relaciones civiles de paternidad y filiación semejantes a la que se tiene en la filiación legítima. Es recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente.

Es decir, genera una relación paterno-filial en donde la naturaleza no ha dado hijos a los matrimonios, o bien, permite a personas solteras establecer esta relación filial, cuya finalidad objetiva actual es de beneficencia, de cuidado y atención al menor, que al Estado le interesa para entregar a las familias los hijos expósitos.

Es importante señalar que la filiación adoptiva no ofrece un carácter biológico sino pura y exclusivamente jurídico, ya que consiste en la constitución de un vínculo paterno-filial entre dos personas, a instancia de una de ellas. Se trata de una filiación de índole imitativa, que persigue la imitación jurídica de la filiación legítima pues la situación de los hijos adoptivos se asimila a la de los hijos legítimos o, para ser más exactos, a la de los hijos legitimados.

Es por lo anterior que considero que la adopción tiene un basamento en los más altos valores espirituales como son el amor filial y la generosidad, en tanto que sus fines son múltiples: hacer padres a quienes la naturaleza o las circunstancias impiden para ello,

acoger en el seno de una familia a un huérfano, el auxilio a la niñez abandonada, presumiendo la existencia de los valores inspiradores.

Existen dos tendencias relacionadas con los requisitos necesarios para lograr la adopción y el trámite. Unos recomiendan menores requisitos para lograr rapidez en el trámite y facilitar la adopción como resultado, en beneficio de los adoptantes y del adoptado. Otros, estiman necesarios mayores requisitos en protección al menor, para impedir el tráfico ilegal de éstos. Estimo la primera postura como la más conveniente. Cuando se tramita la adopción se está actuando abiertamente, se tiene un expediente con todos sus datos, de manera que hay poca posibilidad de actuación ilegal o inmoral por parte del adoptante.

En la actualidad se existe una serie de pasos para llevar a cabo la adopción, pero el cual no señalare y sólo me concretare a decir que lo que demora el trámite es la necesidad de llevar un juicio ordinario de pérdida de la patria potestad, cuando el menor es abandonado, o se desconoce el paradero de alguno de los que la ejercen. Para facilitar el proceso en los proyectos de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Junta de Asistencia privada, se adiciono un párrafo a la fracción IV del artículo 444 que decía: "En los casos de adopción, teniendo en cuenta el interés superior del menor una vez, acreditada su situación de abandono, el juez que conozca del proceso de adopción, decretará previamente la pérdida de la patria potestad."¹²¹ Lamentablemente esta adición no se incorporó y el problema continúa.

Por lo que cuando un menor se encuentre en una institución de Beneficencia(DIF o PGJDF) se requiere la autorización del representante de dichas instituciones. Cabe anotar que para que se hable propiamente de adopción será necesario que el juez dicte una sentencia y que esta cause ejecutoria.

¹²¹ Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados Dictamen de la iniciativa que adiciona y reforma el artículo 444 y de la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 444 del Código Civil.

Tipos de adopción:

Adopción plena: Se equipara al parentesco por consanguinidad para todos los efectos legales, de tal manera que la relación interpersonal y jurídica se amplía con todos los parientes del, o de los adoptados sin limitación de grado. Es decir, la adopción, no se equipara al parentesco consanguíneo. Los parientes naturales, ascendientes y colaterales del adoptado no conservarán ningún derecho sobre el mismo, quedando este exento de deberes para con ellos.

El adoptado tendrá el carácter de hijo y de pariente tanto del adoptante como de los ascendientes, descendientes y colaterales del adoptante y por tanto el derecho de heredar como si fuera hijo o pariente.

Adoptante y adoptado tienen los mismos derechos y obligaciones que los padres e hijos entre sí, incluso el de llevar el mismo apellido.

En este tipo de adopción debe consentir el representante de la institución de asistencia autorizada para promover la adopción (DIF) de un menor que haya sido entregado a dicha Institución y también se requerirá al que lo haya entregado en el ejercicio de la patria potestad.

Adopción simple: En este tipo de adopción nace el parentesco civil, pero sólo entre el adoptante y adoptado, pero no se crea ningún vínculo entre ellos y las respectivas familias, salvo la manutención de los impedimentos matrimoniales. Los derechos y obligaciones que resulten del parentesco natural, no se extinguen por la adopción, excepto la patria potestad, que será transferida al adoptante.

El hijo adoptivo no tiene derechos sucesorios con relación a los padres del adoptante, recíprocamente, el padre adoptante no heredará a los hijos del adoptado. Tampoco existe obligación recíproca alimentaria entre el hijo adoptivo y los parientes del adoptante.

Finalidad de la adopción:

Por sus orígenes históricos se le conoció como un instrumento para asegurar una descendencia ficticia al adoptante y para perpetuar su nombre. Ya hemos visto que el derecho de adoptar era un recurso para perpetuar el culto doméstico entre los antiguos, la mayor calamidad que podía alcanzar a una familia era la muerte del paterfamilias sin descendiente.

Las mismas razones religiosas hacen que la adopción se halle muy desarrollada entre los pueblos del Extremo Oriente. En el derecho romano la adopción se permitía para que sirviera de consuelo a los padres sin hijos y en el derecho germano la adopción, tuvo una finalidad guerrera aristocrática.

En la evolución de la adopción encontramos que el derecho canónico la ignoró, ya que la concepción cristiana, la familia descansa por entero sobre el sacramento del matrimonio.

Como se ve, en un principio la adopción se creó individualista, por motivos religiosos, sucesorios, guerreros y con miras a proteger directamente en forma inmediata el interés personal del adoptante, aún cuando los efectos mediatos pudieron darse en beneficio del adoptado.

En un principio el adoptante busca cubrir ese faltante. Luego de un período de adaptación, irá naciendo el amor tal cual sucede tantas veces con el propio hijo de sangre.

No debemos olvidar que la primordial necesidad se encuentra en el niño desamparado. Es él quien necesita ser cuidado y protegido por adultos, con capacidad para ser padres y saber evaluar sus necesidades, así como tomar las decisiones adecuadas para la protección de sus intereses.

El enfoque de la adopción se centraba en la protección de aquellos que deseaban o necesitaban perturbar su dinastía y transmitir su patrimonio, el adoptado aún cuando la adopción le generaba no pocos derechos y un lugar preeminente.

Los textos jurídicos nos reflejan la costumbre de permitir a las personas acudir a hospicios y orfanatos a extraer de ellos a niños y niñas con el simple compromiso de mantenerlos y darles educación y oficio.

Lo que en un tiempo no fue claro, ahora resulta obvio, los principios de carácter privado se van debilitando para dar entrada o para intensificar el interés social en la protección de los menores. Interés que se impone como deber para la sociedad de integrar a ella a los menores, supliendo la ausencia de las relaciones de filiación o de parentesco, mediante instituciones adecuadas. Una de ellas la adopción

En la actualidad se reconoce a la adopción como una institución de evidente beneficio para el adoptado, creando vínculos estrechos entre adoptantes y adoptado, pero sin perder su finalidad altruista, filantrópica, de protección a la orfandad, ayuda y asistencia social, así como la posibilidad que se otorga a las personas que no han podido engendrar un hijo y que tienen vocación, espíritu de padres y voluntad para asumir esa gran posibilidad que tantas satisfacciones da.

Después de haber señalado los objetivos de la adopción y sus consecuencias, podemos decir que esta institución tiene como principal función satisfacer las necesidades del menor en términos generales, trayendo como consecuencia el reconocimiento y protección a sus derechos.

Lo anterior lo manifiesto en razón de que esta institución tiene como característica principal la de incorporar al menor a un núcleo familiar, esto es un punto muy importante, porque como ya se señaló en cada una de las figuras jurídicas de protección antes analizadas ésta tienen una función limitativa ya que todos requieren para cumplir con su objetivo el que los padres estén junto al menor.

Sin embargo esta figura precisamente tienen como objetivo subsanar la ausencia de los padres, dando al menor la oportunidad de poder desenvolverse en un ambiente familiar y mejor aún jurídicamente quedan protegidos, lo anterior es en base a que, la institución de la adopción permite la substitución de la patria potestad al adoptante o adoptantes con la seguridad de integrar una nueva familia.

Además de que se considera al adoptado como un hijo consanguíneo, para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos del matrimonio. Esto queda reforzado cuando el adoptante tiene como una facultad el de dar un nombre y apellido al adoptado, esta facultad favorece jurídicamente en todos los aspectos al niño expósito ya que este carece de los mismos, de igual forma le da la identidad y personalidad jurídica que permite en un momento dado tener la capacidad jurídica para realizar cualquier tipo de actos.

Todo esto me hace reflexionar que la relación paterno- filial no es sólo la que se deriva del supuesto biológico de la concepción y el nacimiento. Uno es el aspecto biológico y otro los vínculos interpersonales con efectos jurídicos que se generan, y por lo que podemos considerar que un verdadero padre o una verdadera madre son aquellos que han criado, educado e infundido en los hijos los valores morales, de manera que los forman para integrarse dentro de la sociedad de la cual forman parte como elementos de vital importancia.

Desafortunadamente en la práctica cotidiana esta figura tiene poco éxito, lo anterior es resultado de que el procedimiento para que se otorgue la adopción es muy largo, por lo que trae como consecuencia que las personas que quieren adoptar se desesperen y dejen sin concluir dicho procedimiento.

Otro punto negativo es que la mayoría de las personas quieren adoptar a recién nacidos o a menores de 6 años, dando como resultado que los niños mayores de esta edad crezcan en las casas hogares del DIF o en las casas de asistencia de carácter privado, haciendo que la población de las mismas aumente y si situación se torne difícil, además de

que estas únicamente les ofrecieron la atención y cuidado necesario, sin avocarse al aspecto legal.

4.4. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Finalizada la primera Guerra Mundial la preocupación por los niños, surge en un ámbito internacional con la creación de la Sociedad de Naciones.

Años anteriores, hubo una lucha para conseguir dotar a los niños de derechos, de los cuales surgen Estados y Asociaciones de carácter humanitario, los cuales se preocuparon por el desarrollo de estos.

Dentro de los relevantes acontecimientos tenemos el llamado “Círculo libre de la Educación de los niños”, la cual presentó una “Declaración que fue sometida a debate en la Primera Conferencia del Prolekult de Moscú, en la correspondiente sección para la formación de niños y jóvenes. Esta Declaración constaba de diecisiete puntos, que carecían de denominación jurídica. Por ello solamente se limitaba a ser una enumeración de los derechos fundamentales que se reconocen a los seres humanos en general, y que se aplicara de igual manera a los niños.

En 1922 la Unión Internacional, redacta un documento llamado Declaración de los Derechos del Niño, en el que se señalaba los deberes de los pueblos es de atender al desarrollo físico, moral, espiritual del niño. Este documento que se encuentra con esta denominación, se produjo con un fin humanitario, y que se limitaba a señalar pautas de actuación de la sociedad con respecto al niño.

El 20 de noviembre de 1959, se aprobó el proyecto de la Declaración de los Derechos del Niño, presentado por el relator de la Tercera Comisión, por 78 votos a favor y ninguno en contra.

Dicha declaración fue realizada considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después de su nacimiento.

Por otro lado se establece que la declaración de los Derechos de los niños tiene como finalidad darle al niño una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian, e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchan por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente.

Esta Declaración consta de diez principios, de los cuales haremos mención únicamente a los que se refieren al tema de investigación.

PRINCIPIO 3

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

PRINCIPIO 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

PRINCIPIO 7

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio

individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

PRINCIPIO 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación.

No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Como se indica en la Declaración de los Derechos de los Niños, el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Una de las metas fundamentales a favor de la infancia establecida en la Declaración es ofrecer mejor protección a los niños en circunstancias especialmente difíciles y eliminar las causas fundamentales que conduzca a tales situaciones. Se hace necesario, entonces, efectuar una revisión de la situación de estos menores existentes en México.

Se considera asimismo, lo expresado en la Declaración respecto de los principios sociales y jurídicos tocantes a la protección y bienestar de los niños, especialmente a la

adopción y a la colocación en lugares de guarda, nacionales e internacionales las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores.

4.5. CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Dada la especial condición de la niñez, que es la etapa de desarrollo físico e intelectual de las personas, se requiere de una protección especial, propia para que se defiendan a estos seres, que por naturaleza se encuentran en una situación de dependencia hacia las personas mayores.

Como se mencionó, el menor es titular de la mayoría de los derechos humanos establecidos en los instrumentos internacionales de carácter general, sin embargo no todos los derechos tienen un contenido idéntico tratándose de menores, pues en ciertos casos, pueden estar sujetos a condiciones o limitaciones, como la libertad de tránsito de un menor o el reconocimiento a su personalidad jurídica.

En forma especial se han emitido algunas declaraciones sobre los derechos del niño, pero también en los instrumentos internacionales protectores de los derechos humanos se hace menciones expresas a estos derechos. Pasando revista a los principales instrumentos como son: la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención de los Derechos de los Niños.

A raíz de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, y con el transcurso del tiempo, se dio la necesidad de crear una Convención a favor de la niñez; ya que era necesario codificar en un solo instrumento todas las disposiciones de derecho internacional referentes a los niños.

La propuesta de creación de una Convención de los Derechos de los Niños, fue hecha a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas por el gobierno de Polonia, apoyado por los gobiernos de Austria, Bulgaria, Colombia y Jordania, el 5 de octubre de 1979.

El texto definitivo del proyecto de Convención fue sometido a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y fue aprobado por esta Comisión el 8 de marzo de 1989 y lo envió al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, finalmente paso a la Asamblea General de las Naciones Unidas. A partir de este momento la Asamblea General adopta el proyecto de texto, y este se convierte en una Convención de Pleno Derecho.

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, siendo la primera declaración política internacional más preponderante hasta ahora, destinada a observar y proteger al menor, la cual da obligatoriedad a la legislación, esperando contar con la firma de 161 estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas con la ratificación de por lo menos 20 países.

La Convención, entró en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que fue depositado el vigésimo instrumento ratificado o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Después de un complicado trabajo de la elaboración de esta Convención, con un contenido de 54 artículos, finalmente fue adoptada “el 20 de noviembre de 1990 y ratificada el 25 de enero de 1991 en el Diario Oficial de la Federación.”¹²²

Esta Convención cuenta con tres secciones:

1.- El preámbulo que enuncia los principios básicos de la cuestión tratada por la Convención.

¹²² Convención de los Derechos del Niño. Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXVIII, N°18, Poder Ejecutivo. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, D.F. viernes 25 de enero de 1991.

2.- Los artículos de fondo, que enumeran las obligaciones de los Estados que ratifican a su debido tiempo.(Parte I, artículos. 1-41).

3.- Las disposiciones relativas a la aplicación, define como se verifica y se promueve el cumplimiento de la Convención y establece las condiciones para su entrada en vigor. (Parte II y III, artículos 43 al 54)

Dentro de los puntos principales de la Convención se encuentran: son niños todas las personas menores de 18 años, salvo que en virtud de la Ley de su país, hayan alcanzado antes la mayoría de edad.

Las disposiciones de la Convención se basan en el principio de la no-discriminación. Esto es, se aplica a todos los niños independientemente de raza, color, religión, sexo, nacionalidad, idioma, nacimiento o cualquier otra índole.

La Convención entrega al niño el derecho a un nombre y a una nacionalidad, también establece que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida. De igual manera tiene derechos a disfrutar al más alto nivel posible de salud y de nivel de vida adecuado para su desarrollo.

Se establece el interés superior del niño el cual constituirá la consideración primordial en todas las medidas que le conciernan.

Todo niño tiene derecho a los cuidados de sus padres a no ser separado de ellos. En el caso que se le solicite la reunificación familiar deberá ser atendida favorablemente, humanitaria y expedita.

Dentro de otras disposiciones encontramos el derecho a la educación y a los objetivos de la educación; y al mismo tiempo encontramos que los niños tienen derecho y al esparcimiento.

La Convención sobre los Derechos de los Niños, significa la primer piedra jurídica específica en la construcción de la protección de nuestros menores.

La Convención parte de un principio fundamental: el derecho del niño a la protección especial y a la primacía de sus intereses, el llamado “interés superior del niño”. La materia de los derechos del niño consiste en determinar cuales son las medidas de protección que su condición de menor requiere.

Por eso la convención declara que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas, o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se tenderá será el interés superior del niño.

El principio del interés superior del niño prevalece a lo largo de toda la Convención, y es que, si se protege al niño y se le da adecuado tratamiento, con ello se aseguran las futuras generaciones y por ende la vida de los adultos.

La Convención considera además, al niño como sujeto de derecho, que ya no es considerado solo como objeto de derecho como un ser disminuido. Se reconoce pues la dignidad personal del niño y se le atribuyen similares derechos que a los adultos, siempre teniendo en cuenta posibles restricciones en razón de su desarrollo físico e intelectual.

El tercer principio en que se fundamenta la Convención es el Derecho a la identidad, el cual se inspiró originalmente en el problema de los niños desaparecidos por motivos de represión política o por conflictos bélicos. Este principio tiene implicaciones en otras áreas entre ellas la adopción, el tráfico de niños. Estas disposiciones consagran conceptos jurídicos nuevos, resolviendo los retos planteados por la vida moderna.

Los derechos del niño no pueden concebirse en abstracto. Todo niño debe desarrollarse en un medio adecuado, y ese medio es la familia, de allí que en la Convención se hagan numerosas referencias a las obligaciones de los padres de brindar los

cuidados a los niños, y el deber que así mismo tiene el estado de protegerlos contra los abusos de sus padres o tutores y de personas extrañas.

Sin embargo la inseguridad económica agudiza los problemas sociales creando situaciones denigrantes y de extrema pobreza que no garantizan el derecho a la vida, a la educación, a la salud y a una vivienda digna de uno de los grupos más vulnerables: el de los niños y adolescentes. Como consecuencia surgen una serie de violaciones a los derechos humanos, que se traducen en distintas formas de violencia, convirtiendo a los niños en mercancías, como es el caso de la venta y tráfico de niños de la calle, prostitución infantil, pornografía, explotación laboral, pobreza organizada y otro tipo de situaciones violatorias de varios artículos de la Convención como son los artículos 6,7,21,23 y 26. La autoridad debe asumir su rol tutelar y concurrir al amparo de los niños y adolescentes.

El cuadro de derechos que la Convención reconoce son los siguientes:

- a) A vivir y a que sus padres, parientes y el Estado protejan su vida;
- b) A tener un nombre y una nacionalidad;
- c) A saber quienes son sus papás, así como a no ser separados de ellos y a visitarlos sino viven con los menores;
- d) A tener alimentación, vestido, vivienda y educación;
- e) A ser atendidos cuando se enfermen y los rehabiliten en caso de una discapacidad;
- f) A tener un desarrollo físico y mental saludable;
- g) A que los padres sean responsables de su desarrollo y ejercicio de sus derechos, debiendo el Estado garantizar a sus padres la posibilidad de cumplir con sus deberes y derechos;

Situación jurídica de los niños expósitos y abandonados y su relación con la problemática niños de la calle

- h) A no ser discriminados por su raza, sexo, color, idioma, religión, origen nacional, étnico social, posición económica, impedimentos físicos, el nacimiento y cualquier diferencia con los demás;
- i) A que no hagan con su cuerpo cosas que no quieren como son el que se dediquen a la prostitución;
- j) A que sus intereses sean lo primero a tenerse en cuenta en cada tema que les afecte y que los tome en cuenta respecto a sus opiniones.
- k) A prender todo aquello que se desarrolle al máximo su personalidad y sus capacidades físicas, sociales e intelectuales.
- l) A descansar, jugar y hacer deporte;
- m) A participar activamente en la vida cultural de la comunidad a través de cualquier medio de expresión.
- n) A que no los obliguen a trabajar en lugares peligrosos para su salud e inconvenientes para su educación y desarrollo;
- o) A vivir en un medio ambiente limpio y sano;
- p) A que se respete su privacidad;
- q) A que todas las personas incluyendo a sus padres, maestros, parientes y amigos respeten todos sus derechos.

Con relación al abandono señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso. Esta recuperación y reintegración se llevará a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño. (Art. 39)

De igual forma establece que los niños que estén temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado, los cuales garantizarán de conformidad con sus leyes nacionales, otro tipo de cuidados para ese niño.

Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. (Art. 29)

Como se puede observar la Convención realmente trata dar al menor un bienestar, así como la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la sociedad.

Además de que deja atrás la palabra cuidados que hasta antes de la creación de este instrumento se había venido manejando. Tradicionalmente, se entendía por “cuidados” la institucionalización, o la colocación del niño en una familia u hogar sustituto sin llegar a la adopción.

En la Convención se modifica el tratamiento del menor abandonado, porque más allá de ofrecer condiciones materiales adecuadas, el niño, requiere de un ambiente familiar, donde reciba el afecto y demás atenciones que le son necesarias. De esta forma sólo en el supuesto de que no existan disyuntivas, se podrá internar al menor en una institución.

Reconoce que el niño, para su pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en un ambiente de felicidad, respeto y comprensión.

Considera además que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de la Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Como podemos observar esta Convención de los Derechos del Niño de 1989, es el instrumento internacional más importante con relación a la protección de los derechos del niño, en la cual se encuentran derechos sustantivos de los niños, y reconociéndolos como ciudadanos del mundo. También la creación de esta Convención sirvió para subsanar el problema de la eficacia jurídica de anteriores documentos internacionales, específicamente en relación con la Declaración de los Derechos del niño.

Lo anterior es en virtud de que la Declaración de los derechos del niño no era obligatoria para los estados y la Convención sobre los Derechos del niño, además de tener un carácter vinculante, ha representado un instrumento que cambia la humanidad, porque en ningún otro documento se había reconocido plenamente la existencia de la infancia y de los derechos del niño.

Aunque es importante destacar que los artículos englobados en la Convención de los Derechos del Niño, contiene las posibles soluciones a las situaciones en que puede encontrarse el menor de edad, omite la forma de sancionarlas específicamente el del abandonado y la exposición del menor, por lo que sería importante que se realice un estudio veraz. Lo anterior sería muy útil para la protección de estos niños, ya que según el principio de “no hay delito sin ley” es necesario tipificar aquellos delitos que se cometen sobre este tipo de niños que se encuentran en la omisión y olvido de los instrumentos jurídicos internacionales siendo uno de ellos la Convención.

A través de la Convención se implementan varias medidas, entre las que destacamos:

Un reconocimiento y proyección para el desarrollo armónico de la personalidad del niño. El niño debe crecer en un medio familiar, en un clima de felicidad, amor y comprensión.

Se emplaza a las autoridades competentes a tomar medidas adecuadas que permitan mantener al niño en su familia de origen.

Considera que la adopción es un recurso de protección para aquellos niños y niñas que no pueden permanecer en su propia familia o que simplemente, no la tienen; para que se cumpla esta función. Los Estados deben arbitrar todos los mecanismos necesarios para garantizarle al niño unos padres capaces de asegurar las atenciones propias de su función paternal.

La aplicación de esta Convención por parte del Estado Mexicano no se ha sabido dar, ya que si realmente se aplicara lo establecido en esa convención realmente no existieran tantos niños en situación de desamparo, aunque realmente el problema podría estar en su interpretación, ya en la vida cotidiana la Procuraduría canaliza aun niño a alguna institución privada, fundamentando la canalización en el artículo 39 antes mencionado, sin embargo este artículo establece que el estado realizará todo lo necesario para la recuperación física, psicológica y su reintegración social del niño que haya sido víctima del abandono.

Pero realmente el Estado lo único que realiza es canalizar al niño a alguna institución, que como ya señalamos en capítulos anteriores, esta casi siempre lo único que le brindan al menor es atención y cuidados, que muchas veces sólo cubre las necesidades básicas como son: la alimentación, vestido, habitación.

Por lo que en mi opinión el Estado no está llevando cabo realmente lo establecido en dicha Convención, ya que se puede entender que para la recuperación física y psicológica se necesita de personas capacitadas para proporcionarle al niño la protección y atención necesaria que le pueda hacer entender y comprender al abandono de los padres, y no nada más darle la atención y cuidados necesarios, es aquí donde se le viola un derecho al menor ya que el Estado está obligado a crear instituciones que le puedan ofrecer al mismo toda la ayuda que requiera, ya que la obligación del estado va más allá, que el simple hecho de enviarlos a alguna institución, que como también ya señale la mayoría son de carácter privado, y no todos gozan de instalaciones que propicien el mejor ambiente para el niño. Ocasionalmente que muchas veces el niño se siga sintiendo abandonado aun dentro de las instituciones y prefiera refugiarse en la calle donde muchas veces siente que va encontrar a personas que lo aprecien o que lo hagan sentir importante.

La Declaración como la Convención tiene el objeto de mantener la paz mediante el desarrollo de la personalidad humana y el respeto de los derechos de las mismas con sus respectivas libertades y debiendo hacer efectivos los derechos de orden social e internacional, logrando su razón de ser, pues poco a poco se ve que hay más respeto en los derechos del niño.

4.6. LEYES ESPECIALES.

En nuestro país ha existido una multiplicidad de sistemas legales vigentes, lo cual se debe a la soberanía que en su régimen interior tiene el Estado. Esto muchas veces ha causado problemas de todo orden, y especialmente respecto al ámbito espacial de validez. Lo menores no quedan excluidos de este problema, es por ello que se han realizado diversos estudios, para evitar que se siga cometiendo violaciones a la ley; para subsanar esta discrepancia, es necesario que exista una unificación a la legislación nacional en materia de protección de menores.

Desde la Convención de los Derechos del Niño; han ocurrido diversas reformas legislativas relacionadas con los derechos de la niñez. Reformas que ya anteriormente han sido mencionadas. Las cuales establecen cambios que ha lo mejor habrían tenido un impacto estructural y fundamental en las políticas públicas que afectan a la infancia.

Tomando como base la Convención de los Derechos del Niño, en nuestro país se han expedido algunos ordenamientos que regulan la materia, sobre todo en el ámbito local, existiendo a la fecha un ordenamiento el cual entró en vigencia en mayo del dos mil dos.

A continuación describiremos brevemente el contenido de dichos ordenamientos.

4.6.1. Ley de los derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal.

El 21 de diciembre de 1999, es cuando fue aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una ley relacionada con los derechos de los niños, dicha ley denominada: Ley de los Derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal. Fue publicada el 31 de enero del 2000.

Esta ley, tiene diversos elementos que van acordes con la Convención sobre los Derechos del Niño, pero también esta muestra aspectos no muy consistentes con la misma realidad que impera en nuestro país.

La Ley de los Derechos de las niñas y los niños en el D.F., consta de 60 artículos y tres artículos transitorios.

Esta Ley tiene entre otras cosas, el propósito de garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños (Artículo 2).

Dentro de la estructura de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños, encontramos aspectos y situaciones que son desprendidos de la Convención antes mencionada, por ejemplo: derecho a la vida, necesidades, derechos y problemas de la niñez, así como obligaciones que establece de parte de las principales instituciones responsables de la niñez, la no- discriminación, derecho a vivir sin violencia.

Otro aspecto importante, es el interés superior de la niñez, el cual implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio (artículo 4). En este sentido se logran avances importantes con relación a los compromisos de los órganos Locales de Gobierno, los cuales, fueron asumidos para garantizar los derechos de los niños y que se vean dichos compromisos reflejados en acciones: como la asignación de recursos públicos para programas que traten de ayudar a la niñez en situación de desamparo y de extrema pobreza, la atención de las niñas y niños en los servicios

públicos, la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con las niñas y niños.

Los Órganos Locales de Gobierno, llevaran acabo ejes que ayudarán a pensar en los derechos, como en las distintas necesidades de los niños que son: provisión, prevención, protección especial y participación.

En este mismo orden de ideas, es necesario que se instituya la obligación por parte de las instancias de gobierno, para instrumentar mecanismos de apoyo y asistencia a progenitores, miembros de la familia y responsables del cuidado de las niñas y niños en el cumplimiento de sus responsabilidades (Artículo 12).

Dentro de la estructura de la Ley encontramos que el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, en coordinación con las demás instancias locales y federales establecerá las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, cuando una niña o niño se vea separado de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella, o bien, para la localización de sus familiares en los casos de abandono, sustracción o retención ilícita, separación por sentencia judicial, ausencia o muerte de los progenitores.(artículo13)

En estos artículos se hacen mención a diversas instancias de gobierno, de igual forma describe sus obligaciones y señala que son las encargadas de hacer cumplir los derechos que se establecen en la ley, instancias que van desde la Secretaría de Desarrollo Social hasta el Jefe de Gobierno.

Otro aspecto importante es cuando señala que la niña o niño que se vea privado de su familia, tendrá derecho a recibir el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal quienes deberán brindarle asistencia social, atención integral y en su caso, procurarle un hogar provisional. (artículo 14)

De igual forma establece que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal establecerá los mecanismos para que se logre que las niñas y niños que lo requieran ejerzan plenamente sus derechos propiciando:

- ✓ La participación de hogares provisionales para su cuidado y protección cuando se encuentren privados de su familia de origen, como una de las opciones temporales garantizando la determinación de su certeza jurídica ante la autoridad;

- ✓ La adopción de conformidad con el Código Civil.

En este mismo orden de ideas la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal y las Delegaciones, tendrán la obligación de establecer un programa específico y prioritario para brindar a las niñas y niños en situación de calle, las medidas de defensa jurídica, de provisión, prevención, protección y asistencia.(artículo 50)

Este punto es muy importante ya que por primera vez en una ley se considera al niño en situación de la calle, ya que anteriormente al niño de la calle no era considerado como sujeto de derechos en ninguna otra legislación, eso indica que la situación del niño de la calle esta creciendo, por lo que el legislador empezó a considerarlo como un punto a tratar, espero que a partir de su regulación en esta ley, lo empiecen a ser en otras leyes principalmente en el Código Civil.

Aunque en esta ley no se establece, cuales son las medidas jurídicas que realizaran las instancias señaladas, para darles protección y bienestar al niño de la calle.

También señala que le corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal en materia de niñas y niños:

- Realizar acciones de prevención y protección a niñas y niños maltratados, en desamparo o con problemas sociales, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en

instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción, así como garantizar en todo momento su situación jurídica conforme a lo previsto en el Código Civil;

➤ Procurar que las niñas y niños que se encuentren o vivan en circunstancias de desventaja social, cuenten con un lugar donde vivir, que tengan los espacios suficientes para cubrir sus necesidades básicas, dentro de una familia u hogar provisional o instituciones de asistencia pública o privada;

➤ Vigilar que las instituciones y los hogares provisionales presten el cuidado y atención adecuada a las niñas y niños, respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social;

Desde mi punto de vista esta ley es un documento que trata de dejar la visión de asistencia social, ya que también incluye la protección jurídica del niño, aunque esta no quede totalmente clara ya que no señala cuales son los mecanismos de protección jurídicos.

Es importante resaltar que se establece la obligación de las instituciones que tiene a su cuidado a niños desamparados garantizarles una estabilidad jurídica, pero sin embargo no se señala cual es el instrumento o mecanismo para garantizar esa protección y estabilidad jurídica.

4.6.2. Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En abril del 2000, el que fuera el Presidente Constitucional Ernesto Zedillo Ponce de León, Expidió la presente Ley.

Es un paso fundamental la creación de esta ley, ya que introduce por primera vez en la historia del país, en materia de protección de los derechos de la niñez, el concepto de niña y niño y sus derechos, aspectos que resultan fundamentales para un trato diferente hacia esta población.

Esta ley, es un marco legal a nivel federal, que trata de atender de forma integral, las apremiantes necesidades de las niñas y niños de nuestro país.

La ley de niñas, niños y adolescente, establece que tiene como objeto asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad (Artículo 3)

Establece que cuando una niña, un niño, un o una adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentre bajo la tutela de éste, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar(Artículo 15).

Esta disposición es similar a la de los artículos 492 y 493 del Código Civil, es decir no hay nada relevante en esta ley, ya que es una copia del citado Código, por lo realmente no hay una aportación que mejore la situación del niño abandonado y del niño expósito, ya que otra vez deja la responsabilidad de ejercer la tutela al Estado, pero no establece cuales son la funciones y limitaciones que debe ejercitar el mismo para llevar una correcta aplicación o ejecución de la tutela.

Así mismo señala que las normas establecerán las disposiciones necesarias para que se logre que quienes lo requieran, ejerzan plenamente el derecho mediante:

- La adopción, preferentemente la adopción plena.

- La participación de familias sustitutas y

- A falta de las anteriores, se recurrirá a las Instituciones de asistencia pública o privada o se crearán centros asistenciales para este fin.

Por otro lado hace referencia a las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales que en el ámbito de sus atribuciones, velarán porque en las adopciones se respeten las normas que las rijan, las cuales serán diseñadas a fin de que niñas, niños, y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos.

Los objetivos de esta ley no superan la realidad en la que viven millones de niñas y niños, pues consideramos que su regulación no es suficiente para atender todas las exigencias de los derechos del niño.

Aún así, el hecho de tener una ley para la protección de la niñez, no deja de ser importante, ya que se reconocen aspectos como el interés superior de niñas y niños, en un ámbito federal.

Esta ley tiene mucha similitud, con la Convención de los derechos del niño, sin embargo contemplamos algunas limitaciones, omisiones y contradicciones.

Por ejemplo referente al gasto público, en la Convención sobre los Derechos del niño en su artículo 4 establece, que los Estados Partes con respecto a derechos económicos, sociales y culturales, estos adoptarán medidas hasta el máximo de los recursos que dispongan; la Ley Federal establece que los niños tienen un derecho de prioridad, pero en la que sólo se asignarán mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos (Artículo 14-C). Con esto se deja sin afectar el monto máximo de recursos del país, destinada al bienestar de la niñez.

Se menciona en el artículo 15, el derecho intrínseco a la vida en la Ley Federal, pero omite, el derecho a la vida adecuada para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de la niñez. (artículo 27 de la Convención de los Derechos del niño)

La creación d instituciones públicas y privadas y la instrumentación de políticas diferenciadas para prevenir y atender a las niñas, los niños y sus familias, tienen su fundamento en nuestra Carta Magna, convenciones internacionales, leyes, códigos entre

otros, que nos brindan el marco legal para ejercer, aplicar y demandar los derechos. Divulgar las normas creadas para la protección de los menores, es responsabilidad del Estado. Promover su conocimiento, es garantizar que estos derechos se cumplan.

Esta suma de ordenamientos jurídicos nos ofrecen una completa visión de los esfuerzos y logros que, respecto a los derechos de los niños se han realizado en nuestras cámaras legislativas, en las instituciones abocadas a la atención y protección de la infancia y en los foros internacionales. Se trata de marcos jurídicos que tienen en su espíritu y voluntad, fomentar la salud de los niños y su alimentación suficiente; organizar adecuadamente su educación, propiciar espacios para su juego y recreación, promover al interior de la familia y entre los adultos, una cultura de tolerancia y respeto.

Debemos ver en la ley un apoyo para combatir el abandono y la exposición. Ofrecer los elementos de ejercicio y demanda legal a los niños a este tipo de niños es una acción importante en este sentido. Tenemos que reconocer que el riesgo de los más vulnerables de la familia ha crecido y esta situación exige a los trabajadores asistenciales, a los profesionales de la impartición de justicia y, en general, a la sociedad, de un conocimiento constante y progresivo de crear disposiciones jurídicas que garanticen el bienestar del niño.

Sin embargo como se puede apreciar de la exposición de este tema, las leyes que actualmente regulan específicamente los derechos del niño, no reflejan o establecen la realidad social y jurídica actual que viven los niños de la ciudad de México. Una de las causas que consideramos que ha dado origen a ello, es la falta de estadística, investigación y estudios serios, que contemplen la verdadera realidad del niño.

Aunado a lo anterior, y con motivo de la falta de información seria, respecto de los estudios relacionados con los derechos del niño, no existe un ordenamiento que regule eficientemente la protección de los derechos del menor. En consecuencia contamos con ordenamientos que intentan regular la materia, sin que se logre el propósito de alcanzar de manera completa y como lo requiere las exigencias de la vida social, regular los derechos de los niños abandonados y expósitos.

Lo anterior nos conduce a la conclusión de que el origen del problema no estriba en la falta de aplicación de una ley, sino en la falta de redacción e interpretación en la que se señale de manera explícita, cuales son los mecanismos e instrumentos jurídicos para ayudar a los menores abandonados y expósitos.

Si bien es cierto, los ordenamientos mexicanos que actualmente regulan los derechos de los menores toman como ejemplo y base para su elaboración la Convención de los derechos del niño, no es menos cierto, que la realidad que se vive en cada lugar difiere.

Desde mi punto de vista, existen dos formas de interpretar la ley. El primero se liga a la voluntad de la ley para que se aplique tal cual. El segundo se vincula con la idea de la ley, ya que va más allá de las disposiciones del legislador.

En el caso en comento, considero que las leyes antes estudiadas deben ser modificadas en su redacción e interpretadas y aplicadas tal y como se desprendan de dicha redacción, destacando que interpretar una ley consiste en determinar su significado jurídico y no simplemente gramatical.

4.7. PROPUESTA.

De la investigación que realicé para este proyecto de tesis, me pude percatar que realmente no hay una gran información de cual es realmente la situación jurídica de los niños abandonados y expósitos, ya que en un principio se piensa que estos niños están bajo la protección del Estado, pero realmente la función del Estado es relativamente mínima.

Se ha visto ya que el fenómeno de los niños abandonados y expósitos es complejo y extenso, y que si no son atendidos oportunamente estos pueden ingresar a la calle, de tal manera que buscar un método para erradicar a corto plazo este problema resulta una tarea sumamente difícil de lograr.

De igual forma resulta difícil tratar de evitar que crezca más el número de niños de la calle, que también trae como consecuencias graves problemas sociales que afectan a la sociedad.

Transformar las condiciones de vida de los niños de la calle no puede ser producto de un proceso externo, que opere independientemente del deseo y la participación comprometida de éstos. Tampoco puede ser una tarea ajena a las comunidades dentro de las que estos niños desarrollan cotidianamente su vida, es una tarea que involucra una integración social a través de diversas instituciones.

Como ya se mencionó, existen actualmente un gran número de instituciones que promueven la ayuda directa a este sector de la población, hay organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que plantean distintas alternativas para la solución difícil de esta situación y problemática, pero resultan insuficientes ante esta situación que cada vez crece y crece más y más.

En el ámbito político, fundaciones internacionales canalizan financiamientos a través del Estado, dado que ha mostrado apertura a organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo, este es selectivo, brindando apoyos principalmente a las organizaciones que comparten los objetivos gubernamentales.

En contraparte, las instituciones de la sociedad civil han presentado ideas de transformación social y política, buscando modificar causas estructurales de la pobreza, pero sin poder cristalizar sus esfuerzos para una legislación.

A ello debe sumarse que la situación económica que afecta a gran parte de las organizaciones civiles, que pasan por crisis financieras, que también evidencian carencias metodológicas.

Es urgente, ante esta estadística, que los mexicanos tomemos conciencia y pensemos de que manera podemos coadyuvar con las diversas organizaciones que resultan importantes para solucionar este problema.

Dentro del marco histórico existente en México, el sector civil ha desarrollado poca capacidad para movilizar recursos. Al estar relegado a un papel compensatorio y predominantemente asistencial, gran parte de sus recursos han estado sujetos a demandas externas sea desde el sector público o de la cooperación internacional. Las limitaciones en su capacidad de desarrollo independiente junto con la falta de recursos económicos suficientes. Han mermado sus posibilidades de profesionalización y por ende de impacto.

De igual manera los marcos jurídicos han partido desde una perspectiva de control mas que de estimulación. En este esquema, el papel del estado pasa a jugar un papel activo en el estímulo del desarrollo económico y social. Un mecanismo importante se da a través de los marcos jurídicos que estimulan no sólo el desarrollo de cada sector de manera independiente, sino su crecimiento a través de la colaboración intersectorial.

Es tiempo, y lo ha sido ya desde hace muchos años, de preocupaciones por el futuro, de apostar por las nuevas generaciones, de librar una de las batallas más difíciles. No es valido escudarse en el hecho de que se trate de un problema que implica la economía del país, y que por tanto poca efectividad tendrán nuestras acciones.

El reconocer la existencia de millones de niños viviendo en condiciones de abandono y extrema pobreza y, que los lleva a sobrevivir en las calles como única alternativa de vida, nos permitirá por lo menos asumir una postura que posibilite buscar mejores alternativas para la atención y trato al menor.

Es por ello que a continuación propongo lo siguiente:

Fortalecer la capacidad de las Instituciones que cuidan y atienden a los expósitos y abandonados, mediante programas en los que la sociedad pueda participar para la

manutención de las mismas y buscar una disminución del problema. De igual forma que las Instituciones realicen actividades que vayan encaminadas a fomentar los valores culturales en los niños de la calle.

El presupuesto que permita modificar radicalmente y de manera permanente las condiciones de vida de la infancia callejera, resulta imposible sin movilizar la iniciativa comunitaria hacia este fin.

Existencia de proyectos en los que se involucre a la sociedad para hacerla más consciente de la problemática de los niños de la calle las consecuencias sociales que genera este problema, ya que si cuenta con una sociedad bien informada sobre la situación de estos niños y sobre todo, si esta sociedad está conciente de que la solución al problema es su responsabilidad y está en sus manos resolverlo y no sólo es el trabajo de las autoridades; el encontrar la solución a este fenómeno resultará mucho más fácil y se lograra en menos tiempo de lo esperado. Existen un sinfin de maneras de poder concientizar a la gente mediante anuncios en el metro, hasta los donativos por Internet.

Que exista un mejor nivel de educación, la culturización a los valores más elementales de la familia, como son: el respeto, la armonía, el apoyo, etcétera, ya que si tomamos este fenómeno como un problema a resolver debemos tomarlo a su vez desde la perspectiva de prevenirlo, lo que debe ocupar un lugar prioritario.

Exhortar a los particulares, los poderes públicos, las organizaciones internacionales y los donantes, para que apoyen con los fondos necesarios para financiar a los niños expósitos o abandonados y que ahora están riesgo de ingresar en la calle. Lo anterior podría considerarse como una inversión en el desarrollo sostenible del propio país, que se basa, sin lugar a dudas, en el trabajo de su población y que muchas veces parece olvidarse de que esos niños son parte de la misma.

En nuestro contexto nacional, existen distintas organizaciones privadas dedicadas apoyar a estos niños, la gran mayoría se sostiene basándose en aportaciones voluntarias de

particulares, preocupados por la niñez, por la sociedad de que forman parte, pero son insuficientes ante esta situación que cada vez crece más y más. Es urgente, ante esta problemática, tratar de concientizar al gobierno para que aporte y ayude a estas organizaciones, las cuales podrán desempeñar un mejor papel.

Que las instituciones como son el DIF, PGJDF y la Secretaría de Desarrollo Social elaboren programas para el desarrollo y el cuidado de los niños más pequeños para evitar que los mismos estén condenados al abandono en sus primeros años de vida. Niño tras niño, intelecto tras intelecto, esta situación entraña una pérdida enorme de potencial humano.

Que el Estado a través de las autoridades competentes Favorezca el desarrollo intelectual de la niñez mediante una inversión eficaz en la salud, la nutrición, la educación, el cuidado infantil y la protección básica es a la vez un imperativo moral y una decisión económica acertada. Pero es preciso realizar estas inversiones lo antes posible. Por lo que es importante que las personas encargadas de tomar decisiones sepan de la importancia crucial de los primeros años de vida. Invertir desde hoy mismo será una operación rentable para los niños y la seguridad de la sociedad en el futuro.

Además de llevar a cabo el cumplimiento de las leyes que repercuten directamente en la infancia, se deben crear otras que castiguen de manera ejemplar a aquellos que atentan contra los menores. La inexistencia de normatividades en ese sentido hacen que aumenten la prostitución infantil, la pornografía, el consumo de drogas y la violencia.

El nuevo perfil de las obligaciones asistenciales del Estado Mexicano, debe complementarse con diversas estrategias de gobierno que, con la participación de los sectores interesados, produzcan los beneficios que se esperan de una nueva normatividad.

Se debe inculcar a los adultos una cultura de atención, protección, amor y respeto al menor y en caso de existir cualquier conducta de agresión u omisión de un adulto hacia un pequeño sea vigilada y castigada.

El incremento al presupuesto destinado a la salud, garantizar la cartilla alimenticia para los pequeños menores, sobre todos por aquellos que fueron abandonados por sus familias.

Educar especialmente a las madres y a los padres de familia sobre como formar a sus hijos. Tenemos que invertir más en educación y salud y exigir a los líderes políticos que pongan más énfasis en la niñez.

Que el estado participe haciendo políticas que favorezcan a los niños que son abandonados y expósitos para evitar que estos ingresen a la calle.

Colaborar en la realización de investigaciones y estudios que permitan una mayor comprensión de la problemática que aqueja a la niñez en la situación de la calle.

Mayor difusión en el ámbito nacional a través de diversos medios de información para lograr que los padres que aún conservan en su hogar a sus hijos, pueda saber más de los riesgos que corren los niños al ser abandonados, así como informar a los niños acerca de sus derechos y deberes y los lugares a los que pueden acudir en caso de ser víctimas del maltrato.

Difundir a través de los medios de comunicación a nivel nacional, diversas actividades de educación dirigidas a los padres, con la finalidad de que estos puedan ponerlas en practica, así como la información de los delitos en que pueden incurrir y las penas correspondientes, sino son respetados los derechos de los menores que están bajo su patria potestad, tutela o custodia.

Sanciones más severas a los padres que abandonan a sus hijos, sabiendo que estos se encuentran en la calle.

Promover campañas de educación y concientización a agentes de seguridad pública para lograr una cultura y trato adecuado a los niños abandonados, niños expósitos y evitar que estos ingresen a las estadísticas de niños de la calle.

Promover la reintegración de los menores abandonados o de la calle a sus hogares no sin antes iniciar una investigación pormenorizada para conocer los motivos que los padres tuvieron para abandonar a sus hijos.

Que las instituciones que trabajan con niños callejeros, privadas y gubernamentales, lleven a cabo los objetivos y que sus programas no sólo sean objeto de curiosidad, sin que esto implique un cambio en las condiciones de vida o peor aún, la intención de la ayuda sólo permite un mayor arraigo a la calle, en gran parte debido a una atención dispersa.

Incorporación al Código Civil y al Código Penal los derechos de los niños callejeros. Esta propuesta si bien no busca una rápida reintegración de estos niños al seno familiar o social, se trata de proteger a los menores que permanecen en la vida callejera de los múltiples peligros que esta trae consigo.

La creación de un Código de la niñez el cual estaría bajo los principios de la Convención de los Derechos del niño, ya que del instrumento jurídico principal en proteger a la niñez. La realización de un Código debe atender un arduo estudio con una profundidad que atienda las necesidades que se presentan en la realidad que se vive, a través de un ingrediente que consiste en una consulta de los diversos sectores de la sociedad para su elaboración.

Otra solución considero la más apropiada, sería primeramente realizar las correcciones pertinentes a la ley para la protección de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo los principios básicos conforme a la Convención de los niños, de ahí que cada Estado basado en los principios de una Ley Federal, adecuara y reglamentar una ley local, conforme a las necesidades principales de cada Estado.

El financiamiento de las instituciones y sus proyectos, debe buscar ante todo no reproducir modelos enajenados y explotados de trabajo infantil, y si trascender a instrumentar propuestas sociales políticas, con mayor impacto.

Estrategias que busquen y generen auténticos procesos de cambio para esta población, los cuales incluyen:

- ❖ Involucrar en el proceso a la comunidad (personas cercanas al niño ambulantes, vendedores, policías y otros)

- ❖ Intervenir sobre las condiciones de vida para mejorarlas

- ❖ Inadaptación gradual del medio callejero y prevención de la expulsión.

- ❖ Que las instituciones de la sociedad civil han presentado ideas de transformación social y política buscando modificar causas estructurales de la pobreza.

- ❖ Que en el ámbito político, fundaciones internacionales canalicen financiamientos a través del Estado y que estas sean distribuidas de forma equitativa a todas las instituciones que trabajan con este tipo de niños.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las condiciones socioeconómicas y jurídicas imperantes en todo el mundo a través de la historia, han generado una alta tasa de niños expósitos y abandonados, los cuales son desprotegidos y rechazados, por lo que devienen en convertirse en niños de la calle.

SEGUNDA.- La niñez constituye el recurso potencial más, importante para el desarrollo de cualquier país; por lo que los problemas que afectan directa o indirectamente a tan importante sector de la población son prioritarios y merecen la atención inmediata por parte de la sociedad y de las autoridades encargadas de velar por los intereses de los niños, así como la participación de profesionales tales como sociólogos, abogados, economistas y psicólogos, entre otros.

TERCERA.- El abandono y la exposición de niños constituyen un problema muy complejo que se derivan de causas muy diversas, y tal vez interrelacionadas, trayendo como consecuencia el aumento poblacional de los niños de la calle, lo cual afecta a los diferentes estratos de la sociedad.

CUARTA.- Los niños expósitos y abandonados que ahora viven en la calle se han constituido como un elemento disfuncional, producto de la crisis del Estado benefactor que ha sido incapaz de brindar la seguridad y los satisfactores necesarios para él óptimo desarrollo social y jurídico, provocando este tipo de problema, al no contar con educación y condiciones de trabajo adecuadas para satisfacer las necesidades de todos los miembros de la familia.

QUINTA.- En la actualidad es más grave este problema que en épocas pasadas, como consecuencia se observa el incremento de otras situaciones que hacen que la sociedad este en constante peligro como son: la drogadicción, delincuencia violencia.

SEXTA.- La familia va hacer el centro principal, la unidad básica de toda sociedad donde el menor desarrollara todas sus capacidades jurídicas, culturales, sociales, etcétera. Conforme la participación, interés y educación por parte de los padres y cumpliendo sus obligaciones y derechos como lo marca la ley, podrán los padres otorgarle un sano desarrollo al menor para enfrentarse en un futuro a la vida social en la que les toque vivir. Es obligación o deber primario de proteger y promover a los hijos son los padres. Estos son los principales obligados como procreadores.

SÉPTIMA.- En el ámbito internacional existen organismos que se encargan da dar protección al niño. La organización de las Naciones Unidas, que realiza estrategias y acciones para que los Estados participantes otorguen apoyo a las poblaciones vulnerables, estableciendo disposiciones que aseguren la protección de los menores. La UNICEF hoy en día es una de las instituciones en materia internacional más importante con relación a la protección de los derechos del niño y que en nuestro país ha tenido una destacada participación, puesto que ha intervenido y colaborado de manera importante en la elaboración de textos legales e instituciones que protegen al menor.

OCTAVA.- La participación del gobierno mexicano a través de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, son las únicas instituciones gubernamentales que realizan actividades a favor de los niños abandonados y expósitos, aunque la participación de estos han ayudado aminorar los problemas de estos niños, no es menos cierto que para erradicar dicho problema queda largo camino que recorrer, razón por la cual deja mucho que decir las acciones que ha encaminado el gobierno mexicano para conservar en plenitud los instrumentos y ordenamientos jurídicos que aseguren el desarrollo del menor y así evitar que ingresen a la calle.

NOVENA.- Con relación a su regulación es necesario señalar que en el ámbito nacional el Código Civil es el único que regula la situación de estos niños, y únicamente hace referencia a lo que concierne a la tutela y a la diferencia que existe ente un niño

abandonado y un niño expósito, por lo que respecta al niño de la calle es un concepto que jurídicamente todavía no está regularizado.

DÉCIMA.- Al poner mayor interés en la protección de los derechos de los niños en el ámbito constitucional, es el inicio para intentar dejar a atrás el modelo en el que solían ser tratados los menores como objetos de voluntad de quienes ejercen sobre ellos autoridad, también se trata de revertir un sistema, que en muchas de las ocasiones era inhumano, y que en otras ha permitido y con mucha frecuencia, la violación institucionalizada y legalizada de los derechos, tales como el derecho a vivir en familia y el derecho a no sufrir injerencias arbitrarias o de libertades como las de tránsito, entre otros derechos, los cuales le son violados al niño que es abandonado y que corre el riesgo de ingresar a la calle.

DÉCIMA PRIMERA.- Ante la falta de estudio y principalmente de actualización de algunos ordenamientos jurídicos legales vigentes que rigen a los menores en sus derechos y obligaciones son letra muerta. Por ello es necesario crear estrategias jurídicas que permitan la implementación de instrumentos que no sólo aseguren el cumplimiento de estas normas dirigidas hacia los menores, sino que también propongan su vigencia, actualización y mejoramiento a través del transcurso del tiempo. Pero que además de observar el cumplimiento de las leyes que repercuten directamente en la infancia, se deben crear otras que castiguen de manera ejemplar a aquellos que atentan contra los menores. La inexistencia en ese sentido hace que aumenten la prostitución infantil, la pornografía, el consumo de drogas y la violencia.

DÉCIMA SEGUNDA.- Algunas otras consideraciones que pudieran tomarse en cuenta como principio de mejoramiento, primeramente sería una mayor participación, protección y vigilancia por parte de las instituciones que actúan a favor de los niños abandonados, niños expósitos y niños de la calle, para evitar que se han violados los derechos de estos niños.

DÉCIMA TERCERA.- Es importante que el Estado trate de crear más instituciones que trabajen con este tipo de niños y así aminorar la carga al DIF y a la PGJDF y así darles

un mejor trato a los niños y evitar que estos ingresen a la calle por no encontrar en estas instituciones el trato que ellos requieren un trato que sea de forma más personalizada y evitar que estos se sientan más abandonados.

DÉCIMA CUARTA.- Es de suma importancia que el Estado aporte mayores recursos tanto económicos como jurídicos a las instituciones de carácter privado que ayudan a este tipo de niños ya que como consecuencia de la crisis económica que actualmente vive el país muchas de estas instituciones están apunto de cerrar sus instalaciones dejando a muchos niños en situación de ingresar a la calle, por no contar con instituciones que les otorguen el apoyo necesario para su sobre vivencia.

DÉCIMA QUINTA.- En la ciudad de México consideró que es conveniente una revisión no solamente de los actuales ordenamientos jurídicos que pretenden regular los derechos del menor, sino, investigar, sensibilizar y profundizar en la plena extensión de la palabra, la revisión de las actuales condiciones culturales, económicas, sentimentales y en general sociales en las que se desarrolla el menor, no discriminando la posición o condición social, es tanto en aquellos que carecen de un hogar y una familia y que requieren mayor atención. Por ello es indispensable con métodos eficaces que nos puedan proporcionar toda clase de información para estar basados en un estudio serio y con grandes posibilidades de que sirvan a nuestros legisladores para que tomen las medidas regulatorias que atañen el momento histórico en el que viven.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

AGUILAR MEDINA, Iñigo. Pobreza y cuidado infantil en el área metropolitana. Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Trabajo Social, México.2003.

ALBARRAN DE ALBA, Gerardo. En el D.F., la infancia no es prioridad; se multiplica la población de niños que viven, crecen y mueren en la calle. Revista Proceso. N° 18, mayo-junio.

ALVAREZ VELEZ, Ma. Isabel. La Protección del los Derechos del los Niños. Editorial UPCO. Madrid, 1999.

ALONSO, Martín. Enciclopedia del Idioma, Tomo III. Editorial Aguilar, México, 2000.

ALONSO, Martín. Ciencia y Lenguaje y Arte del Estilo, Editorial Aguilar, México, 2000.

AMAYA SERRANO, Mariano. Abusos Sexuales Contra Menores. Revista Jurisdictio. Año II, No. 3, Abril, 1993, México.

ARAUJO, Sonia B. Derechos de las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2000.

AZZOLINI BINCAZ, Alicia. Los Derechos Humanos de los Menores: el menor frente al derecho penal. Revista Alegatos. No. 33, mayo-agosto, 1996, México.

BALDERAS CASO, Ma. de Jesús. Menores de la calle. Revista del Trabajo Social. No. 16, enero-marzo, 1997, México.

BAUER JUÑES, Mónica K. La Defensa Jurídica de Nuestra Niñez en contra de la Pornografía Infantil. Revista Lex. Difusion y Análisis, 3ra.época, Año V, Nos. 56-57, febrero-marzo, 2000, México.

BIALOSTOKI, Sara. Panorama del Derecho Romano. Editorial UNAM, México, 2000.

BONECASE, J. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial José M. Cajica Jr.

BRENA SESMA, Ingrid. Algunas reflexiones sobre los antecedentes de la adopción. UNAM, México, 2000.

BRENA SESMA, Ingrid. Intervención del Estado en la Tutela de Menores. UNAM, México, 2000.

CANELLAS, Guillermo. Diccionario del Derecho Usual, Editorial Arau. Buenos Aires, 2002.

CASTILLO MARTÍNEZ, Jorge Arturo. La Delincuencia Infantil y Juvenil. Revista Jurídica, No. 8, diciembre, 2000, México.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel. La Familia en el Derecho. 9ª edición. Editorial Porrúa. México, 1999.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. El Sistema Mexicano de Justicia Penal para Menores y la Doctrina de las Naciones Unidas para la Protección Integral del Niño y la Niña. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2000.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. Al Otro Lado de la Calle: Prostitución de menores en la merced. México, 1996.

CORONADO, Mariano. Elementos De Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Grandes Clásicos, México, 2000.

DE IBARROLA, Antonio. Derecho Familiar. 15ª edición. Editorial Porrúa. México, 1999.

DENTON NAVARRETE, Thalía. La problemática del niño en México. UNAM, 2002.

DIF- PRONASOL. La Niñez Mexicana: Prioridad de la Nación. México, 2000

DUBANIEWICZ, Ana María. Abandono de Menores; Historia y Problemática de las Instituciones de Protección. Editorial Universidad, México, 2000.

DRUMEL, Jean. Esa persona llamada Niño. Editorial Teide, México, 2000.

ENGELS, Federico. El origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado. En relación con las investigaciones Henry Morgan. Barcelona, España, 1990.

FERNÁNDEZ, David. Mala bareando; La cultura de los niños de la calle. Centro de Reflexión Teológica, México, 1995.

GALINDO GARFÍAS, Ignacio. Derecho Civil. Primer Curso. 14ª edición. Editorial Porrúa, México, 1999.

GALINDO GARFÍAS, Ignacio. Derecho Civil Familiar. 16ª edición. Editorial Porrúa, México. 2001.

GARCÍA DURÁN, Alejandro. La porción olvidada de la Niñez Mexicana. Editorial. Diana, México, 2000.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Delincuencia Organizada Antecedentes y Regulación Penal en México. UNAM, Instituto de Investigación Jurídica, Editorial Porrúa, México 1999.

HERRERA ROMERO, Miguel. Los niños y niñas de la calle. Revista Herrera Cuestión Social, n° 3, octubre-diciembre, 1998, México.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Derechos de la Niñez. Edición 4ª. UNAM. México, 1999.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Lecciones de Derecho Penal. Volumen 7, Editorial Harla, México, 2000.

JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco. Derechos de los niños. Cámara de Diputados, LVII Legislatura. México, 2000.

JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco. Concepto de Expósito. Revista del menor y la familia. N° 3, noviembre- diciembre, 2002, México.

KURCZYN VILLALOBOS, Patricia. El trabajo de los niños. Realidad y legislación. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Año XXX, No. 89, Mayo-Agosto, 1997, México.

KURCZYN VILLALOBOS, Patricia. Menores: Derecho al Trabajo. Boletín Mexicano Del Derecho Comparado, Año XXIX, No. 87, septiembre-diciembre, 1996, México.

LEÑERO OTERO, Luis. Los niños de la y en la Calle: Problemática y estrategias para abordarla. Academia Mexicana de Derechos Humanos México, 1999.

LOMELÍ, Paulina. La pobreza extrema y el trabajo infantil. Revista bien Común y Gobierno. Año 8, No. 88, Abril, 2002 México.

LÓPEZ, Luz del Carmen. Niños de la calle: Un costo de la modernidad. Revista QURUM, Año IX, No.2, Mayo-Junio, 2000 México.

LIMAS MARGARITA, Haydee. El maltrato a menores y niños de la calle. Revista Bien Común y Gobierno. Año 4, No. 43, Junio, 1998 México.

MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. Tomo III. 10ª edición. Editorial Porrúa, México. 1999.

MARIAIN, Jaques. Derechos del Hombre. 4ª edición. Editorial Lia. Barcelona España, 2001.

MÁRQUEZ ARVIZU, Cristina. Los programas de asistencia social como solución a la problemática de los niños de y en la calle. Revista de la Facultad de Derecho, No. 17, enero-abril, 1995, México.

MAUSSEN, Paul Henry. Desarrollo de la personalidad del Niño. Editorial Trillas, México, 2000.

- MONTANELLI, Indro.** Historia de Roma. 39 edición. Editorial Tribuna, España, 2000.
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA.** Prevenir el abuso infantil. Revista de Trabajo Social, No. 18, jul-sep, 1997 México.
- PETTIGIANNI, Eduardo.** Enciclopedia de Derecho de Familia, Tomo III, Editorial Universidad, 1999.
- PLANIOL, Marcelo.** Tratado Elemental de Derecho Civil, Editorial, Cajica, México.
- ORTIZ PRADO, Francisco.** Viven en situaciones infrahumanas los niños de la calle e indígenas en México: Informe de comexani ante la ONU. Revista en Proceso, N° 1108, 2 de enero de 2002.
- ROBLES BERLANGA, Francisco,** Estudio de Niñas, Niños y Adolescentes Trabajadores en 100 Ciudades, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México, 1999.
- RUIZ CARBONELL, Ricardo.** La Violencia Familiar y los Derechos Humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2002.
- ROGINAS VILLEGAS, Rafael.** Compendio de Derecho Civil. Tomo I, Editorial Porrúa, México, 2002.
- SALAMANCA VARGAS, Teresita.** Violencia Infantil. Revista de Trabajo Social, No. 13, Abril-Junio, 1996, México.
- SALAZAR, Pedro.** Los niños de la calle. Revista de Trabajo Social, No. 18, jul-sep, 1997 México.
- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.** Consejo para la Asistencia y la Prevención de la Violencia Familiar, II Informe Anual de Actividades, Julio 1999 - Junio 2000. México, Gobierno del Distrito Federal, 2000.
- SEPÚLVEDA, Cesar.** Derecho Internacional, 21ª edición. Editorial Porrúa S.A. de C.V. México, 2002.
- SERRA VÁZQUEZ, Modesto.** Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa S.A. de C.V. México, 2001.
- STERN, Claudio.** El papel del trabajo materno en la salud infantil; Contribuciones al debate desde las ciencias sociales. El Colegio de México, México, 1996.
- TIRADO k, Felipe y otros.** Para Educar los Derechos de los Niños. 3ª edición. CNDH, México, 2000.

UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Memoria del Coloquio Multidisciplinario sobre menores; Diagnóstico y propuestas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.

VÁZQUEZ MELLADO, Julio Cesar. Uniformidad Legislativa para la protección al menor. Revista Comisión Estatal de los Derechos Humanos, No. 12, enero-Junio, 1996, México.

VILLANUEVA COLIN, Guadalupe Margarita. Marco jurídico y social de los expósitos en el derecho nuevo hispano. Anuario Mexicano De Historia Del Derecho, Vol. X, 1998 México.

VILLANUEVA CASTILLEJO, Ruth. La Violencia Familiar como Factor Criminogeno. Revista Mexicana De Seguridad Publica, No. 1, Enero-Marzo, 2000 México.

Otras fuentes consultadas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 2004.

Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Sista, México. 2004.

Convención Sobre los Derechos del Niño. Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXVIII, N°18, Poder Ejecutivo. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, D.F. viernes 25 de enero de 1991.

Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del D.F. de fecha 31 de enero de 2000.

Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, Diario Oficial de la federación de fecha 29 de mayo del 2000.